



AUTORA: C.P.C., L.A.E. y M.I. MARTHA JOSEFINA GÓMEZ GUTIÉRREZ

Régimen General de Empresas II: ISR e IAC		Clave:	1661
Plan:	2005	Créditos:	8
Licenciatura:	Contaduría	Semestre:	6º
Área:	Fiscal	h. Asesoría:	2
Requisitos: Régimen General de Empresas II: ISR e IAC		h. Por semana:	4
Tipo de asignatura:	Obligatoria (x)	Optativa ()	

Objetivo general de la asignatura

Al finalizar el curso el alumno aplicará los marcos conceptuales y las técnicas de la ley del impuesto sobre la renta (ISR), con sus correspondientes disposiciones reglamentarias, resoluciones y normatividad en general, en lo referente a las personas físicas empresarias, así como de algunos temas selectos del impuesto al activo (IAC), correlacionando el análisis y la práctica del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo en los temas conducentes.

Temario oficial (horas sugeridas 64)

1. Disposiciones generales para personas físicas (4 h.)
2. Régimen general en el ISR para personas físicas empresarias (6 h.)
3. Régimen intermedio para personas físicas empresarias (6 h.)
4. Régimen de pequeños contribuyentes (6 h.)
5. De las deducciones personales (4 h.)



6. Estímulos fiscales	(4 h.)
7. Declaración del ejercicio de personas físicas empresarias	(6 h.)
8. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta	(6 h.)
9. Determinación de la cuenta de capital de aportación actualizada	(4 h.)
10. Enajenación de acciones	(6 h.)
11. Tratamiento fiscal de los dividendos para personas morales	(4 h.)
12. Reducciones y reembolsos de capital y liquidación de sociedades	(4 h.)
13. Temas selectos de IAC/IETU	(4 h.)

Introducción

La importancia del conocimiento fiscal en la formación integral del Licenciado en Contaduría lleva consigo relaciones con otras áreas del conocimiento profesional –Contabilidad, Finanzas, Auditoría, Derecho-, por ejemplo, en la elaboración de un catálogo de cuentas, que forma parte inicial de la Contabilidad de cualquier entidad, los aspectos fiscales se deben tomar en cuenta, para poder determinar elementos que son iguales, similares o bien, totalmente diferentes, y más aún, para cumplir con lo establecido específicamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los requisitos de las deducciones de “estar debidamente registradas en contabilidad”.¹

El cumplimiento de las obligaciones fiscales, de manera oportuna y la aplicación de alternativas y beneficios que establecen las diferentes disposiciones fiscales, lleva consigo efectos financieros y administrativos que permiten optimizar los recursos de la entidad.

En el desarrollo de esta asignatura se abordan temas relativos al tratamiento fiscal de las personas físicas empresarias en el Impuesto sobre la Renta y las alternativas bajo las cuales pueden tributar, de acuerdo con condiciones

¹ Artículo 31 fracción IV, Ley del ISR.



específicas de operación, así como su tratamiento, mecánica y aplicación en el Impuesto al Activo (a partir de 2008, en el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)).

Las personas físicas al desarrollar actividades por las cuales reciben una remuneración o contraprestación en dinero, en bienes, en servicios o de otro tipo, adquieren obligaciones fiscales, tanto de presentar avisos al Registro Federal de Contribuyentes, como de pagar impuestos y cumplir con otras obligaciones adicionales (como expedición de comprobantes, presentación de declaraciones, etc.).

En el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran los diferentes *ingresos* que pueden tener las personas físicas. El presente título se divide en nueve capítulos. En el último, relativo a la percepción de “Otros Ingresos”, se incluye a aquellos que no pudieron ubicarse en los ocho anteriores.

En esta asignatura, se analiza a la persona física que percibe ingresos del capítulo II, relativo a las Actividades Empresariales y Profesionales, del Título IV indicado, dejando de lado a los 8 capítulos restantes, por ser objeto de estudio de manera particular en un semestre posterior; pero se analizan las disposiciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicables a las personas físicas, de manera general aplicables a los 8 capítulos en comento, y de manera particular, las que aplican a las personas físicas que realizan estas actividades empresariales y profesionales.

La actividad empresarial de la persona física puede estar encuadrada en alguna de las tres secciones en que se divide el Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a las condiciones de su operación y nivel de ingresos: específicamente en la última, por cubrir todos los supuestos que en ella se contemplan –características de quienes reciben sus productos o servicios, nivel de ingresos que perciben y forma de cumplir con sus obligaciones fiscales-, estaríamos ante el Régimen de Pequeños Contribuyentes, comúnmente llamados



“REPECOS”; o bien, de acuerdo al importe anual de las ventas y otras condicionantes, en la Sección II llamada “Régimen Intermedio”; o, finalmente, en la Sección I correspondiente a las Actividades Empresariales y Profesionales.

En la Sección III de las actividades empresariales, del régimen de pequeños contribuyentes, éstos cubren de manera definitiva el pago de sus impuestos (ISR, IVA e Impuesto al Activo –hasta 2007-, o Impuesto Empresarial a Tasa Única –a partir de 2008-), y no requieren, por lo tanto, de la presentación de una declaración anual; sin embargo, las personas físicas con ingresos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de las personas físicas requieren, además de efectuar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo –hasta 2007-, o Impuesto Empresarial a Tasa Única –a partir de 2008-, determinar los impuestos del ejercicio, adicionando a la *Utilidad Gravable* derivada de la actividad empresarial –en el caso de ISR-, los ingresos acumulables de los demás capítulos, pudiendo aplicar (disminuyendo esa acumulación), estímulos fiscales y deducciones personales, para llegar a la base sobre la cual se determina el impuesto sobre la renta del ejercicio.

De igual manera, en esta asignatura, se aborda el tema relativo a la enajenación de acciones, que origina en el caso de la persona física la obtención de ingresos para el impuesto sobre la renta, referido en el del capítulo IV: Enajenación de bienes.

Para poder llegar a la determinación de la ganancia en la operación, la persona física requiere de datos que le debe proporcionar la persona moral emisora de las acciones, como son, las relativas a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la de Capital de Aportación.

La persona moral del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ya estudiada por el alumno en el semestre anterior) tiene la obligación de determinar las cuentas fiscales: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y Cuenta de Capital de



Aportación, que le permiten (además de entregar información a los socios o integrantes de la misma para la determinación del costo promedio por acción, al realizar una enajenación), en el caso de reparto de dividendos o utilidades, saber si debe pagar o no, un impuesto sobre la renta adicional.

En esta materia, se analiza la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y adicionalmente, de la Cuenta de Capital de Aportación, que para efectos fiscales debe llevar la persona moral que emite las acciones y que representan de manera proporcional a su aportación, la propiedad de los integrantes de esa persona moral.

En el caso de las personas morales que participan en el capital de otra u otras personas morales, se aborda también, el tratamiento fiscal del cobro de dividendos, así como de los ingresos por la enajenación de acciones de su propiedad, sin dejar de lado el tratamiento fiscal de los reembolsos y reducciones de capital, así como también el de la liquidación de sociedades.

Con respecto al Impuesto al Activo, se analiza esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones que la complementan, para llegar a la base del cálculo y determinación de este impuesto y el acreditamiento del impuesto sobre la renta; así como, el tratamiento del mismo, en el caso de sociedades controladoras y controladas, que estuvo vigente hasta 2007, y las disposiciones fiscales aplicables a partir de 2008, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Lo anterior está configurado de la siguiente manera:

En el tema 1, estudiarás las disposiciones generales para las personas físicas, que son aplicables de manera general, a quienes modifican su patrimonio por la percepción directa o indirecta, individual o de manera conjunta, de un “ingreso”, derivado del trabajo, de la renta o del capital.



Para el estudio del tratamiento fiscal de las personas físicas empresarias en el impuesto sobre la renta, se desarrolla de manera separada y completa en los siguientes tres temas:

- I. En el tema 2, a las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales, llamadas del “régimen general”, no tienen limitante alguna en el monto de percepción de sus ingresos, pero sí, mayores obligaciones fiscales.
- II. El siguiente régimen, que se verá en el tema 3, con facilidades en cuanto a sus deducciones, pero con límites en el monto de sus ingresos, será el llamado en la Ley del Impuesto sobre la Renta: Régimen Intermedio, y finalmente,
- III. En el tema 4, se verá el régimen de pequeños contribuyentes, con un límite menor de ingresos que el anterior, recibidos de cierto tipo de personas y situaciones fiscales diferenciadas a los dos anteriores.

Las personas físicas, salvo casos de excepción, y en especial, en los casos mencionados en los temas 2 y 3, tienen la obligación de presentar una declaración anual, en la cual, acumulan e informan a la autoridad fiscal, sobre el total de los ingresos que perciben durante el ejercicio para determinar la base para el pago del impuesto sobre la renta, sobre la cual, pueden disminuir algunos conceptos denominados deducciones personales –estudiados en el tema 5- y algunos otros, denominados estímulos fiscales, que son analizados en el tema 6.

La declaración del ejercicio de las personas físicas empresarias se aborda de manera integral en el tema 7, haciendo énfasis sobre la percepción durante el ejercicio de otro u otros tipos de ingresos, así como la determinación del impuesto sobre la renta del mismo, la forma de presentación y la fecha de pago en su caso.



Respecto a los complementarios en el Impuesto sobre la Renta de las personas morales, no tratadas o estudiadas en la asignatura previa, en ésta, se aborda de manera completa, la determinación de las cuentas:

- De utilidad fiscal neta, en el tema 8 y
- De capital de aportación, en el tema 9.

Una vez estudiados los temas 8 y 9, el alumno cuenta con los conocimientos para iniciar el siguiente, en virtud de que, la cuenta de utilidad fiscal neta forma parte integral del cálculo del costo promedio por acción (costo fiscal de las acciones), que se analiza en el tema 10, relativo a la enajenación de acciones y sus efectos fiscales, tanto para la persona física, como para la persona moral.

La participación en el capital de una persona moral da origen a la posibilidad de obtener dividendos, la percepción de los cuales tiene un efecto fiscal, que se estudiará en el tema 11.

Las reducciones y reembolsos del capital de las personas morales pueden llevar consigo la distribución de una “utilidad”, llamada dividendo; dichas reducciones pueden efectuarse sin que por ello se finiquite la sociedad, sin embargo, puede derivarse también de un acuerdo entre los socios o integrantes de la sociedad para terminar con la misma. Estos temas son desarrollados en el tema 12.

En el último apartado, sobre temas selectos, se estudia el Impuesto al Activo, de manera completa: su cálculo, el acreditamiento del Impuesto sobre la Renta, así como sus efectos en la consolidación fiscal.

Ya que a partir del 1 de enero de 2008, tanto las personas morales en especial las del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como las personas físicas que realizan actividades empresariales del régimen intermedio o de la Sección I, denominada: “De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales”,



(además de las que perciben ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, que también son contribuyentes de este impuesto), dejan de ser sujetos del pago del Impuesto al Activo, para serlo del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). En la última unidad, se comenta sobre este nuevo impuesto conjuntamente con el impuesto abrogado.

Instrucciones para trabajar con los apuntes

Con el propósito de que aproveches al máximo estos apuntes, te recomendamos que:

- Leas cuidadosa y analíticamente el contenido de cada tema. Subraya lo que te parezca más relevante y anota las dudas que se te vayan presentando.
- Tomes en cuenta que los términos fiscales no necesariamente son iguales o similares a los considerados en materia contable o en materia legal; por lo que debes analizar y/o buscar su fundamentación (apoyo en disposiciones fiscales), y no “dar por entendido” su conocimiento con base en el conocimiento que tienes en otros aspectos, diferentes a lo fiscal.
- Leas reflexivamente los artículos de las leyes, reglamentos, reglas de las resoluciones misceláneas y demás disposiciones fiscales, indicados en el desarrollo del tema, tomando en cuenta que la aplicación de las leyes (de ISR, IETU), es prioritaria y a falta de disposición específica, se aplica de manera supletoria el Código Fiscal de la Federación.
- Leas diariamente el Diario Oficial de la Federación; visita la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, para revisar los criterios fiscales, prácticas fiscales indebidas, así como,



modificaciones a la resolución miscelánea vigente, que se dan a conocer, inclusive de manera previa a su publicación.

- Visites la página www.sat.gob.mx para conocer los programas para la presentación de declaraciones anuales de las personas físicas: DECLARASAT, DECLARASAT en línea y cualquier otra herramienta aplicable.
- Resuevas cuidadosa y analíticamente los ejercicios y cuestionarios de auto evaluación, siguiendo lo establecido en las disposiciones fiscales. Consulta con tu asesor las dudas que te surgieron en el desarrollo de los casos prácticos; fija como objetivo la resolución completa del caso y señala las dudas que se te presentaron.
- Resuevas al final de cada tema, el examen parcial, en los casos de dudas, revisa nuevamente el apunte; consulta finalmente cualquier duda no aclarada con tu asesor.

Recuerda que los exámenes parciales tienen como propósito: retroalimentar y reafirmar tu conocimiento antes de ser evaluado por el asesor, quien te aplicará los exámenes de cada tema, elaborados por él mismo y te asignará la calificación definitiva.

Esta asignatura implica la aplicación de los conocimientos en casos prácticos, analiza los ejemplos presentados con las disposiciones fiscales a que hacen referencia.



TEMA 1. DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS FÍSICAS

Objetivos Particulares

Al concluir el aprendizaje de este tema, podrás conocer:

- Las disposiciones fiscales generales aplicables a las personas físicas en el Impuesto sobre la renta.
- La posibilidad de percibir ingresos de manera individual, conjunta o bien de manera indirecta al fallecimiento del contribuyente inicial
- Los ingresos de las personas físicas que no están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta.

Temario detallado

- 1.1. Sujetos del Impuesto.
- 1.2. Bienes en copropiedad y sucesión.
- 1.3. Ingresos exentos.

Introducción

Las personas físicas, al desarrollar una actividad, pueden percibir una remuneración o bien una contraprestación, misma que los lleva a adquirir obligaciones fiscales, dentro de las cuales está, la de pagar un impuesto.

En este tema el alumno se introducirá en el estudio del impuesto sobre la renta aplicable a las personas físicas, determinando quién, cómo y en qué momento adquiere obligaciones.

La percepción de los ingresos en las personas físicas puede ser de manera individual o conjunta con otras personas; para estos efectos, deben cumplir los lineamientos fiscales aplicables a cada caso.



No por todos los ingresos o modificaciones patrimoniales de las personas físicas se tiene obligación de efectuar el pago del impuesto sobre la renta; existen algunos por los cuales se libera del mismo de manera parcial, o bien, en otros, de manera total; en algunos casos, deben cumplir con requisitos de forma para lograr esta exención.

En este tema se abordan los mencionados ingresos o modificaciones patrimoniales de las personas físicas, que no forman parte de la base del pago del impuesto en comento, así como sus condiciones y lineamientos particulares.

1.1 Sujetos del Impuesto

Con el propósito de ubicarnos en el estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, aplicable a las personas físicas, analicemos su estructura y los artículos relacionados con los temas objeto de nuestro estudio.

Ley del Impuesto sobre la Renta			LISR	RLISR
Títulos		Relativo a:	Artículos	Artículos
I		Disposiciones Generales		
II		De las Personas Morales		
III		Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos		
IV		De las Personas Físicas		
		Disposiciones generales	106 a 109	120 a 135 A
	Capítulo I	De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado		
	Capítulo II	De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales		156 a 157
		Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	120 a 133	158 a 167
		Sección II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades	134 a 136 Bis	168 a 182



			empresariales		
		Sección III	Del régimen de pequeños contribuyentes	137 a 140	182 A a 182 B
	Capítulo III		De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles		
	Capítulo IV		De los Ingresos por enajenación de bienes		
	Capítulo V		De los Ingresos por adquisición de bienes		
	Capítulo VI.		De los Ingresos por intereses		
	Capítulo VII		De los Ingresos por la obtención de premios		
	Capítulo VIII		De los Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales		
	Capítulo IX		De los demás ingresos que obtengan las personas físicas		
	Capítulo X		De los requisitos de las deducciones		
	Capítulo XI		De la declaración anual	175 a 178	238 a 246
V			De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional		
VI			De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales		
VII			De los estímulos fiscales	218 a 228	278 a 284
Transitorios					
Disposiciones Transitorias					
Disposiciones de vigencia anual					
Disposiciones de vigencia temporal					



Como podemos darnos cuenta, en este tema, que corresponde al Título IV de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, denominada *De las Personas Físicas*, se analizan las disposiciones generales aplicables a los diferentes capítulos que integran dicho título, establecidas dentro de los artículos 106 a 109 de dicha ley, y 120 a 135 de su reglamento.

➤ **Disposiciones Generales**

Artículos 116 a 109 LISR

Reglamento de Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículos 120 a 135-A

Resolución Miscelánea 2008 Reglas I.3.11.4, I.3.12.3

Sujetos del Impuesto. Artículo 106:

Dentro de este título, se considera sujetos del impuesto sobre la renta a:

- *Personas físicas residentes en México* con ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios o de cualquier tipo.
- *Personas físicas residentes en el extranjero* que realicen actividades empresariales² o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente³ por los ingresos atribuibles a éste.⁴

Se consideran personas físicas residentes en México, acudiendo de manera supletoria al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, por no existir en la Ley del ISR ni en su reglamento disposición al respecto, las siguientes:

² Definida para efectos fiscales en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

³ Véase qué es un 'establecimiento permanente' en artículo 2 LISR.

⁴ Para el ingreso atribuible al establecimiento permanente, véase el artículo 4 LISR.



- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando también tengan casa habitación en otro país, se consideran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
 2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso de cambio de residencia fiscal (a más tardar dentro de los 15 días anteriores) y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No es aplicable lo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

De manera contraria, las personas físicas residentes en el extranjero, serán las que no cumplan con las condiciones anteriores.

➤ **Otros ingresos de las personas físicas**

Adicionalmente a los ingresos de las personas físicas anteriormente citados, pueden tener los siguientes:

1. Ganancia cambiaria: Cuando las personas físicas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso esta ganancia (Artículo 168 LISR).



2. Los que correspondan como *remanentes distribuibles de las personas morales con fines no lucrativos del Título III* –cantidades a entregar a los integrantes de la persona moral resultantes de la operación del ejercicio.
3. Las cantidades que perciban para efectuar *gastos por cuenta de terceros*, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
4. Las personas físicas que celebren operaciones con partes relacionadas están obligadas a determinar sus ingresos y deducciones autorizadas, considerando para estas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario las autoridades podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para estas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 216 de esta Ley, ya que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas, establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos (No aplica a personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes).

Partes relacionadas: Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.



Ejemplo de partes relacionadas:

Participación en el capital:

- A es socio de B: de manera directa, “A” participa en el capital de “B”, por lo tanto, “A” es parte relacionada de “B”.
- B es socio de C: de manera indirecta “A” participa en el capital de “C”, por lo tanto, “A” es parte relacionada de “C”.

➤ **No se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas**

Existen ingresos de las personas físicas que no son objeto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y son los siguientes:

- Rendimiento de bienes entregados en fideicomiso, siempre y cuando esos rendimientos se destinen a:
 - a. Fines científicos, políticos o religiosos, o
 - b. Los establecimientos de enseñanza y a instituciones de asistencia o beneficencia, o
 - c. Financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.
- El monto de las primas de seguros de gastos médicos que los patrones paguen a favor de sus trabajadores, siempre que se trate de seguros que, de haber sido pagadas las primas por el propio trabajador, serían deducibles para éste en los términos de la fracción VI del artículo 176 de la Ley, y que la documentación comprobatoria que ampare el pago de dichas primas se expida a nombre del patrón (Artículo 122 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

➤ **Otras obligaciones de las personas físicas-**



El artículo 106 de la LISR establece obligaciones a las personas físicas de manera general, y son las siguientes:

- Tratándose de *ingresos provenientes* de fuente de riqueza ubicada en el *extranjero*, las personas físicas *no los considerarán para pagos provisionales* del impuesto sobre la renta, salvo en el caso que corresponda a salarios que perciba el residente en el extranjero, por los cuales en lugar de retención, se presente mediante declaración como pago provisional a cuenta del impuesto del ejercicio.
- Las *personas físicas* residentes en el país que *cambien su residencia* durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como *pago definitivo del impuesto* y no podrán presentar declaración anual.
- Las *personas físicas* residentes en México están *obligadas a informar* en la *declaración del ejercicio* sobre:
 - Los préstamos
 - Los donativos y
 - Los premios.

Siempre que éstos en lo individual o en su conjunto excedan de seiscientos mil pesos (hasta el año de 2007, un millón de pesos).

Cuando los *préstamos y donativos* no son declarados, se presume que son *ingresos omitidos* de la actividad preponderante del contribuyente o en su caso son otros ingresos del Capítulo IX por los que no se pagó el impuesto correspondiente (Artículo 107 último párrafo Ley ISR).

➤ **Discrepancia Fiscal. Artículo 107**

Cuando una persona física, en un año calendario realice erogaciones (entendiendo como erogaciones tanto los gastos como las adquisiciones de



bienes y los depósitos en inversiones financieras) superiores a los ingresos declarados, las autoridades fiscales procederán como sigue:

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la diferencia entre éstas y los ingresos declarados en el mismo ejercicio, indicándoselo al contribuyente.
- II. El contribuyente en un plazo de 15 días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones para inconformarse o el origen que indique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 20 días siguientes. En ningún caso los plazos en su conjunto excederán de 35 días.
- III. Si la persona física no formula inconformidad, o no prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso del Capítulo IX (De los demás ingresos de la persona física) del año de que se trate.

Ejemplo:

Pedro Sánchez Ramírez por el ejercicio de 2007, presenta su declaración con:

Ingresos acumulables por: \$ 100,000.00, y realiza

Erogaciones por \$ 600,000.00

Diferencia de \$ 500,000.00

Si Pedro Sánchez Ramírez no comprueba documentalmente de dónde provienen los \$ 500,000.00 no incluidos en su declaración, debe presentar declaración complementaria, incluyendo además de los



\$100,000.00 ya declarados, esa diferencia, como ingreso del capítulo IX
(De los demás ingresos de las personas físicas).

1.2 Bienes en copropiedad y sucesión

Artículo 108 LISR.

➤ Copropiedad y sucesión

El concepto de copropiedad, lo encontramos en el artículo 938 del Código Civil, que nos indica que:

“Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen *proindiviso* a varias personas”.

El artículo 942 de la misma disposición reglamenta la participación en la copropiedad, estableciendo que: “El concurso de los partícipes, tanto en el derecho como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones”.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, objeto de nuestro estudio, reglamenta de manera similar la participación para efectos fiscales a la copropiedad:

Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como *representante común*, el que cumplirá con las siguientes *obligaciones*:

- Llevar los libros a que lo obligue la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Expedir y recabar la documentación correspondiente.
- Conservar los libros y documentación.
- Cumplir con las obligaciones en materia de retención.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la LISR.



Lo anterior, implica que el tratamiento específico de la copropiedad mercantil se regula por el artículo mencionado, y para los demás efectos (en arrendamiento, en enajenación de bienes, en adquisición de bienes), la copropiedad se reglamenta por esta disposición.

Los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común

➤ **Pagos provisionales en: copropiedad o sociedad conyugal**

El artículo 123 del reglamento de la Ley del ISR establece que los ingresos que se deriven de otorgar el uso o goce temporal de bienes o de la enajenación de bienes, cuando dichos bienes estén en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, tanto el representante común como los representados y los integrantes de la sociedad conyugal por la parte proporcional de ingresos que les correspondan a cada uno, excepto cuando opten por aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento (opción en la sociedad conyugal, de acumular la totalidad de los ingresos de este tipo, por el cónyuge que tenga mayores ingresos).

En este caso, cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de las deducciones relativas al periodo por el que se presente la declaración.

Ejemplo de cumplimiento de obligaciones fiscales si existe sociedad conyugal:

Ricardo Reyes Rico está casado bajo el régimen de sociedad conyugal con Leticia Rodríguez Suárez, sus capitulaciones matrimoniales establecen que en la sociedad participan al 50% cada uno.

Tienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en el año de 2007 efectivamente cobrados por \$ 400,000.00 y Ricardo además tiene ingresos por salarios en el ejercicio por \$ 350,000.00.



	Ricardo Reyes Rico	Leticia Rodríguez Suárez
Ingresos por:		
Uso o goce	\$ 200,000.00 **	\$ 200,000.00 **
Salarios	\$ 350,000.00	

** considera cada uno el 50% de las deducciones que correspondan.

O bien, aplicando la opción del Reglamento, la acumulación total la tendría:

	Ricardo Reyes Rico
Ingresos por:	
Uso o goce	\$ 400,000.00 aplica el total de deducciones.
Salarios	\$ 350,000.00

➤ Sucesión

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, se considera *sucesión legítima*, a “la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones, que no se extinguen con la muerte de una persona física, a los herederos que determine la ley”.⁵

Para efectos fiscales, la figura de la sucesión, también al igual que la sociedad conyugal, tiene un tratamiento especial, y representa en este caso la continuación de la presentación de declaraciones a nombre de la persona fallecida, hasta en tanto se liquide la sucesión testamentaria.

En caso de fallecimiento del contribuyente, salvo cuando percibe ingresos generados por prestar servicios personales de manera subordinada, se inicia la sucesión, y viene a ser, como se indica, la continuación del cumplimiento de las

⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 210. [Disponible también en línea, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1175/8.pdf>, cuarta sección, consultado el 25/08/08]



obligaciones -previo aviso al registro federal de contribuyentes-, con el nombre del contribuyente, persona física, seguida de la palabra “sucesión”.

El último párrafo del artículo 108 de la Ley de ISR, establece que:

El representante legal de la sucesión pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión. El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional del impuesto pagado.

El artículo 124 del reglamento de la Ley mencionada hace la aclaración de que el representante deberá presentar tanto los pagos provisionales como la declaración anual correspondiente, considerando en forma conjunta los ingresos y las deducciones, incluyendo la ganancia resultante en el caso de que se perciban ingresos por concepto de enajenación de bienes.

Efectuada la liquidación, el representante, los herederos o legatarios podrán presentar declaración complementaria por los cinco ejercicios anteriores a aquel en que se efectuó la liquidación, en su caso, acumulando a sus demás ingresos la parte proporcional de ingresos que le haya correspondido de la sucesión por dichos ejercicios, pudiendo acreditar la parte proporcional del impuesto pagado en cada ejercicio por el representante de la sucesión.

Los ingresos que se acumulen provenientes de la sucesión, se considerarán que provienen por los conceptos de los cuales los obtuvo la sucesión.⁶

1.3 Ingresos exentos

Dentro de las disposiciones generales de las personas físicas, se tiene un artículo en el cual se mencionan todos aquellos ingresos, remuneraciones o percepciones de cualquier tipo, por las cuales no se tiene la obligación de pagar el impuesto

⁶ Artículo 124 RLISR.



sobre la renta, a continuación se mencionan estos conceptos regulados en el artículo 109, separados de acuerdo al capítulo de ingresos del Título IV de las personas físicas al que corresponden:

- Ingresos no sujetos al pago del impuesto

Artículo 109 LISR

Capítulo I.- De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:

I. Prestaciones sobre salarios mínimos y tiempo extra:

1. Trabajadores de salario mínimo

a) Las prestaciones distintas del salario para una o varias áreas geográficas cuando no excedan los mínimos que señala la Legislación laboral:

- 25% prima vacacional sobre días de vacaciones partiendo de 6 para el primer año e incrementándose en 2 por cada año transcurrido hasta llegar a 12, después se incrementan 2 días por cada 5 años de servicio; 15 días por concepto de aguinaldo anual. Artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Remuneraciones por tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso, hasta el tope que señale la Ley Federal del trabajo, -Artículo 66 LFT (no más de tres horas diarias no más de tres veces por semana)-.

2. Trabajadores con salario superior al mínimo

El 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extra o de la prestación de servicios que se realice en días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda de 3 horas diarias, no más de 3 veces por semana. Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, y sin que dicha exención supere el equivalente de 5 salarios mínimos por semana (para 2007, $50.57 \times 5 = \$ 252.85$ zona geográfica "A", $49.00 \times 5 = \$ 245.00$ zona geográfica "B" y $47.60 \times 5 = \$ 238.00$ zona geográfica "C"; para 2008,



52.59X5= \$ 262.95 zona geográfica "A", 50.96X5= \$ 254.80 zona geográfica "B" y 49.50 X5= \$247.50 zona geográfica "C").

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo a las leyes, por contratos colectivos o por contrato ley.

III. Otros conceptos de retiro:

- a) Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro,
- b) Pensiones vitalicias u otras formas de retiro de la subcuenta de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que establece la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.
- c) Las provenientes de la cuenta individual del ahorro para el retiro que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Siempre que el monto diario que se perciba por estos conceptos, no supere el equivalente a nueve veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente; por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, no pierden su carácter en relación con esta exención, aún cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos.⁷

⁷ Artículo 125 RLISR



- IV. Los percibidos con motivo de reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, siempre y cuando se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La exención se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año, cuando dicha suma exceda a la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados, un monto hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.⁸

NOTA: Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

⁸ Artículo 109 penúltimo párrafo LISR



- VII.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de:
- a) La subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social.
 - b) De la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado⁹.
 - c) Del Fondo de Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas¹⁰, así como
 - d) Las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad de las personas morales del Título II, o en su caso de las personas físicas de este Título IV.
- VIII.** Los provenientes de cajas de ahorro, de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan estos últimos, los requisitos de deducibilidad del Título II, o en su caso de este Título.

Por lo que corresponde a los requisitos de deducibilidad, tenemos:

Requisitos de deducibilidad del Título II y del Título IV:

1. Artículo 31 Fracción XII

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de **ser generales**, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente *sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos*

⁹ Artículo 126 RLISR



de permanencia que se establezcan en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Requisitos establecidos en el Artículo 42 del reglamento de LISR:

- a) Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata *únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.*
- b) Que el fondo se *destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores,* así como en títulos valor que se coloque entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.
- c) Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

En el caso de las personas físicas que tengan ingresos del Capítulo II por actividades empresariales, o por personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III, el *Artículo 127 del reglamento de la Ley del ISR*, establece: Que tampoco se pagará el impuesto tratándose de ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro, establecidos ellos, *siempre que*

¹⁰ Artículo 126 RLISR



dichas cajas de ahorro y fondos de ahorro cumplan con los requisitos que señale el Reglamento de la LISR.

Lo dispuesto en la presente regla es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales respecto de las cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro, establecidos por personas morales.

IX. Las cuotas de seguridad social de los trabajadores, pagada por los patrones.

- Primas de antigüedad
- Retiro
- Indemnizaciones y
- Otros pagos por separación

Hasta por el equivalente a *noventa veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente por cada año de servicios*. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto.

- Los obtenidos con cargo a la subcuenta de retiro, o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social.
- Los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Hasta por el equivalente a *noventa veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente por cada año de contribución*. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto.

La Resolución Miscelánea para 2008, en la Regla I.3.12.1 establece:

Para determinar los años de cotización a que se refiere el artículo 109, fracción X, de la Ley del ISR, las instituciones de crédito y las administradoras de fondos para el retiro que entreguen al trabajador o beneficiario, *en una sola exhibición*, recursos con cargo a la subcuenta de retiro (SAR92) de acuerdo a la Ley del Seguro Social, deberán utilizar la resolución o la negativa, de pensión emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o la constancia que acredite que el trabajador cuenta con una pensión o jubilación derivada de un plan privado de jubilación autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando el trabajador adquiera el derecho a disfrutar de una pensión en los términos de la Ley del Seguro Social de 1973, se deberá utilizar la constancia emitida por el empleador de acuerdo a lo establecido en la Circular CONSAR 36-1 y sus modificaciones, anexo A o B, según se trate. En cualquier caso, el documento *deberá indicar el número de años o semanas de cotización del trabajador*.

Cuando la cotización se emita en número de semanas se dividirá entre 52. En ningún caso *el número de semanas de cotización que se consideren en el cálculo podrá exceder de 260 semanas*. Si el trabajador inició su cotización después de 1992 y el número de semanas cotizadas es igual o superior al máximo de semanas señalado, el número de años cotizados calculado en los términos ya indicados se deberá disminuir por el número de años transcurridos desde 1992 y el año en el que el trabajador comenzó a cotizar, según se indique en su número de Seguro Social. Para los efectos de este párrafo, toda fracción igual o mayor a 0.5 se considerará como un año completo.



En los casos en los que las instituciones y administradoras antes señaladas desconozcan el área geográfica de cotización del trabajador, la exención se determinará a partir del salario mínimo general del área geográfica C de acuerdo con la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Para determinar el monto de los ingresos gravados, dichas instituciones y administradoras disminuirán, del total retirado de las subcuentas, la cantidad exenta determinada a partir de la información proporcionada por el trabajador o su beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. El monto así obtenido se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título IV de la Ley del ISR y las instituciones que lo entreguen deberán efectuar sobre dicho monto la retención a que se refiere el artículo 170 de la misma Ley.

Tratándose del pago en una sola exhibición de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) prevista en la Ley del Seguro Social, cuando se obtenga la negativa de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o se acredite que el trabajador cuenta con una pensión o jubilación derivada de un plan privado de jubilación autorizado y registrado por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se estará a lo dispuesto en esta regla, salvo por lo señalado a continuación:

- a) Cuando la jubilación o pensión del plan privado se pague en una sola exhibición, los fondos de la subcuenta de RCV se le sumarán a dicho pago y se aplicará al total obtenido la exención indicada en los artículos 75, 84 y 85 del Reglamento de la Ley del ISR vigente hasta el 17 de octubre de 2003 y artículos 125, 140 y 141 del Nuevo reglamento.



- b) El máximo de semanas referido en el segundo párrafo de esta regla se podrá aumentar en 52 semanas por año transcurrido a partir de 2003 y hasta el momento en el que se efectúe el retiro. Para los efectos de este inciso, cuando el número de semanas sea igual o mayor a 26 se considerará como un año completo.

El trabajador o su beneficiario, en todos los casos podrán considerar la retención a que se refiere el párrafo anterior como definitiva cuando a los ingresos obtenidos por el trabajador o su beneficiario, según el caso, en el ejercicio en que se hayan recibido los fondos de las subcuentas mencionadas sean iguales o inferiores al límite superior señalado por la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR correspondiente a la tasa aplicable del 25%.

- XI.** Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario *hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días*, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

En el caso de que la gratificación sea inferior al monto equivalente al salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, no se pagará el impuesto hasta por el monto de la gratificación otorgada aún cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.¹¹

Las *primas vacacionales* que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general hasta por el equivalente a *15 días de salario mínimo general* del área geográfica del trabajador.

La participación a los trabajadores en las *utilidades* de las empresas, hasta por el equivalente a *15 días de salario mínimo general* del área geográfica del trabajador.



Las *primas dominicales* hasta por el equivalente a *un salario mínimo* general del área geográfica del trabajador *por cada domingo* que se trabaje.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros en los siguientes casos:

- Los agentes diplomáticos.
- Los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones en los casos de reciprocidad.
- Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal cuando así se prevea en los acuerdos entre México y el país de que dependan.

XII. Los viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales.

¹¹ Artículo 128 RLISR



Obligación patronal de expedir constancia por el total de viáticos otorgados en el año.-

a más tardar el *15 de febrero de cada año* a las personas a las que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que aplicó la exención prevista en esta fracción.¹²

Esta exención no será aplicable, cuando los ingresos no sean incorporados a la declaración del ejercicio, conforme lo establece el Artículo 175 tercer párrafo de la LISR.¹³

XIV. Finalmente, la fracción XXIII del artículo 109 de la LISR, considera no sujetos al pago del ISR a:

- Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.
- El traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas.
- El traspaso de los recursos entre administradoras de fondos para el retiro e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de Seguridad Social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro.

➤ Ingresos no sujetos al pago del impuesto

Artículo 109 LISR

Capítulo II.- De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales:

¹² Artículo 118 fracción VII LISR

¹³ Artículo 109 antepenúltimo párrafo



A continuación se mencionan los conceptos por los que **no** se paga el impuesto sobre la renta establecidos en el mismo artículo 109 de la Ley del impuesto sobre la renta, que se refieren específicamente a las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales del Capítulo II del Título IV, objeto de nuestro estudio en esta materia:

- Los provenientes de actividades agrícola, ganadera, silvícola o pesquera siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Artículo 109 Fracción XXVII.
- Los que se obtengan hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos y revistas, así como los bienes en que se contengan las grabaciones se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra por dichos ingresos expida el comprobante respectivo que contenga la leyenda *“ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este artículo.

La *exención* a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más de un 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.



- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

No aplican exenciones en este capítulo por:

- o Los **derivados de la enajenación**¹⁴ de:

Bienes muebles distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente cuando en un año calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este título.¹⁵

En actividades empresariales y profesionales, en el caso de enajenación de bienes muebles distintos a los indicados en el párrafo anterior, se referirá a los que comercializa dentro de su actividad, por los cuales deduce el importe de las compras.

- o **Por intereses:**¹⁶

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques para el depósito de sueldos y

¹⁴ 'Enajenación', de acuerdo al artículo 14 de Código Fiscal de la Federación, es "toda transmisión de propiedad".

¹⁵ Artículo 109 fracción XV inciso b)

¹⁶ Artículo 109 fracción XVI



salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósito de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión *no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.*

- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones *cuyo saldo promedio no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.*
- c) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, *siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.*¹⁷

- o Los *donativos*, en el siguiente caso:

Los diferentes a los percibidos entre cónyuges, o entre ascendientes y descendientes, siempre que el valor de los recibidos en un año de calendario, *no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.*¹⁸

- o Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor del mercado del bien de que se trate.¹⁹

- Ingresos no sujetos al pago del impuesto

Capítulo III.- De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Artículo 109 Fracción XIV

¹⁷ Artículo 109 fracción XVII

¹⁸ Artículo 109 fracción XIX inciso c)



- Las que provengan de contratos prorrogados por disposición de ley.
- Ingresos no sujetos al pago del impuesto

Capítulo IV.- De los Ingresos por enajenación de bienes.

X. Artículo 109 Las que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de:

Fracción XV

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que:

- El monto de *la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades* de inversión –no aplica este límite, si el enajenante comprueba haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores, en los términos del Reglamento de esta Ley- y
- La transmisión se formalice ante fedatario público.

Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, *considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida*. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.

¹⁹ Artículo 109 fracción XXI



El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dará aviso a las autoridades fiscales.

Ejemplo:

Enajenación de casa habitación, en	\$ 10'000,000.00	el 30 de enero de 2008.
Deducciones de	4'000,000.00	
Valor de la UDI	3.954224	

Importe no sujeto al pago de ISR = 1'500,000 UDIS X 3.954224 = \$5'931,336.00
Importe Gravado = 10'000,000.00 – 5'931,336.00 = \$ 4'068,664.00,
40.668664%

Valor de la enajenación gravado (40.668664%) = \$ 4'068,664.00
Deducciones autorizadas
\$ 4'000,000.00 X 40.668664% = \$ 1'627,465.60

Si en el año de 2008, realiza otra enajenación, estará totalmente sujeta al pago de ISR.

- b) Enajenación de bienes muebles (no acciones, partes sociales ni títulos valor, ni inversiones) cuando en un año calendario:

Total de la enajenación

Menos:

Costo comprobado de adquisición



Hasta 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Ejemplo:

Total de la enajenación		\$ 100,000.00
Menos:		
Costo comprobado de adquisición		\$ 25,000.00

Hasta 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.		\$ 75,000.00
	Exento:	
	$3 \times 52.59 \times 365 =$	\$ 57,586.05
	Gravado	= \$ 17,413.95

Fracción XXV

Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros siempre que:

- Sea la primera transmisión que se efectúa por los ejidatarios o comuneros y
- La misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

Fracción XXVI

Los derivados de la enajenación de acciones:

- Emitidas por sociedades mexicanas en bolsa de valores concesionada en los términos del Mercado de Valores o
- Emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores.
- Tratándose de ofertas públicas de compra de acciones, los ingresos obtenidos por quien al momento de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores era accionista de la emisora de que se trate, cuando:



1. Hayan transcurrido 5 años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga celebrados,
 2. Se encuentre colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas o mercados cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora.
 3. La oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas
 4. Los citados accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, de las que hubiesen recibido antes y durante el periodo de oferta.
- Por los ingresos que deriven de la enajenación en bolsas de valores ubicados en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, de acciones o títulos que representen acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que las acciones de la emisora colocadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se ubiquen en los supuestos establecidos en esta fracción.
 - Por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones que:
 1. Cumplan con los requisitos de esta fracción,
 2. Se realice en los citados mercados
 3. Siempre que se liquiden con la entrega de acciones.

No aplica esta exención cuando:

- a. La enajenación se realice fuera de las bolsas señaladas
- b. Las efectuadas en las bolsas como operaciones de registro o cruces protegidos



- c. Con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realizan las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que recibían antes y durante dicho periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aún y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiera dado el trato de operaciones concertadas en Bolsa de conformidad con el artículo 22-Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores.
- d. La enajenación por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo, y que de aceptarlas se haya convenido una pena al que la realiza.

Ingresos no sujetos al pago del impuesto sobre la Renta

Capítulo V.- De los Ingresos por adquisición de bienes

Fracción XVIII

Los que se reciban por herencia o legado. Siempre y cuando sean informados en la declaración del ejercicio -Antepenúltimo Párrafo de la fracción XVIII del artículo 109 de la Ley del impuesto sobre la renta.

Fracción XIX

- Los donativos en los siguientes casos:
 - a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
 - b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin límite de grado.



- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto.

- Ingresos no sujetos al pago del impuesto

Capítulo VI.- De los Ingresos por intereses

Artículo 109

Fracción XVI

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósito de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año (para 2007: $50.57 \times 5 \times 365 = \$92,290.25$, para 2008: $52.59 \times 5 \times 365 = \$95,976.75$).
- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año (para 2007: $50.57 \times 5 \times 365 = \$92,290.25$, para 2008: $52.59 \times 5 \times 365 = \$95,976.75$).

Suma de los saldos diarios de la inversión

Saldo promedio diario = Entre:

n.º de días de la inversión

(sin considerar intereses devengados no pagados)



Fracción XVII

- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
- En los casos de los seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, cuando:
 1. El asegurado llegue a la edad de 60 años.
 2. Hayan transcurrido al menos 5 años desde el momento de la contratación del seguro y el momento en que se pague la indemnización.
 3. La prima haya sido pagada por el asegurado.

No será aplicable esta exención, tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos de la póliza de seguros o de su colectividad.

- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de vida cuando:
 1. La persona que pague la prima sea distinta al empleador
 2. Los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas, o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El *riesgo amparado* se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.



Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

➤ **Ingresos no sujetos al pago del impuesto**

Capítulo VII.- De los Ingresos por la obtención de premios

Artículo 109

Fracción XX

- Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales.
- Los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

➤ **Ingresos no sujetos al pago del impuesto**

Capítulo IX.- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Artículo 109

Fracción XVII

- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, que provengan de seguros de vida cuando:
 1. La prima haya sido pagada directamente por el empleador a favor de sus trabajadores.
 2. Los beneficios únicamente se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.
 3. En el caso del seguro que cubre la muerte del titular, los beneficiarios de dicha póliza, sean: el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta.
 4. Se cumplan con los requisitos del artículo 31 fracción XII LISR.



No será aplicable esta exención, tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos de la póliza de seguros o de su colectividad.

Fracción XXI

- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.
- Otros ingresos no sujetos al pago del impuesto, que pueden ser aplicables a diferentes capítulos de ingresos de las personas físicas.

Artículo 109.-

Fracción XXII.-

Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

Fracción XXIV.-

Los impuestos que se trasladan por el contribuyente en los términos de Ley (IVA, IEPS, ISAN).

De esta manera, terminamos por analizar las disposiciones generales aplicables a las personas físicas, resaltando las aplicables de manera específica a las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales.



Bibliografía del tema 1

- Prontuario Fiscal Correlacionado 2008, México, Cengage Learning. 2008.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Vigente)
- Resolución Miscelánea Profesional 2008, México, SISThemis. 2008.
- Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Editorial Porrúa, 2001.
- Código Civil Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2008
- Ley Federal del Trabajo, 2008.

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

Actividades de aprendizaje:

A.1.1 Elabora un cuadro que contenga las ciudades y municipios que pertenecen a cada una de las zonas económicas (A, B y C) en que se divide la república.

A.1.2 Elabora un resumen de las partidas que pueden percibir las personas físicas no sujetas al pago del impuesto sobre la renta; resalta aquellas que están sujetas a un límite e identifica si se refiere al área geográfica del contribuyente o bien al salario mínimo del Distrito Federal.

A.1.3 Consulta y elabora un cuadro analítico con el Código Civil de las entidades federativas y del Distrito Federal, si contemplan en las capitulaciones matrimoniales a la sociedad conyugal.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué tipo de ingresos pueden percibir las personas físicas?
2. ¿Qué conceptos y por qué importe en lo individual o en su conjunto deben de informar las personas físicas en su declaración anual?



3. ¿Cómo consideran sus pagos provisionales de impuesto sobre la renta las personas físicas que cambien su residencia durante un año calendario a otro país?
4. ¿Qué se consideran para la Ley del Impuesto sobre la Renta como partes relacionadas?
5. Las personas físicas que celebren operaciones con partes relacionadas a qué están obligados.
6. Menciona las facultades de las autoridades fiscales cuando una persona física realiza erogaciones superiores a los ingresos declarados en un ejercicio.
7. Explica qué es la sucesión.
8. Importe no sujeto al pago del ISR por concepto de derechos de autor.
9. Requisitos adicionales para la exención de ISR cuando se tienen ingresos por derechos de autor.
10. Importe no sujeto al pago de ISR cuando la persona física realiza actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca.

Examen de autoevaluación

1. En la declaración anual de ISR de 2008, las personas físicas deben indicar las cantidades que hayan recibido en el ejercicio por concepto de préstamos, premios y donativos que en los individual o en su conjunto superen la cantidad de:
 - a) Un millón de pesos
 - b) Quinientos mil pesos
 - c) Trescientos mil pesos
 - d) Seiscientos mil pesos
2. En una sociedad conyugal, con capitulaciones matrimoniales al 50% cada uno, que percibe ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, ¿cómo se debe pagar el ISR?
 - a) Lo paga el que haya sido designado representante de la sociedad.
 - b) Lo paga el representante presentando pagos provisionales de cada uno.



- c) Lo paga únicamente el cónyuge con mayores ingresos obligatoriamente.
 - d) Los pagos provisionales los determinan de manera independiente cada uno.
3. ¿Qué es la sucesión para efectos fiscales?
- a) Es la continuación del cumplimiento de obligaciones fiscales del fallecido.
 - b) Es la obligación que asumen los herederos o legatarios del pago de impuestos.
 - c) Corresponde a la existencia permanente del contribuyente fallecido en el RFC.
 - d) Está relacionada con lo establecido por el contribuyente fallecido en el testamento.
4. Cuántos salarios mínimos del área geográfica del contribuyente no están sujetas al pago del ISR en la realización de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca
- a) Treinta veces.
 - b) Veinte veces.
 - c) Diez veces.
 - d) Cuarenta veces.
5. ¿Cuántos son los capítulos de ingresos de las personas físicas en que se divide el Título IV de la Ley del ISR?
- a) Diez.
 - b) Ocho.
 - c) Siete.
 - d) Nueve.
6. ¿Cuántas veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente es el importe no sujeto al pago del ISR por salarios, cuando perciben aguinaldo o gratificación anual?
- a) Diez.
 - b) Quince.
 - c) Treinta.
 - d) Nueve.
7. ¿Cuántas veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente es el importe no sujeto al pago del ISR por salarios, cuando perciben prima vacacional?



- a) Diez.
- b) Quince.
- c) Treinta.
- d) Nueve.

8. ¿Cuántas veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente es el importe no sujeto al pago del ISR por salarios, cuando perciben participación a los trabajadores en las utilidades?

- a) Diez.
- b) Quince.
- c) Treinta.
- d) Nueve.

9. ¿Cuántas veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente es el importe no sujeto al pago del ISR, cuando la persona física percibe jubilaciones, pensiones o haberes de retiro?

- a) Diez.
- b) Quince.
- c) Treinta.
- d) Nueve.

10. ¿Cuántas veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente es el importe no sujeto al pago del ISR, cuando la persona física percibe una indemnización?

- a) 90 veces por cada año de servicios.
- b) 15 veces el salario elevados al año.
- c) 30 veces por cada año de servicios.
- d) 45 salarios mínimos elevados al año.



TEMA 2. RÉGIMEN GENERAL EN EL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS

Objetivo particular

Al concluir el aprendizaje de la unidad, podrás conocer las disposiciones fiscales aplicables a las personas físicas empresarias en el Impuesto sobre la renta, así como, de manera complementaria, las aplicables a las personas físicas que prestan servicios profesionales; la mecánica para determinar los ingresos acumulables y el momento en que dicha acumulación debe efectuarse, las deducciones autorizadas y sus requisitos, así como el cálculo, forma y fecha de presentación de los pagos provisionales, y demás obligaciones aplicables a este régimen.

Temario detallado

- 2.1. Ingresos Acumulables
 - 2.1.1. Análisis de los Ingresos Acumulables
 - 2.2.2. Momento de acumulación de los ingresos
- 2.2. Deducciones Autorizadas
 - 2.2.1. Análisis de las deducciones autorizadas
 - 2.2.2. Requisitos de las deducciones
 - 2.2.3 No deducibles
- 2.3. Tratamiento de pérdidas Fiscales
 - 2.3.1. Ejercicios y derecho de aplicación de las pérdidas fiscales
 - 2.3.2. Actualización de las pérdidas fiscales
- 2.4. Pagos provisionales
 - 2.4.1 Cálculo de la base para pagos provisionales
 - 2.4.2. Aplicación de tarifa(s)
 - 2.4.3. Actividades empresariales en copropiedad
 - 2.4.4. Condiciones especiales para el sector primario



2.5. Obligaciones

2.5.1. Avisos al RFC

2.5.2. Registro de operaciones, inventario, estado de posición financiera

2.5.3. Expedición de Comprobantes

2.5.4. Determinación y pago de la PTU

2.5.5. Otras obligaciones y registros

2.5.6. Declaraciones informativas

2.5.7. Declaración del ejercicio

2.5.8. Obligaciones del sector primario

Introducción

Las personas físicas al desarrollar una actividad empresarial pueden encuadrarse en cualquiera de las tres secciones en las que se divide el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, el primero que denominamos “régimen general” se analiza en esta unidad.

Las personas físicas que prestan servicios profesionales en el impuesto sobre la renta, tienen un tratamiento similar –con pequeñas diferencias- al de las personas físicas empresarias de la sección mencionada, por lo que, en el desarrollo de la unidad se incluyen también, haciendo hincapié sobre las diferencias con la actividad empresarial.

En esta Sección I, las personas físicas empresarias no tienen limitante alguna en cuanto a monto de ingresos, como lo tienen en la del régimen intermedio (Sección II); ni limitantes en ingresos y tipo de comprobantes a expedir como los del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) ubicados en la sección III.

En esta unidad 2, se analiza de manera completa el tratamiento fiscal de las personas físicas que realizan actividades empresariales de la Sección I; así como



de las que realizan actividades profesionales, estas últimas se rigen a diferencia de las empresariales, únicamente por las disposiciones de esta sección.

Artículo 120 Ley el Impuesto sobre la Renta

Las personas físicas que están sujetas al pago del ISR en el Capítulo II del Título IV de la LISR son:

Personas Físicas con ingresos:

1. *Por Actividades Empresariales.*- Se entiende por ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.
2. *Prestación de Servicios Profesionales.*- Se entiende por ingresos por la prestación de un servicio personal, las remuneraciones que derivan de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
3. Por los atribuibles a uno o varios establecimientos permanentes en el país derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales que tengan las personas físicas residentes en el extranjero.

Sujeto que percibe el ingreso

Los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional; esto quiere decir, que fiscalmente el ingreso lo acumula la persona que lo recibe, no participa la sociedad conyugal, ni la copropiedad, salvo en actividad empresarial, como lo indica específicamente el artículo 129 de la Ley del ISR.

Ingresos por los que no se paga el Impuesto Sobre la Renta

Existen algunos ingresos de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta y son las siguientes:



- Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de *cuarenta* veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.²⁰
- Los que se obtengan hasta el equivalente de *veinte* salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos y revistas, así como los bienes en que se contengan las grabaciones:
 - a) Se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y
 - b) El creador de la obra por dichos ingresos expida el comprobante respectivo que contenga la leyenda *“ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este artículo.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos *obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios* y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos *sea socio o accionista en más de un 10%* del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando *se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado*.
- d) Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales *distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios*.

²⁰ Artículo 109 Fracción XXVII LISR



Las personas físicas, como ya se indicó en la unidad anterior, tienen establecidas cantidades no sujetas al pago del impuesto sobre la renta en el artículo 109 de la Ley del ISR, además de las mencionadas anteriormente, sin embargo, en este capítulo de ingresos por actividades empresariales y profesionales –al igual que en el caso de los ingresos por actividades empresariales del régimen intermedio-, no son aplicables algunas de ellas, en virtud de que estos contribuyentes tienen una mecánica específica para determinar sus ingresos acumulables.

No aplican exenciones en este capítulo por:

- **Los derivados de la enajenación de:**
Bienes muebles distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente cuando en un año calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este título.²¹

- **Por intereses:**
Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósito de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.²²

Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.²³

- **Las cantidades que paguen las instituciones de seguros** a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.²⁴

- **Los donativos**, en el siguiente caso:

²¹ Artículo 109 Fracción XV inciso b) LISR

²² Artículo 109 Fracción XVI inciso a) LISR

²³ Artículo 109 Fracción XVI inciso b) LISR

²⁴ Artículo 109 Fracción XVII LISR



Los demás donativos, siempre que el valor de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.²⁵

- **Las indemnizaciones por daños** que no excedan al valor del mercado del bien de que se trate.²⁶

2.1. Ingresos Acumulables

2.1.1. Análisis de los Ingresos Acumulables

Los ingresos que se consideran acumulables son los percibidos: en efectivo, en bienes, en servicios, derivados de la realización de las actividades propias:

1. Por Actividades Empresariales.
2. Por prestación de Servicios Profesionales.
3. Por los atribuibles a uno o varios establecimientos permanentes en el país derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales que tengan las personas físicas residentes en el extranjero.

Otros Ingresos Acumulables.- Artículo 121 LISR

Adicionalmente a los anteriores, además se consideran acumulables los siguientes ingresos por:

- I. *Condonaciones, quitas o remisiones de deudas* relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional. *Ingreso Acumulable el total.*

Quitas, condonaciones o remisiones por prescripción de la acción del acreedor *otorgadas por instituciones del sistema financiero:*

Principal (actualizado por inflación)

Menos:

Monto de la quita, condonación o remisión (a la liquidación o reestructuración)

Ingreso Acumulable (cuando liquidación total sea menor al principal).

²⁵ Artículo 109 Fracción XIX inciso c) LISR.

²⁶ Artículo 109 Fracción XXI LISR



II. Provenientes de *enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito* distintos de las acciones provenientes de estas actividades.

III. *La recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros*, tratándose de pérdidas de bienes afectos a estas actividades.

Aplicación del Artículo 43 de la LISR.- La *pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario* serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos de esta disposición.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió o de naturaleza análoga, solamente acumulará la parte no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.

La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación. Sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por el monto pendiente por deducir a la fecha del siniestro.

Si reinvierte cantidades mayores a las recuperadas, considerará éstas como una inversión diferente.

La reinversión deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación (o bien solicitar autorización a la autoridad fiscal para una prórroga por un periodo igual). Si no se efectúa dentro de este plazo, se acumulará a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en que concluya el plazo, actualizada por el periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación hasta el mes en que se acumule.

IV. *Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros*, si no son respaldados con documentación a nombre de ese tercero.

V. Los derivados de la *enajenación de obras de arte* hechas por el contribuyente.

VI. *Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianza o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro*, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.



- VII.** Los obtenidos mediante la *explotación de una patente aduanal*.
- VIII.** Los obtenidos por la *explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor* –sin considerar la parte exenta o no sujeta al pago del ISR, si cumple con todos los requisitos-.
- IX.** *Los intereses cobrados* derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X.** *Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban*, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI.** *La ganancia en la enajenación de activos afectos a la actividad* (no aplica a los contribuyentes del régimen intermedio, quienes acumulan el total de la enajenación). En enajenación de Terrenos y de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 respectivamente de la LISR.²⁷
- XII.** Los *ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales*, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por este capítulo.

Se consideran ingresos preponderantes por actividad empresarial o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

En el caso de residentes en el extranjero con establecimiento permanente en nuestro país, las autoridades fiscales podrán determinarlos con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o los activos, respectivamente.

Opción de disminuir el monto de las deudas perdonadas de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso (juicio mercantil que se establece con el propósito de que el deudor cubra al acreedor los adeudos, tomando en cuenta la prelación legal establecida y los activos con que cuenta).-

²⁷ Artículo 123 Fracción II último párrafo.



Artículo 121 Bis LISR

Los contribuyentes *sujetos a un procedimiento de concurso*, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, *la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable*.

2.1.2. Momento de acumulación de los ingresos

Se consideran ingresos acumulables cuando;

- *Sean efectivamente percibidos.*

Cuando se reciban: en efectivo, en bienes o en servicios, en títulos de crédito por persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- La condonación, quita, remisión o prescripción de deudas, en la fecha en que se convenga o se consume la prescripción.
- En el caso de *enajenación de bienes que se exporten*, cuando efectivamente se perciba, *salvo que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a la exportación, al cumplirse este plazo, se acumulará.*

2.2. Deduciones Autorizadas

2.2.1. Análisis de las deducciones autorizadas



Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, considerarán como deducciones autorizadas las establecidas en el artículo 123 de la Ley ISR, y son las siguientes:

- I. *Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan*, siempre que se hubiera acumulado el ingreso correspondiente.
- II. *Adquisiciones de mercancía, así como de materia prima, productos semiterminados o terminados*, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. *Los gastos*. Cumpliendo requisitos de los artículos 125 y por excepción del 126 de la Ley del ISR.
- IV. *Las inversiones*, conforme a disposiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley del ISR, mismo que remite a artículos 37 al 45 y 220 de la misma ley.

Las inversiones. Artículos 37 a 45 y 220 y 221 de LISR.

$$\text{MOI} \times \% = \text{IMPORTE} / 12 \times \text{No. MESES UTILIZACIÓN}$$
$$\text{RESULTADO} \times \text{FACTOR ACTUALIZACIÓN} = \text{DEDUCCION}$$

Monto Original de la inversión = Precio del bien, más:
Impuestos de adquisición
Impuestos de importación NO IVA
Derechos, cuotas compensatorias,
Fletes, transportes, acarreos, manejo
Seguros, comisiones sobre compra,
Honorarios agentes aduanales
(autos incluye blindaje).

INVERSIONES:

Cuáles son y sus características:

Activo fijo	Gasto diferido	Cargo diferido	Erogaciones en periodo preoperativo
▪ Bien tangible	Intangible	intangible	Investigación, desarrollo diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución producto así como la prestación de un servicio, siempre que se efectúen antes de
▪ Desarrollo activ.	Disminuye costos		
▪ Demérito uso/tpo.	Aumento de productividad Periodo: limitado Permita explotación bienes del dominio público o la	Ilimitado	



prestación de servicio
público concesionado.

enajenar productos o
prestar servicios de
manera constante.

Industria extractiva ----- exploración para localización yacimientos

Alternativas de deducción de las inversiones:

1. Deducción normal.-

- Aplicable a todas las inversiones.
- En el ejercicio de inicio de utilización o bien
- En el ejercicio siguiente.
 - Se deben de aplicar como máximo los porcentajes establecidos en los artículos 39, 40 y 41.(Artículo 66 RLISR). Podrá variarse el por ciento una sola vez en cada periodo de 5 años para cada bien de que se trate.
- Cuando se enajenen o dejen de ser útiles se deducirá la parte no deducida.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que *únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 840,000.00 - \$939,708.00 ya actualizados*²⁸, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, *podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, terrenos y construcciones*, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto en el Título II de esta Ley.

La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará en los términos señalados en el último párrafo del artículo 177 de esta Ley.

V. *Los intereses* derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de estas actividades.

VI. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social*, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

En el caso de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún

²⁸ Regla I.3.11.4 de la Resolución Miscelánea para 2008



cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, siempre y cuando consideren también el ingreso acumulable.²⁹

2.2.2 Requisitos de las deducciones

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, consideran deducciones autorizadas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Efectivamente erogadas en el ejercicio

En efectivo, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicio o en otros bienes (no títulos de crédito, salvo que sean suscritos por persona distinta).

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

En el caso de inversiones, éstas deben deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aún cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

II. *Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.*

III. *En deducción de inversiones se apliquen de acuerdo al artículo 124. En contratos de arrendamiento financiero además cumpla con requisitos del artículo 45 de la Ley de ISR.*

IV. *Que se resten una vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.*

V. *En primas por seguros o fianzas correspondan a conceptos deducibles y que en el caso de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora a persona alguna con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.*

²⁹ Artículo 30 LISR



VI. *Cuando el pago se realice a plazos, la deducción será por las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio (excepto en inversiones).*

VII. *En inversiones no se dé efectos fiscales a su revaluación.*

VIII. *Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley de ISR.*

Tratándose únicamente de *documentación comprobatoria* a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba de presentar su declaración.

Además, la *fecha de expedición* de la documentación comprobatoria de un *gasto deducible* deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Además debe cumplir con los siguientes requisitos:

IX. *Amparadas con documentación que reúna requisitos* relativas a identidad y domicilio de quien las expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

X. Pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen con cheque nominativo del contribuyente (de la cuenta del contribuyente, contener su clave del R.F.C. y leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT (excepto pagos por prestación de servicio personal subordinado).

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marinos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT, aún cuando dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.00.

A este respecto, la regla I.3.4.5 de la resolución miscelánea 2008, indica que a partir del 2008, los contribuyentes podrán deducir los consumos de combustibles cuando se paguen con medios distintos, siempre que:

- Los ingresos percibidos en el 2007, no rebasen de \$4´000,000.00, o cuando inicien actividades, estimen no rebasarlos.



- o No excedan del 30% del total de los pagos efectuados por este concepto.
- XI. Debidamente *registradas en contabilidad* y restadas una sola vez.
- XII. *Cumplir con obligaciones* establecidas en esta ley en materia de *retención y entero a cargo de terceros* o que, en su caso se recabe de éstos, copia de los documentos en los que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que se esté obligado (a más tardar el 15 de febrero de cada año, el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero y el tipo de financiamiento nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de sus accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento; presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, mediante forma oficial autorizada).
- XIII. *Los pagos por sueldos y salarios* y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se podrán deducir siempre que cumplan con las obligaciones siguientes: soliciten constancias de percepciones y retenciones del año calendario de que se trate, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, además de cumplir requisitos del artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIV. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar *se hagan a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.*
- XV. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que *causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.* Si se deduce el gasto con el estado de cuenta, el impuesto al valor agregado debe constar en ese estado de cuenta.
- XVI. *Cuando se tenga la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contengan bebidas alcohólicas, sólo podrá efectuarse la deducción cuando dichos productos tengan*



adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso dichos envases, hayan sido destruidos.

XVII. En los casos de *asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello, que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.*

XVIII. Que el *costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.*

XIX. Tratándose de *adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o tratándose de inversiones de activo fijo en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la disposición aduanera, cuando el contribuyente los enajene los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.*

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XX. Que tratándose de *pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la LISR. Artículo 26 RLISR por los pagos a los comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, los contribuyentes deberán probar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en el que residan o que presenten declaración periódica del Impuesto sobre la Renta en dicho país.*



XXI. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día último del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba de presentar su declaración. Respecto a la documentación comprobatoria de las retenciones y pagos a residentes en el extranjero, así como a contribuyentes que deduzcan con estados de cuenta del banco, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establezcan las disposiciones fiscales y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas de préstamos del extranjero, de clientes y proveedores, retenciones y pagos al extranjero, donativos otorgados, operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, operaciones a través de fideicomisos, presentarlas a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al que correspondan y contar a partir de esta fecha con la documentación correspondiente. La fecha de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que efectúe la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el ejercicio en que se pagó y
- 2.- Comprobante con requisitos fiscales que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo a más tardar el último día del ejercicio siguiente.

La deducción del anticipo será en el ejercicio en que se pague y por el monto del mismo y en el ejercicio siguiente la deducción será por la diferencia.

XXII. Que tratándose de *pagos efectuados por concepto de salarios y en general por concepto de salarios* y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a los trabajadores que tengan derecho al subsidio al empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

2.2.3 No deducibles



Los conceptos no deducibles se encuentran establecidos en el artículo 126 de la Ley de ISR, en relación con el artículo 32 de la misma ley, y son:

I. *Los pagos por Impuesto sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto aportaciones al IMSS. Tampoco los pagos del impuesto empresarial a tasa única (IETU) a cargo del contribuyente.*

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del subsidio al empleo, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. *Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles. En el caso de aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 Fracción III de la Ley de ISR (\$8'600,000.00), respecto del valor de adquisición de los mismos.*

III. *Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.*

IV. *Los gastos de representación.*

V. *Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático cuando se aplique dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente (sueldos y salarios y en general prestación de servicios personales subordinados) o deben estar prestando servicios profesionales.*

VI. *Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la*



relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9º de la Ley de ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa, residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con



personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el SAT, mediante reglas de carácter general.

- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.
- X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de la Ley de ISR (hasta \$175,000.00), los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Esto no aplica tratándose de



arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LISR.

- XV. Los pagos por concepto de *impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios*, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible.

- XVI. *Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades*, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

- XVII. *Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de esta Ley*, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Tampoco serán deducibles las *pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o*



índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente *en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor* cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de la LISR o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

XIX. *Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones financieras derivadas que no coticen en mercados reconocidos*, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 87.50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia:

- El pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción.

En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la



empresa y aun cuando lo estén, éstos *excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.*

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

- XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
- XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley.
- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

2.3. Tratamiento de pérdidas fiscales



2.3.1. Ejercicios y derecho de aplicación de las pérdidas fiscales³⁰

La pérdida fiscal se obtiene, cuando los *Ingresos Acumulables* obtenidos en el ejercicio son menores a las deducciones autorizadas del mismo. Al resultado obtenido se les adiciona la Participación a los Trabajadores en las Utilidades, pagada en el ejercicio.

Ejemplo:

Ingresos Acumulables	\$ 100,000.00
Deducciones autorizadas	125,000.00

Pérdida Fiscal antes PTU	\$ 25,000.00
Más:	
PTU pagada en el ejercicio	\$ 30,000.00

Pérdida Fiscal	\$ 55,000.00

Lineamientos aplicables a las pérdidas fiscales:

1. Se tiene un plazo para amortizarlas contra las utilidades fiscales de 10 ejercicios siguientes hasta agotarlas.
2. Cuando no se disminuya la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, el contribuyente perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por el importe que pudo haberlo efectuado.
3. El derecho de disminuir pérdidas fiscales, es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de enajenación del negocio.
4. Sólo por causa de muerte puede transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de que derivó la pérdida.
5. La pérdida fiscal de ejercicios anteriores, sólo podrá ser disminuida de la utilidad fiscal de las propias actividades de las que derivó.
6. Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, estarán sujetas a actualización previamente a su amortización contra utilidades fiscales de los 10 ejercicios siguientes.

³⁰ Artículo 130 de la Ley de ISR



2.3.2. Actualización de las pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores estarán sujetas a actualización previamente a su amortización contra utilidades fiscales de los 10 ejercicios siguientes.

Actualización:

1ª Actualización:

$$\text{Pérdida de un ejercicio X factor} \left(\frac{\text{INPC último mes del ejercicio}}{\text{INPC 1er.mes 2ª.1/2 del ejercicio}} \right)$$

2ª Actualización:

$$\frac{\text{INPC último mes 1ª1/2 del ejercicio a aplicar}}{\text{INPC del último mes en que se actualizó}}$$

3ª Actualización:

$$\frac{\text{INPC último mes 1ª1/2 del ejercicio a aplicar}}{\text{-----}}$$

INPC del último mes 1ª1/2 del ejercicio de última actualización
Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponde la mitad del ejercicio.

Ejemplo:

Pérdida fiscal de un ejercicio de enero a septiembre de 2008,

1ª. Actualización:

$$\text{Pérdida de un ejercicio X factor} \left(\frac{\text{INPC último mes del ejercicio}}{\text{INPC 1er.mes 2ª.1/2 del ejercicio}} \right)$$

1ª. Actualización:

$$\text{Pérdida del ejercicio X factor} \left(\frac{\text{INPC septiembre 2008}}{\text{INPC junio de 2008}} \right)$$



2.4. Pagos provisionales

2.4.1 Cálculo de la base para pagos provisionales

Pagos Provisionales Artículo 127

Los pagos provisionales se consideran de manera acumulativa desde el inicio del ejercicio, hasta el mes que correspondan:

Total de Ingresos Acumulables del Periodo
(Desde el inicio del ejercicio al último día del mes al que corresponda)
Menos:
Deducciones Autorizadas del periodo
Menos:
PTU pagada en el periodo

Utilidad Fiscal del periodo o (Pérdida Fiscal del Periodo)
Menos:
Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores.

Utilidad Fiscal Gravable (Base para Pago Provisional ISR).

2.4.2. Aplicación de tarifa(s)

Tarifa Artículo 113 elevada al periodo (publicada en el Diario Oficial de la Federación, anexo 8, inciso B, punto 6 de la Resolución Miscelánea 2007, el 9 de enero de 2008).

Impuesto Sobre la Renta del periodo Capítulo II
Menos:
Pagos Provisionales efectuados con anterioridad
10% retenido por Personas Morales en Servicios Profesionales

Impuesto Sobre la Renta del Periodo a Pagar, o bien en “ceros”

Pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.



Ejemplo:

La Sra. Ernestina Méndez Díaz está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con ingresos por actividad empresarial del Régimen General, establecido en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del impuesto sobre la renta.

La Sra. Méndez se dedica a la compra venta de refrigeradores de todo tipo.

Durante los meses de enero y febrero de 2008, realizó las siguientes operaciones y le solicita determinar sus pagos provisionales de ISR por dichos meses:

Concepto	Enero 2008	Febrero 2008	Observaciones
Venta de refrigeradores a crédito	\$ 325,000.00	\$ 160,200.00	
Ventas de contado	\$ 648,350.00	\$ 790,565.00	
Ventas con tarjeta de crédito	\$ 383,420.00	\$ 680,100.00	
Intereses cobrados en cuenta por cobrar no cubierta al vencimiento.	\$ 8,400.00		
Se hizo la devolución de mercancía adquirida en el mes anterior		\$ 15,000.00	
Se cumplen 12 meses de la exportación de mercancía, aún no cobrada.	\$ 148,750.00	\$ 210,360.00	
Adquisición de mercancía*	\$ 596,376.00	\$ 715,250.00	50% al contado, 50% a crédito.
Pago de renta con transferencia bancaria*	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	
Pago de teléfonos en efectivo*	\$ 1,500.00	\$ 2,850.00	
Pago de sueldos con transferencia a la cuenta de cada trabajador	\$ 32,675.00	\$ 31,650.00	
Entrega de			



subsidio al empleo	\$ 1,150.00	\$ 1,150.00	
Pago de Seguro Social e INFONAVIT	\$ 10,375.00	\$ 3,100.00	
Pago del 2% sobre nóminas	\$ 700.00	\$ 700.00	

* Comprobantes con requisitos fiscales.

Cuenta con los siguientes Activos, en los que se inicia su deducción en el ejercicio de inicio de utilización:

Tipo de Bien	Monto original de la Inversión	Fecha de adquisición	Deducción inmediata	Observaciones
Equipo de Oficina	\$ 93,500.00	10 junio 2003		Se aplicó % máximo deducción
Equipo de Cómputo	\$ 12,500.00	4 diciembre de 2004		Se aplicó % máximo deducción
Equipo de Cómputo	\$ 32,500.00	10 junio 2007	2008.	No requiere uso intensivo de agua, Usa tecnologías limpias de contaminantes y tiene constancia de SEMARNAT
Equipo de transporte	\$ 275,000.00	7 febrero 2007		Se aplicó % máximo deducción
Gastos de instalación	\$ 54,600.00	30 enero 2003		Se aplicó % máximo deducción

2.4.3. Actividades empresariales en copropiedad

Actividades empresariales en Copropiedad³¹

³¹ Artículo 129 de la Ley de ISR



Cuando se realicen actividades empresariales a través de una copropiedad, *el representante común designado* determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso las de efectuar pagos provisionales.

Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho contribuyente.

2.4.4. Condiciones especiales para el sector primario

El sector primario tiene consideraciones especiales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales podemos resumir en las siguientes:

1. No están sujetas al pago del impuesto sobre la renta, los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de *cuarenta* veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.³²
2. Podrán llevar su contabilidad como los contribuyentes del Régimen Intermedio; es decir, llevarán un solo *Libro de Ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones* –esta disposición es aplicable también al sector de autotransporte terrestre de carga o pasajeros-, cuando en el ejercicio anterior sus ingresos por estas actividades no hubieran excedido de \$10´000,000.00.³³
3. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceden de \$ 10´000,000.00, *podrán aplicar las facilidades administrativas* que emita el SAT mediante reglas de carácter general para cumplir con sus obligaciones fiscales (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del viernes 09 de mayo de 2008).³⁴

2.5. Obligaciones

³² Artículo 109 Fracción XXVII LISR

³³ Artículo 133 Fracción II, segundo párrafo de la Ley del ISR.

³⁴ Artículo 133 último párrafo de la Ley de ISR



2.5.1. Avisos al RFC

- Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.-

Podrá inscribirse de manera personalizada, conforme lo establece las reglas II.2.3.1.1 y II.2.3.1.3 de la resolución miscelánea para 2008-2009, para lo cual, debe acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, de manera personal o mediante un representante legal, llevando la siguiente documentación, establecida en el Anexo 1-A relativo a Trámites 26/CFF, en el cual de manera analítica y pormenorizada se indica de manera clara lo necesario para realizarlo. En términos generales, requerirán:

1. Identificación del contribuyente o representante legal que contenga firma y fotografía incluyendo copia fotostática, expedida por el gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.
2. Si cuenta con la clave única de registro poblacional (CURP), presentar copia de la misma, o bien, de un documento expedido por cualquiera de los gobiernos indicados en el punto anterior, que contenga impresa la CURP. Si no cuenta con la clave, debe anexar acta de nacimiento o el documento correspondiente si no es mexicano por nacimiento (carta de naturalización).
3. Comprobante de domicilio, que puede ser: estado de cuenta bancario, recibo de luz, teléfono, cuidando además de que sean de reciente expedición y que el domicilio indicado en ellos, corresponda al mencionado en la entrevista, así como al de la identificación oficial.
4. Bajo esta modalidad de inscripción, no se debe de llenar ningún formato (RU); sin embargo es muy importante, en el caso de persona física que percibe ingresos por arrendamiento, además de hacer referencia a si la actividad es gravada para efectos del impuesto al valor agregado o si va a tener empleados, indicar, si el ingreso que va a tener es de hasta diez veces el salario mínimo vigentes en el Distrito Federal (si es su único ingreso, en este caso, está liberado de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta, conforme al artículo 143 de dicha ley).

De estar completa la documentación, le será entregada de manera inmediata la cédula de identificación fiscal, que requiere para mandar a imprimir sus comprobantes.



Aún cuando, en las modificaciones fiscales al Código Fiscal de la Federación para 2007, artículo 27, se indica, debe solicitar el certificado de firma electrónica avanzada, conjuntamente con la inscripción, éste lo están entregando en fecha posterior.

- Presentar los demás avisos al Registro Federal de Contribuyentes, como son: Modificación a obligaciones fiscales, apertura de establecimientos, suspensión de actividades, reanudación de actividades, etc., conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo 1 A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008, en vigor a partir del 01 de junio de 2008.

2.5.2. Registro de operaciones, inventario, estado de posición financiera

Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales deben llevar contabilidad conforme lo señalan los artículos 26, 27, 28 y 29 del Código Fiscal de la Federación; es decir llevarán una contabilidad completa, con Libro Diario y Mayor.

“Las personas físicas que únicamente presten servicios profesionales llevarán un Libro de Ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones – contabilidad simplificada”.³⁵

Deben también, formular un Estado de Posición Financiera y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.³⁶

La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha del término del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.³⁷

³⁵ Artículo 133, Fracción II de la Ley del ISR

³⁶ Artículo 133 Fracción V, último párrafo de la Ley de ISR

³⁷ Artículo 91 del Reglamento de la Ley del ISR



2.5.3. Expedición de Comprobantes

- I. Están obligados a expedir y conservar comprobantes. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda “Efectos Fiscales al Pago”.

Expedición de comprobantes con requisitos fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación:

- a) Impresos en talleres autorizados, que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y su clave del registro federal de contribuyentes.
- b) Número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Nombre, denominación o razón social de la persona a quien se expide, así como su registro federal de contribuyentes.
- e) Monto del impuesto al valor agregado que se traslada.
- f) Fecha de impresión, así como datos de identificación del impresor autorizado.
- g) En este caso, es importante tomar en cuenta que la vigencia es de dos años en la expedición de comprobantes.

2.5.4. Determinación y pago de la PTU

Participación a los Trabajadores en las Utilidades³⁸

La base para determinar la participación a los trabajadores en las utilidades, será la utilidad fiscal de acuerdo al artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si el contribuyente en un ejercicio percibe ingresos por actividad empresarial y por servicios profesionales, se calculará la base para la participación de manera individual por la proporción que se tuvo en cada uno de ellos.

Total de Ingresos Acumulables del ejercicio
Menos:

³⁸ Artículo 132 de la Ley del ISR



Deducciones Autorizadas del ejercicio

Utilidad Fiscal del ejercicio

Utilidad Fiscal Gravable (Base para Pago el cálculo de la PTU)

X 10%

PTU del ejercicio

2.5.5. Otras obligaciones y registros

- II. Conservar la contabilidad y los comprobantes.
- III. En la declaración anual que presenten determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- IV. Expedir constancias de pagos y retenciones al extranjero.
- V. Cumplir con obligaciones si pagan sueldos y salarios.
- VI. Obtener y conservar comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- VII. Llevar registro de bienes sujetos a deducción inmediata.

2.5.6. Declaraciones informativas

VIII. Presentar a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente y mantener a disposición de las autoridades fiscales, las siguientes declaraciones informativas:

- Préstamos del extranjero.
- Clientes y proveedores.
- Retenciones de ISR y pagos al extranjero.
- Donativos otorgados, y

Conjuntamente con la declaración del ejercicio:

- Información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero



2.5.7. Declaración del ejercicio



DECLARACION ANUAL 2007

**Fecha de vencimiento de
presentación:**



30 de abril de 2008

Las declaraciones presentadas en febrero y marzo de 2007, se considerarán presentadas el 1 de abril del mismo*.

* Regla 3.11.9 de la RMF para 2007

Regla 1.3.11.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008



OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION ANUAL

- **Los que perciban ingresos por intereses en los siguientes casos:**

Salarios \$	Interés Real \$	Presentación D. A.
Más de 400,000	0	SI
0	Más de 100,000	SI
Más de 400,000	Menos de 100,000	SI
Menos de 400,000	Más de 100,000	SI
Más de 400,000	Más de 100,000	SI
Menos de 400,000	Menos de 100,000	SI, Cuando la suma es mayor de 400,000

Fuente: Información proporcionada por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Sur del D.F. (ahora Administración Local de Servicios al contribuyente) del SAT, en presentación en la FCA/UNAM Auditorio C.P. Alfonso Ochoa Ravizé, 24 y 27 de marzo de 2006, sin cambios para 2008

Medios de presentación de la declaración anual:

Nota: Para el año 2008, en lugar del IA, se presenta el IETU.



DECLARASAT EN LINEA

DeclaraSAT en Línea

- Cálculo automático de impuestos:
 - ISR
 - IA
- Información del IVA



DECLARASAT EN LINEA

- ✓ Intereses (todos, antes solo los del Sistema Financiero)
- ✓ Arrendamiento de casa habitación y local comercial
- ✓ Salarios

✓ Act. Empresariales y Profesionales

- Actividades Empresariales y Servicios Profesionales
- Régimen Intermedio
- Servicios Profesionales (contabilidad simplificada)
- Actividades Empresariales (contabilidad simplificada)

Regla 2.17.1 de la RMF 2007

Regla II.2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008



DECLARASAT TRADICIONAL

DeclaraSAT Tradicional

- Cálculo automático de impuestos:
 - ISR
 - IA
- Información del IVA
- Captura sin cálculo automático de impuestos



DECLARASAT EN LINEA

Ventajas:

- Prellenado para contribuyentes de Sueldos, Salarios y Asimilados, Actividades empresariales y profesionales, Régimen intermedio, arrendamiento de bienes inmuebles e intereses, con base en la última información presentada por el patron al SAT.
- Respaldo de la declaración hasta en 3 días naturales (72 hrs.).



DECLARACION ANUAL 2007

Datos Informativos: Préstamos, Premios, Donativos.

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS	
a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
b. PREMIOS OBTENIDOS	INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS
c. DONATIVOS OBTENIDOS	INGRESOS EXENTOS POR RETIROS PARCIALES
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	

Si exceden en lo individual o en su conjunto de \$1,000,000, para 2008 \$ 600,000.

- Si es ingreso único en 2007, deberá solicitar inscripción al RFC.
- Si está inscrito, no deberá aumentar clave de obligaciones

Regla 3.11.4 de la RMF 2007

Regla I.3.11.2 Resolución Miscelánea 2008

DECLARACION ANUAL 2007

Datos Informativos: Enajenación de Casa Habitación, Herencias o Legados.

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS	
a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
b. PREMIOS OBTENIDOS	INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS
c. DONATIVOS OBTENIDOS	
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	

Si exceden en lo individual o en su conjunto de \$ 500,000

- Si es ingreso único en 2007, deberá solicitar inscripción al RFC.
- Si está inscrito, no deberá aumentar clave de obligaciones

No existe disposición, pero requiere su RFC

Regla II.2.18.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2008



Sólo presentarán la información del IVA en la declaración anual de ISR, cuando no estén obligados a proporcionar información a través de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), anexo 8.

DeclaraSAT [Minimizar] [Maximizar] [Cerrar]

Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Version: 2006 6 - L Ejercicio: 2005

INFORMACIÓN DEL IVA

	Enero - Junio			Julio - Diciembre		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
A. Impuesto causado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B. IVA retenido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. Cantidad a cargo (A-[B+C] cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E. Saldo a favor ((B+C)-A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
G. Cantidad pagada (D-F)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
H. Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DeclaraSAT
Más rápido, Más fácil

LOVE741201D34



DECLARACION ANUAL 2007

Asalariados

Aplicación beneficio de \$ 1,800:

- Ingresos **exclusivamente** por salarios que no hayan excedido de \$ 300,000
- Obligados a presentar declaración anual
- Resulte ISR a cargo
- Asentarlo en el campo "Otros estímulos"
- No genera saldo a favor

Regla 3.13.4 de la RMF para 2007

Regla I.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

DECLARACION ANUAL 2007

Estímulo fiscal

CRÉDITOS DIVERSOS

Acreditamiento contra ISR

Límite de acreditamiento

Otros estímulos

Aplicación del estímulo fiscal hasta por \$ 1,800

VERIFIQUE LA CORRECTA APLICACION DE ESTOS ACREDITAMIENTOS. PARA MAYOR INFORMACION, PRESIONE LA TECLA F1

MOPS860410L34



DECRETO DEL 4 DE MARZO DE 2008

Artículo Segundo:

Estímulo fiscal de hasta \$ 1,000.00 a:

- Personas físicas
- Con ISR o IAC a cargo
- Presenten oportunamente la declaración anual
- Por internet con FIEL
- No origina saldos a favor

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio.- Artículo 130.-

Ingresos Acumulables del Capítulo II

Menos:

Deducciones Autorizadas

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Utilidad Fiscal o (Pérdida Fiscal)

Menos:

Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores

Utilidad Gravable

Más

Ingresos Acumulables de Otros Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX

Total de Ingresos Acumulables

Menos:

Deducciones Personales Artículo 176

Base Gravable Anual



Tarifa Artículo 177³⁹

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos Acumulables

Más:

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos no Acumulables:
(Ingresos No Acumulables por Tasa efectiva).

Impuesto sobre la Renta del Ejercicio **

Menos:

Pagos Provisionales y Retenciones

Impuesto sobre la Renta: a Cargo o (a Favor)

**

Reducciones sobre proporción en actividades empresariales:⁴⁰

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto en un 32,14%.

2.5.8 Obligaciones del sector primario

Conforme a facilidades administrativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2008, se tiene que:

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que *opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA y el IETU.*

Para estos efectos, las personas morales o físicas que por el ejercicio de 2008 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral *deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la resolución (es decir 30 días hábiles, posteriores al 10 de mayo de 2008), en términos de lo establecido en el Capítulo 2.3, de la RMF.*

Lo dispuesto en la presente regla *no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio de 2008 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.*

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los

³⁹ Para 2007, se disminuye el ISR determinado del artículo 177, con el subsidio acreditable del artículo 178 de LISR

⁴⁰ Artículo 130, 81 penúltimo párrafo



términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, *para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo*, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, *podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.*

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2008 *estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción*, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Bibliografía del tema 2

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, México, Tax Editores Unidos, 16 edición, 2007.

Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008.

Resolución Miscelánea 2008-2009.

Facilidades administrativas 2008

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>



Actividades de aprendizaje

A. 2.1 Consultar en el Diario Oficial de la Federación las novedades de la última semana; toda persona interesada en el área Fiscal está obligada a consultar diariamente esta información, ya que pueden cambiar las disposiciones vigentes, o presentar alternativas favorables.

A. 2.2 Explica mediante un cuadro resumen el concepto y diferencias de *Condonación, Quitas y Remisiones*.

A. 2.3 Investigar con relación a los concursos mercantiles, para conocer por qué se les da un tratamiento especial.

A. 2.4 En la página del SAT www.sat.gob.mx analizar el Declarasat en línea, entrando con su Registro Federal de Contribuyentes, para conocer los datos precargados que contiene, derivado de la presentación de las declaraciones informativas de los retenedores de ISR (salarios, honorarios, arrendamientos, etc.).

Cuestionario de autoevaluación

1. Menciona quiénes son las personas físicas que pueden estar en el régimen general de las actividades empresariales y profesionales que establece la ley del ISR.
2. Menciona cuáles son los ingresos acumulables en el ISR de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
3. Indica el momento de acumulación de los ingresos en las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales.
4. ¿Cuáles son las deducciones autorizadas en el ISR de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales?
5. Menciona cuatro requisitos de las deducciones de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
6. ¿Cuáles son las inversiones establecidas en la Ley del ISR?
7. Indica las características de cada una de las inversiones.
8. ¿Qué comprende el Monto original de la inversión?



9. ¿Cuándo se puede iniciar la deducción de las inversiones de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales?
10. Indica cómo se determinan los pagos provisionales de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales.

Examen de autoevaluación

1. Para efectos del ISR, las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales acumulan sus ingresos:
 - a) Cuando los cobran en efectivo, en bienes o en servicios.
 - b) Al momento del cobro o bien cuando establecen un plazo.
 - c) Al cobro o bien, en exportaciones al cumplirse 12 meses.
 - d) En todos los casos al ser efectivamente cobrada la operación
2. Menciona tres deducciones autorizadas para ISR de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.
 - a) Compra de mercancía, gastos e inversiones.
 - b) Costo de ventas, intereses e inversiones.
 - c) Cuentas incobrables, compras y gastos.
 - d) Intereses, compra de terrenos y gastos.
3. Indica cómo se deducen las inversiones en las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.
 - a) En el ejercicio en que se adquieren.
 - b) En el ejercicio de inicio de utilización.
 - c) Cuando son efectivamente pagadas.
 - d) En el ejercicio siguiente a la compra.
4. En el caso de la prestación de servicios profesionales, cuando sus ingresos del ejercicio anterior no superaron los \$ 840,000.00, qué deducciones pueden aplicar.
 - a) Todas aún cuando no tengan comprobantes con requisitos.
 - b) Puede deducir el 35% de los ingresos sin comprobantes.
 - c) Los anticipos a proveedores que estén pagados en efectivo.
 - d) Las inversiones que estén pagadas al 100%, con salvedades.



5. Condiciones específicas del sector primario en cuanto a ingresos no sujetos al pago del ISR, en veces de salario mínimo del área geográfica del contribuyente
 - a) El equivalente a cuarenta veces.
 - b) No paga por el equivalente a veinte veces.
 - c) El equivalente a cincuenta veces el salario.
 - d) No paga por el equivalente de diez veces.

6. Cómo deben de llevar su contabilidad las personas físicas con actividades empresariales de la Sección I del Capítulo IV de la Ley del ISR.
 - a) Estas personas no están obligadas a llevar contabilidad
 - b) Libro de Ingresos, egresos, inversiones y deducciones.
 - c) Deben llevar contabilidad de acuerdo a Código Fiscal.
 - d) Solamente llevan un libro de ingresos y egresos del año.

7. Cómo deben llevar su contabilidad las personas físicas con ingresos por servicios profesionales (honorarios) de la Sección I del Capítulo IV de la Ley del ISR.
 - a) Estas personas no están obligadas a llevar contabilidad.
 - b) Libro de Ingresos, egresos, inversiones y deducciones.
 - c) Deben llevar contabilidad de acuerdo a Código Fiscal.
 - d) Solamente llevan un libro de ingresos y egresos del año.

8. Qué requisitos deben cumplir los comprobantes que expidan los contribuyentes con ingresos por actividades empresariales y profesionales.
 - a) Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide y domicilio fiscal.
 - b) Datos de quien expide el comprobante e impreso en talles autorizados.
 - c) Los establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.
 - d) Cumplir con todos los requisitos fiscales y la leyenda de “Efectos fiscales al pago”.

9. Requisitos de los comprobantes que expide la persona física con ingresos por actividad empresarial y profesional, cuando el pago es en parcialidades.
 - a) Debe expedir un comprobante con todos los requisitos y otro (s) por cada parcialidad.



- b) Un comprobante con todos los requisitos, y al reverso el pago de cada parcialidad.
- c) Los establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Cumplir con todos los requisitos fiscales y la leyenda de “Efectos fiscales al pago”

10. En qué casos, las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, deben de presentar declaraciones de partes relacionadas del extranjero.

- a) Cuando celebre todo tipo de operaciones con partes relacionadas del extranjero.
- b) Ingresos año anterior de \$ 13'000,000.00 o ingresos de regímenes fiscales preferentes.
- c) Cuando esté obligado a dictaminarse para efectos fiscales y tenga partes relacionadas.
- d) En todos los casos si sus ingresos del año anterior fueron de más de \$10'000,000.00.



TEMA 3. RÉGIMEN INTERMEDIO PARA PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS

Objetivo particular

Al concluir el aprendizaje de la unidad, podrás conocer las disposiciones fiscales aplicables a las personas físicas empresarias del régimen intermedio en el Impuesto sobre la renta, ubicada en la *Sección II del Capítulo II del Título IV de las personas físicas*; la mecánica para determinar los ingresos acumulables y el momento en que dicha acumulación debe efectuarse, las deducciones autorizadas y sus requisitos, que le son aplicables del Régimen, las facilidades otorgadas de manera específica a este régimen, así como el cálculo, forma y fecha de presentación de los pagos provisionales, y demás obligaciones aplicables.

Temario detallado

3.1. Ingresos Acumulables

3.1.1. Análisis de los Ingresos Acumulables

3.1.2. Momento de acumulación de los ingresos

3.2. Deducciones Autorizadas

3.2.1. Análisis de las deducciones autorizadas

3.2.2. Requisitos de las deducciones

3.2.3. No deducibles

3.3. Tratamiento de pérdidas Fiscales

3.3.1. Ejercicios y derecho de aplicación de las pérdidas fiscales

3.3.2. Actualización de las pérdidas fiscales

3.4. Pagos Provisionales.

3.4.1. Cálculo de la base para pagos provisionales

3.4.2. Aplicación de tarifa(s)

3.4.3. Actividades empresariales en copropiedad



3.4.4. Condiciones especiales para el sector primario

3.5. Obligaciones

3.5.1. Avisos al RFC

3.5.2. Registro de operaciones

3.5.3. Expedición de Comprobantes

3.5.4. Determinación y pago de la PTU

3.5.5. Otras obligaciones y registros

3.5.6. Declaración del ejercicio

3.5.7. Obligaciones del sector primario

Introducción

Las personas físicas al desarrollar una actividad empresarial pueden encuadrarse en cualquiera de las tres secciones en las que se divide el *Capítulo II del Título IV de las personas físicas*, el primero, que denominamos *régimen general*, se analizó en la unidad anterior; en esta unidad se estudia la Sección II, llamada Régimen Intermedio de las personas físicas.

El régimen intermedio de las personas físicas tiene un tratamiento fiscal que se basa en el régimen general de las actividades empresariales, con diferencias y/o limitantes en el nivel de ingresos, así como facilidades en cuanto a deducciones y cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

En este tema tres, se analiza de manera completa el tratamiento fiscal de las personas físicas que realizan actividades empresariales del régimen intermedio de la Sección II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentando otra alternativa fiscal para los contribuyentes personas físicas que realizan estas actividades.

Sujetos de pago de ISR en esta Sección II Régimen Intermedio de Actividades empresariales:



Sujetos e ingresos que se gravan en este Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR:

Artículo 134 LISR

- Las Personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades *no hubieran excedido de \$4'000,000.00* aplicarán las disposiciones de esta sección.

Se considera que se tienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales *cuando en el ejercicio anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de los ingresos acumulables.*⁴¹

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales *mediante copropiedad* y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, *no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida como límite* y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4'000,000.00.⁴²

Contribuyentes que inicien actividades

Artículo 135 LISR

Quienes inicien actividades, podrán optar por este régimen, cuando estimen que los ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado.

Cuando en el ejercicio realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto de sus ingresos con relación al límite establecido para ubicarse en esta sección, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplica por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe de \$ 4'000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción para tributar dentro de este régimen.

⁴¹ Artículo 134 de LISR

⁴² Artículo 135, segundo párrafo LISR



3.1. Ingresos Acumulables

3.1.1. Análisis de los Ingresos Acumulables

Los ingresos acumulables se determinan conforme a la Sección I de Actividades empresariales y profesionales, tomando en cuenta el límite de ingresos de \$4'000,000.00 para permanecer en esta sección.

3.1.2. Momento de acumulación de los ingresos

- **Sean efectivamente percibidos**

Cuando se reciban: en efectivo, en bienes o en servicios, en títulos de crédito por persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- *La condonación, quita, remisión o prescripción de deudas, en la fecha en que se convenga o se consume la prescripción.*
- *En el caso de enajenación de bienes que se exporten, cuando efectivamente se perciba, salvo que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a la exportación, al cumplirse este plazo, se acumulará.*

3.2. Deducciones Autorizadas

3.2.1. Análisis de las deducciones autorizadas



Aplican disposiciones de la Sección I Actividades Empresariales y profesionales; sin embargo a diferencia de ellos, en el caso de las inversiones (activos fijos, gastos y cargos diferidos), la deducción se aplica en el ejercicio en el cual las erogaciones son efectivamente realizadas, excepto (que se deducirán aplicando porcentajes de deducción, por meses completos de utilización) tratándose de:

1. automóviles
2. autobuses
3. camiones de carga
4. tractocamiones y
5. remolques

En el caso de inversiones, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los cuales se deducen aplicando los porcentajes de deducción correspondientes.⁴³

3.2.2. Requisitos de las deducciones

Aplican disposiciones de la Sección I Actividades empresariales y profesionales,

3.2.3. No deducibles

Aplican disposiciones de la Sección I Actividades empresariales y profesionales.

3.3. Tratamiento de pérdidas Fiscales

3.3.1. Ejercicios y derecho de aplicación de las pérdidas fiscales

⁴³ Artículo 136 primer párrafo LISR



Aplican disposiciones de la Sección I Actividades Empresariales y profesionales.

3.3.2. Actualización de las pérdidas fiscales

Aplican disposiciones de la Sección I Actividades Empresariales y profesionales.

3.4. Pagos Provisionales

3.4.1. Cálculo de la base para pagos provisionales

Pagos Provisionales Artículo 136 Bis LISR

Total de Ingresos Acumulables del Periodo
(Desde el inicio del ejercicio al último día del mes al que corresponda)
Menos:
Deducciones Autorizadas del periodo
Menos:
PTU pagada en el periodo

Utilidad Fiscal del periodo o (Pérdida Fiscal del Periodo)
Menos:
Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores.

Utilidad Gravable del periodo, base para Pago Provisional ISR.

3.4.2. Aplicación de tarifa(s)

Utilidad Gravable del periodo, base para Pago Provisional ISR.
Por: 5% (pago a la entidad federativa)

Resultado
Comparado con la aplicación de tarifa Artículo 113 elevada al periodo

Diferencia: Si es menor, pago de esa cantidad a la entidad federativa
Si es mayor, la diferencia se paga a la Federación

Impuesto Sobre la Renta del periodo (5% + Pago a la federación)



Menos:
Pagos Provisionales efectuados con anterioridad (5% + Pago a federación)

Impuesto Sobre la Renta del Periodo a Pagar

El Sr. Juan Pérez Sánchez está inscrito en el registro federal de contribuyentes como persona física con ingresos por actividad empresarial del Régimen Intermedio, establecido en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del impuesto sobre la renta.

El Sr. Pérez se dedica a la compra venta de computadoras. Durante los meses de enero y febrero de 2008, realizó las siguientes operaciones y le solicita determinar sus pagos provisionales de ISR por dichos meses:

Concepto	Enero 2008	Febrero 2008	Observaciones
Venta de computadoras a crédito	\$ 55,000.00	\$ 60,200.00	
Ventas de contado	\$ 148,350.00	\$ 180,650.00	
Ventas con tarjeta de crédito	\$ 25,383.00	\$ 30,100.00	
Intereses cobrados en cuenta por cobrar.	\$ 400.00		
devolución de mercancía adquirida en el mes anterior		\$ 1,350.00	
Adquisición de mercancía*	\$ 35,376.00	\$ 15,250.00	60% al contado, 40% a crédito.
Pago renta con transferencia bancaria*	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	
Pago de teléfonos en efectivo*	\$ 800.00	\$ 850.00	
Pago de sueldos con transferencia a la cuenta de cada trabajador	\$ 3,675.00	\$ 3,675.00	
Entrega de subsidio al empleo	\$ 150.00	\$ 150.00	
Pago de Seguro Social, INFONAVIT	\$ 1,675.00	\$ 1,000.00	



Pago del 2% sobre nóminas	\$ 73.00	\$ 73.00	
---------------------------	----------	----------	--

- Comprobantes con requisitos fiscales.

Adquiere en enero de 2008, los siguientes activos, pagando el 50% en enero y 50% en febrero, con transferencia bancaria:

Equipo de Oficina MOI \$ 29,500.00

Gastos de instalación MOI \$ 10,500.00

Tiene un automóvil adquirido en junio de 2007, con MOI \$ 150,000.00

3.4.3. Actividades empresariales en copropiedad

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida como límite y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4'000,000.00.⁴⁴

3.4.4. Condiciones especiales para el sector primario

El sector primario, tiene consideraciones especiales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales podemos resumir en las siguientes:

1. No están sujetas al pago del impuesto sobre la renta, los ingresos provenientes de actividades agrícola, ganadera, silvícola o pesquera siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de *cuarenta* veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.⁴⁵
2. Podrán llevar su contabilidad como los contribuyentes del Régimen Intermedio; es decir, llevarán un solo *Libro de Ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones* –esta disposición es aplicable

⁴⁴ Artículo 135, segundo párrafo LISR

⁴⁵ Artículo 109 Fracción XXVII LISR



también al sector de autotransporte terrestre de carga o pasajeros-, cuando en el ejercicio anterior sus ingresos por estas actividades no hubieran excedido de \$10'000,000.00.⁴⁶

3. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícola, ganadera, silvícola o pesquera, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceden de \$ 10'000,000.00, *podrán aplicar las facilidades administrativas* que emita el SAT mediante reglas de carácter general para cumplir con sus obligaciones fiscales.⁴⁷

3.5. Obligaciones

3.5.1. Avisos al RFC

- Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes

Podrá inscribirse de manera personalizada, conforme lo establecen las reglas II. 2.3.1.1 y II. 2.3.1.3 de la resolución miscelánea para 2008-2009, para lo cual, debe acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, de manera personal o mediante un representante legal, llevando la siguiente documentación, conforme lo indica el trámite 26/CFF del anexo 1 A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008:

1. Identificación del contribuyente o representante legal que contenga firma y fotografía incluyendo copia fotostática, expedida por el gobierno Federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal.
2. Si cuenta con la clave única de registro poblacional (CURP), presentar copia de la misma, o bien, de un documento expedido por cualquiera de los gobiernos indicados en el punto anterior, que contenga impresa la CURP.
3. Si no cuenta con la clave, debe anexar acta de nacimiento, o el documento correspondiente si no es mexicano por nacimiento (carta de naturalización).
4. Comprobante de domicilio, que puede ser: estado de cuenta bancario, recibo de luz, teléfono, cuidando además de que sean de reciente expedición y que el domicilio indicado en ellos, corresponda al mencionado en la entrevista, así como al de la identificación oficial.

⁴⁶ Artículo 133 Fracción II, segundo párrafo de la Ley del ISR.

⁴⁷ Artículo 133 último párrafo de la Ley de ISR



5. Bajo esta modalidad de inscripción, no se debe de llenar ningún formato (RU); sin embargo es muy importante, en el caso de persona física que percibe ingresos por arrendamiento, además de hacer referencia a si la actividad es gravada para efectos del impuesto al valor agregado o si va a tener empleados, indicar, si el ingreso que va a tener es de hasta diez veces el salario mínimo vigentes en el Distrito Federal (si es su único ingreso, en este caso, está liberado de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta, conforme al artículo 143 de dicha ley).

De estar completa la documentación, le será entregada de manera inmediata la cédula de identificación fiscal, que requiere para mandar a imprimir sus comprobantes.

Aún cuando, en las modificaciones fiscales al Código Fiscal de la Federación para 2007, artículo 27, se indica, debe solicitar el certificado de firma electrónica avanzada, conjuntamente con la inscripción, éste lo están entregando en fecha posterior.

- Presentar los demás avisos al Registro Federal de Contribuyentes, como son: Modificación a obligaciones fiscales, apertura de establecimientos, suspensión de actividades, reanudación de actividades, etc.

3.5.2. Registro de operaciones

A diferencia de los contribuyentes de Actividades empresariales de la Sección I del Título IV de la Ley del ISR, estos contribuyentes llevarán un libro de Ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, denominada “Contabilidad Simplificada” conforme al Código Fiscal de la Federación.

3.5.3 Expedición de Comprobantes

Tienen la obligación de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, con la leyenda “Efectos Fiscales al Pago”; sin embargo a diferencia de los comentados en el tema anterior, si la contraprestación se pacta en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante.



3.5.4. Determinación y pago de la PTU

Aplican disposiciones de la Sección I Actividades Empresariales y profesionales.

Considerando como renta gravable para efectos del pago de la participación de utilidades a los trabajadores:

Total de Ingresos Acumulables del ejercicio
Menos:
Deducciones Autorizadas del ejercicio
<hr/>
Utilidad Fiscal del ejercicio
<hr/>
Utilidad Fiscal Gravable (Base para Pago el cálculo de la PTU
X 10%
<hr/>
PTU del ejercicio

Fecha de pago de la PTU: a los 60 días de la presentación de la declaración del ejercicio:

Presentación de la declaración: mes de abril del siguiente año; por lo tanto, fecha de pago mes de junio, a diferencia de las personas morales, que la fecha de pago es en mayo.

3.5.5. Otras obligaciones y registros

Obligaciones de los Contribuyentes de este régimen. Artículo 134 LISR:

1. Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000.00 sin que hayan excedido de \$ 4'000,000.00 estarán obligados a tener máquinas de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación. El SAT llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como de los sistemas y equipos electrónicos de registro fiscal y éstos deberán de



presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. Los fabricantes e importadores de estos equipos electrónicos deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) determine mediante reglas de carácter general.

La regla I.3.27.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 (3.29.2 de 2007-2008), establece que si estos contribuyentes no realizan operaciones con público en general, podrán no tener las máquinas de comprobación fiscal.

Con el propósito de presentar de manera objetiva las obligaciones de los contribuyentes que realizan actividades empresariales del llamado Régimen General, así como del Régimen Intermedio, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las mismas.

**CUADRO COMPARATIVO DE
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Régimen General: Artículo 133 LISR	Régimen Intermedio: Artículo 134 LISR
<ul style="list-style-type: none">▪ Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.- Fracción I – RM II.2.3.1.1 a II.2.3.1.3.	<ul style="list-style-type: none">• Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.-
<ul style="list-style-type: none">▪ Llevar contabilidad▪ P.F. del sector primario, que en el ejercicio anterior hayan tenido ingresos hasta de \$ 10´000,000.00: un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones	<ul style="list-style-type: none">• Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones Fracción I.
<ul style="list-style-type: none">○ Expedir y conservar comprobantes. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda “Efectos Fiscales al Pago”. Expedición de comprobantes con requisitos fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación	<ul style="list-style-type: none">▪ Expedir y conservar comprobantes. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda “Efectos Fiscales al Pago”. Cobro en parcialidades, un comprobante por el total de la operación, indicando al reverso del mismo, el importe de cada



<p>Cobro en parcialidades, un comprobante por el total de la operación, indicando el importe de la parcialidad, y otro (s) por cada parcialidad y número y fecha del comprobante original. Fracción III.</p>	<p>parcialidad. Fracción II</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Conservar la contabilidad, los comprobantes y demás documentos, -por 5 años contados a partir de la presentación de las declaraciones relacionadas con ellos. Artículo 30 CFF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar la contabilidad, los comprobantes y demás documentos, -por 5 años contados a partir de la presentación de las declaraciones relacionadas con ellos. Artículo 30 CFF.
<ul style="list-style-type: none"> • Formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año. Fracción V. <p>Cuando inicie o deje de realizar actividades, estados de posición financiera a cada uno de esos momentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • NO APLICA –Fracción III
<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración anual, determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda de PTU. Fracción VI. • Presentar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, <i>a través de medios electrónicos</i>, y mantener a disposición de las autoridades fiscales, las Declaraciones Informativas de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Préstamos de residentes en el extranjero (saldo insoluto al 31 de diciembre). Tipo de financiamiento, beneficiario de los intereses y fechas de exigibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración anual, determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda de PTU. • Presentar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, y mantener a disposición de las autoridades fiscales, las Declaraciones Informativas de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Préstamos de residentes en el extranjero (saldo insoluto al 31 de diciembre). Tipo de financiamiento, beneficiario de los intereses y fechas de exigibilidad. 2. Información de clientes y



<p>2. Información de clientes y proveedores por operaciones de \$ 50,000.00 o mayores.</p> <p>3. Personas a quienes retuvieron ISR, así como información de pagos a residentes en el extranjero.</p> <p>4. Personas a quienes en el ejercicio anterior les hubieran otorgado donativos.</p> <p>A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se reciba la contraprestación recibida en efectivo, en moneda extranjera, piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$.100,000.00</p>	<p>proveedores por operaciones de \$ 50,000.00 o mayores.</p> <p>3. Personas a quienes retuvieron ISR, así como información de pagos a residentes en el extranjero.</p> <p>4. Personas a quienes en el ejercicio anterior les hubieran otorgado donativos.</p> <p>A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se reciba la contraprestación recibida en efectivo, en moneda extranjera, piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$.100,000.00</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Expedir constancias de retenciones a residentes en el extranjero, o de pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir constancias de retenciones a residentes en el extranjero, o de pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior. Fracción X 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior.
<ul style="list-style-type: none"> • Obtener y conservar la documentación de operaciones con partes relacionadas en el ejercicio inmediato anterior, cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$13'000,000.00, o bien, sin importar sus ingresos, si se trata de operaciones realizadas con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • NO APLICA
<ul style="list-style-type: none"> • Llevar un registro de las inversiones sujetas a deducción inmediata, anotando: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los datos de la documentación 	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar un registro de las inversiones sujetas a deducción inmediata, anotando: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los datos de la documentación



<p>comprobatoria que las respalde y describiendo el tipo de bien de que se trate,</p> <ol style="list-style-type: none">2. El % que le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó y3. La fecha en que el bien se dé de baja de los activos del contribuyente. <p>El registro se debe efectuar a más tardar en la fecha en que <i>presente o deba presentar la declaración del ejercicio donde aplique la deducción, o en el mes en que se dé de baja</i>, si esto sucede antes de presentar la declaración.</p> <p><i>Conservación del registro.- Durante el plazo de tenencia de los bienes y durante los 10 años siguientes a la fecha en que se hubiera dado la baja.</i></p>	<p>comprobatoria que las respalde y describiendo el tipo de bien de que se trate,</p> <ol style="list-style-type: none">2. El % que le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó y3. La fecha en que el bien se dé de baja de los activos del contribuyente. <p>El registro se debe efectuar a más tardar en la fecha en que <i>presente o deba presentar la declaración del ejercicio donde aplique la deducción, o en el mes en que se dé de baja</i>, si esto sucede antes de presentar la declaración.</p> <p><i>Conservación del registro.- Durante el plazo de tenencia de los bienes y durante los 10 años siguientes a la fecha en que se hubiera dado la baja.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none">• Si en el ejercicio anterior, obtuvieron ingresos superiores a \$ 1'750,000.00, sin que excedan de \$ 4'000,000.00, deben tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general, deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deben tener en todo tiempo en operación. <p>RM Fiscal 2008 I.3.27.1 Opción de no tener.</p>

3.5.6. Declaración del ejercicio



Ingresos Acumulables del ejercicio del Capítulo II Sección II

Menos:

Deducciones Autorizadas del ejercicio

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Utilidad Fiscal o (Pérdida Fiscal) del ejercicio

Menos:

Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores

Utilidad Gravable del ejercicio

Más

Ingresos Acumulables de Otros Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX (siempre y cuando el 90% de los ingresos sean de la actividad empresarial, los salarios no se consideran para la proporción)

Total de Ingresos Acumulables del ejercicio

Menos:

Deducciones Personales Artículo 176

Base Gravable del ejercicio

Menos:

Estímulos fiscales (en su caso)

(-) Artículo
218 de la
LISR

Base Gravable Anual disminuida

Tarifa Artículo 177⁴⁸

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos Acumulables

Más:

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos no Acumulables:
(Ingresos No Acumulables por Tasa efectiva).

Impuesto sobre la Renta del Ejercicio **

Menos:

Pagos Provisionales y Retenciones

Impuesto sobre la Renta A Cargo o (a Favor)

**

Reducciones sobre proporción en actividades empresariales:⁴⁹

⁴⁸ Para 2007, se disminuye el ISR determinado del artículo 177, con el subsidio acreditable del artículo 178 de LISR

⁴⁹ Artículo 130, 81 penúltimo párrafo



Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícola, ganadera, pesquera o silvícola, reducirán el impuesto en un 32.14%.

3.5.7. Obligaciones del sector primario

Conforme a facilidades administrativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2008 (aplicables a todo el ejercicio de 2008), se tiene que:

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que *opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración de IVA y correspondiente al IETU.*

Para estos efectos, las personas morales o físicas que por el ejercicio de 2008 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral y *hayan presentado de manera mensual los pagos de IETU de los meses de enero, febrero y marzo de 2008, el primer pago semestral del ejercicio 2008, comprenderá los meses de abril a junio⁵⁰ su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar a los 30 días de que entre en vigor la resolución de Facilidades, en términos de lo establecido en el Capítulo 2.3 de la RMF.⁵¹*

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que a partir del pago provisional que corresponda al mes de abril de 2008, hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.⁵²

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, *para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.*

⁵⁰ Artículo Cuarto transitorio de las Facilidades Administrativas para 2008.

⁵¹ Regla 1.4 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2008.

⁵² Regla 1.18 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2008.



Bibliografía del tema 3

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, 16ª ed., México, Tax Editores Unidos, 2007.

Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.

Resolución Miscelánea 2008-2009.

Facilidades administrativas 2008 Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2008.

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A. 3.1 Investiga y lista las entidades federativas que cobran el 5% de ISR de contribuyentes del régimen intermedio de actividades empresariales.

A.3.2 Obtén y analiza el formato de pago de ISR en el Distrito Federal de los contribuyentes del régimen intermedio de actividades empresariales.

A.3.3 Compara el formato de pago del 5% de ISR de contribuyentes del régimen intermedio en el Distrito Federal y señale semejanzas y diferencias con el de otras entidades federativas.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué personas físicas pueden tributar en el régimen intermedio de actividades empresariales para impuesto sobre la renta?



2. Señala tres diferencias en cuanto a obligaciones fiscales de los contribuyentes del régimen intermedio, en relación con los de las actividades empresariales y profesionales.
3. Menciona tres ventajas de tributar en el régimen intermedio de actividades empresariales para el ISR
4. ¿Qué ventajas tiene el contribuyente del régimen intermedio de actividades empresariales obligado a tener máquina de comprobación fiscal?
5. De los dos regímenes de actividades empresariales que conoces ¿cuál recomendarías?, y en qué caso (s), propón un ejemplo.
6. Cómo deduce la persona física, del régimen intermedio, la adquisición de las inversiones, efectivamente pagadas.
7. Indica cómo deduce la persona física, del régimen intermedio de actividades empresariales, la adquisición de un automóvil al contado.
8. Cómo determina sus pagos provisionales de ISR la persona física del régimen intermedio de actividades empresariales y dónde los entera.
9. Menciona las obligaciones fiscales de las personas físicas del régimen intermedio de actividades empresariales.
10. Indique la opción de pago de impuestos (ISR, IVA y IETU) que tienen las personas físicas del sector primario

Examen de autoevaluación

1. Para tributar en el régimen intermedio de actividades empresariales para impuesto sobre la renta, se requiere:
 - a) Percibir hasta 4'000,000.00 de ingresos y realizar el comercio, así como percibir salarios.
 - b) Realizar preponderantemente actividades empresariales, con ingresos hasta 4'000,000.00.
 - c) Prestar servicios al público en general, con ingresos hasta 4'000,000.00, en el año anterior.
 - d) Percibir hasta 4'000,000.00 de ingresos, en cualquier actividad y además realizar el comercio.



2. Señala 3 obligaciones fiscales de los contribuyentes del régimen intermedio, establecidas en la Ley del ISR
 - a) Presentar pagos provisionales de ISR y declaración anual, expedir comprobantes.
 - b) Expedir comprobantes y conservarlos por un plazo de 5 años, llevar contabilidad.
 - c) Inscribirse al RFC, expedir comprobantes y hacer pagos provisionales de ISR.
 - d) Levantar inventario, llevar contabilidad y emitir estados de posición monetaria.

3. Requisitos de los comprobantes en el régimen intermedio de actividades empresariales para el ISR.
 - a) Impresos en talleres autorizados, vigencia de 2 años y uno por cada operación o pago.
 - b) Con requisitos fiscales, expidiendo un comprobante por la operación y en cada pago parcial.
 - c) Vigencia de 2 años y uno por cada operación o pago, con leyenda "Efectos fiscales al pago".
 - d) Con requisitos fiscales, cuando sean pagos parciales, al reverso se indica cada uno.

4. Cómo deduce las inversiones, diferentes a equipo de transporte, el contribuyente del régimen intermedio de actividades empresariales
 - a) En el momento de inicio de su utilización.
 - b) En el ejercicio siguiente a su utilización
 - c) Las deduce al 100% conforme se pagan
 - d) Igual a los otros contribuyentes, pagadas o no.

5. Indica 2 obligaciones fiscales del contribuyente de régimen intermedio, diferentes al contribuyente con actividades empresariales y profesionales.
 - a) Inscripción al RFC y expedición de comprobantes.



- b) Pago a entidad federativa y tener límite de ingresos.
 - c) Momento de acumulación del ingreso y comprobantes.
 - d) Fecha de pagos provisionales y deducción de inversiones.
6. Indica el momento de acumulación de los ingresos para las personas físicas del régimen intermedio de actividades empresariales.
- a) Cuando se expida el comprobante.
 - b) Cuando se entregue la mercancía.
 - c) Cuando se cobra la operación.
 - d) Cuando se firma el pedido.
7. Menciona dos conceptos de deducción autorizada para las personas físicas del régimen intermedio de actividades empresariales.
- a) Compras y gastos
 - b) Costo de ventas e inversiones
 - c) Devoluciones sobre compras y gastos
 - d) Viáticos e inversiones
8. Cómo determina el ISR del ejercicio, la persona física del régimen intermedio de actividades empresariales.
- a) Es impuesto definitivo, no presenta declaración.
 - b) Sumando la utilidad gravable a los otros ingresos.
 - c) Aplicando la tarifa del artículo 177 de la Ley de ISR.
 - d) Aplicando el 5% a la base del ISR.
9. En qué momento acumula el ingreso derivado de exportaciones, la persona física del régimen intermedio de actividades empresariales.
- a) En el momento en que sale del país la mercancía
 - b) Solamente acumula, cuando recibe el pago
 - c) Cuando expide el comprobante que apoya el pedimento
 - d) Al cobro o al cumplir los 12 meses de realizada
10. Qué pasa cuando la persona física del régimen intermedio de actividades empresariales tiene deducciones autorizadas superiores a sus ingresos acumulables.
- a) Tiene una pérdida fiscal que puede amortizar en ese mismo ejercicio.



- b) Tiene una pérdida fiscal que aumenta con la PTU pagada en el ejercicio.
- c) Tiene una pérdida fiscal, que aplica contra otros ingresos del ejercicio.
- d) Tiene una pérdida fiscal que no puede aplicar en pagos provisionales



TEMA 4. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Objetivo particular

Al concluir el estudio de los contenidos del tema, podrás conocer las disposiciones fiscales aplicables a las personas físicas empresarias del régimen de pequeños contribuyentes, en el Impuesto sobre la renta; ubicada en la Sección III del Capítulo II del Título IV de las personas físicas; la mecánica para determinar el pago del impuesto sobre la renta, que se realiza de manera definitiva, los convenios celebrados por la federación con las entidades federativas y la forma diferente entre ellas de determinar su cálculo y forma de pago.

Temario detallado

4.1. Pagos definitivos

4.1.1. Sujetos

4.1.2. Cálculo del ISR e IVA cuota fija

4.1.3. Cálculo del ISR actividades gravadas al 0% o exentas

4.1.4 Obligaciones fiscales

Introducción

Las personas físicas al desarrollar una actividad empresarial pueden encuadrarse en cualquiera de las tres secciones en las que se divide este Capítulo II del Título IV de las personas físicas, los dos primeros, que denominamos del régimen general y del régimen intermedio, se analizaron en las dos unidades anteriores; en esta unidad, se estudia la Sección III, llamada Régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen de pequeños contribuyentes tiene un tratamiento fiscal diferente a los dos anteriores, con pagos periódicos en el impuesto sobre la renta que son de



carácter definitivo y, sin embargo, presenta una alternativa de pago de impuestos y de cumplimiento de obligaciones de manera simplificada.

En esta unidad 4, se analiza de manera completa el tratamiento fiscal de las personas físicas que realizan actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes de la Sección III, tanto en el pago de impuestos como en el manejo y control de los mismos, de acuerdo a convenios de coordinación celebrados por las entidades federativas con la federación.

4.1. Pagos definitivos

4.1.1. Sujetos

Las personas físicas que realicen actividades empresariales que:

- Únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.
- Los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$2'000,000.00.
- Quienes inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite. Cuando en dicho ejercicio realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplica por 365 días, si el resultado excede el límite, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar bajo esta sección.
- Los copropietarios que realicen actividades empresariales, podrán tributar bajo esta sección, cuando:
 - a) No lleven a cabo otras actividades empresariales.
 - b) Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen en copropiedad sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato



anterior de \$ 2'000,000.00. Los copropietarios presentarán el aviso ante el registro federal de contribuyentes.

- Cuando el autor de la sucesión haya sido pequeño contribuyente, y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta, continuará cumpliendo con lo dispuesto en la misma.

Los contribuyentes podrán pagar el impuesto sobre la renta en este régimen, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.⁵³

No podrán pagar el impuesto en el régimen de pequeños:

- Quienes obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- Quienes *obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera*, a menos que apliquen una tasa del 20% a la diferencia entre el ingreso obtenido y el costo comprobado de adquisición.
- Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.⁵⁴
- Los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II, salvo que hubieran tributado en ellas (régimen general, y régimen intermedio) hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido el límite de ingresos.
- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se

⁵³ Artículo 137 cuarto párrafo de la LISR

⁵⁴ Artículo 139 LISR



trate excedan del límite, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberán tributar en Actividades empresariales y profesionales, o bien, dentro del Régimen Intermedio, en los términos de las Secciones I y II según corresponda a partir del mes siguiente a aquel en que exceda el monto de los ingresos.

- Cuando no presente la declaración informativa de los Ingresos del ejercicio, estando obligado a ello.
- Los contribuyentes del régimen de pequeños que expidan comprobantes con requisitos fiscales, a partir del mes en que los expidió.
- Los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

4.1.2. Cálculo del ISR e IVA cuota fija

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece la mecánica para el cálculo del impuesto sobre la renta de los contribuyentes del régimen de pequeños, en el artículo 138, de la siguiente manera:

Total de Ingresos del mes cobrados en efectivo, en bienes o en servicios.
Menos:
4 Veces el salario mínimo mensual del general del área geográfica del contribuyente

D i f e r e n c i a
Por Tasa del 2%

ISR del mes por Actividades Empresariales Sección III

A más tardar el día 17 del mes al que correspondan.

El artículo 2C de la Ley del IVA establece que los contribuyentes del régimen de pequeños pagarán de la misma manera que los demás contribuyentes que



realicen actividades gravadas para efectos del impuesto al valor agregado, o bien optar por pagarlo mediante una cuota fija.

No obstante lo anterior, el artículo 139 de la Ley del ISR, cuarto párrafo, establece que las entidades federativas que tengan celebrado convenio de coordinación con la Federación, podrán establecer periodos diferentes de pago.

Por lo que en este momento, todas las entidades federativas tienen celebrados convenios de coordinación con la Federación; por lo que en términos generales los pagos son bimestrales, mediante una cuota fija, que incluye el ISR, el IVA en su caso y conforme modificaciones 2008, también el IETU (excepto en el Distrito Federal cuando el contribuyente está exento o bien gravado a la tasa del 0% para efectos del IVA, caso en el cual, debe determinar el ISR y el IETU conforme a las leyes respectivas).

Las disposiciones que regulan la operación de los pequeños contribuyentes se establecieron en las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2005, así como la del Decreto de facilidades del 27 de febrero de 2008:

Las entidades federativas con las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta, a que se refieren los artículos 139, fracción VI, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y 2-C, noveno párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Pequeños Contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con establecimientos, sucursales o agencias



ubicados en su circunscripción territorial, *podrán determinar anualmente una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio que, en su caso, incluya a los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado, cuyo pago se realizará bimestralmente y se determinará considerando si la actividad que realicen los contribuyentes es objeto del impuesto al valor agregado y a qué tasa, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.* Dichas entidades federativas deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumpliendo con las condiciones técnicas que se establezcan en el anexo correspondiente del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los contribuyentes *podrán optar por realizar el pago anticipado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado que, en su caso, se incluyan en la cuota fija integrada a que se refiere este artículo, siempre que el pago corresponda a todos los bimestres del ejercicio de que se trate y se realice en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de dicho ejercicio.*

El pago anticipado se calculará aplicando al monto estimado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado que, en su caso, se incluyan en las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, se determinará una cuota fija integrada en cada una de ellas considerando, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única que resulten por los ingresos obtenidos en la misma.



Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado mediante la cuota fija, quedarán relevados durante 2008 de la obligación de:

1. Llevar el registro de sus ingresos diarios, prevista en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
2. Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año, establecida en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,
3. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, a que se refiere la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta \$100.00.

El beneficio fiscal previsto será aplicable siempre que, además de los requisitos previstos anteriores, cumpla con lo siguiente:

- Las entidades federativas comuniquen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su conformidad con la aplicación de dicho beneficio, en el órgano informativo oficial de la entidad federativa de que se trate, así como que
- Asuman los costos recaudatorios que ello implica.

La regla 5.7.8 de la cuarta modificación a la resolución miscelánea 2007, publicada el 15 de febrero de 2008, misma que prevalece en la II.5.4.3 de la resolución miscelánea Fiscal de 2008-2009, indica que:

Para los efectos de los artículos 139, fracción VI de la Ley del ISR, 2° C de la Ley del IVA y 17 de la Ley del IETU, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT en el



apartado de “Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes”, *realizarán sus pagos de forma bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autoricen las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la Entidad Federativa de que se trate, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo, la información que se establece en la página de Internet del SAT (antes indicaba en el Anexo 1, rubro E, numeral 1).*

Las entidades federativas que recauden el ISR, IVA y IETU en una sola cuota a que se refiere la presente regla, adicional a la información a que se refiere el listado de requisitos mínimos, *deberán señalar en el mismo o informar a la Autoridad Federal competente, las proporciones que corresponden a cada uno de los impuestos, para efectos de la contabilidad gubernamental.*

Para los efectos de la Ley del IETU, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes *realizarán sus pagos a través de las formas oficiales que publiquen las entidades federativas, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en la página de Internet del SAT.*

Renta Gravable para la PTU⁵⁵

Impuesto sobre la Renta a cargo en el ejercicio por Actividades Empresariales Sección III

Por factor

7.35

Renta Gravable para la PTU

El problema se presenta en aquellas entidades federativas o bien en el Distrito Federal, que el pago de ISR de los contribuyentes del régimen de pequeños, se entera en la cuota fija bimestral, conjuntamente con el del IVA y el Impuesto empresarial a tasa única, en virtud de que no podemos determinar separadamente el pago realizado en el ejercicio por cada impuesto.

Una alternativa de cálculo sería, determinando el ISR correspondiente al ejercicio, como lo dispone la misma Ley del ISR:

Ingresos cobrados en el ejercicio

⁵⁵ Artículo 138 último párrafo de la Ley del ISR



Menos:

4 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente, elevado al año

Igual a:

Base de pago del ISR

Por:

Tasa 2%

Igual a

Renta Gravable del ejercicio

Sin embargo, ya que las entidades federativas están obligadas a informar a la Federación sobre las proporciones que de cada uno de los impuestos corresponde a la cuota fija, deberían de hacerlo extensivo para los contribuyentes del régimen de pequeños para que tengan todos los elementos para cumplir con la obligación del pago de la PTU.

4.1.3. Cálculo del ISR actividades gravadas al 0% o exentas

Tal como se indica en el punto anterior, el ISR, IVA y también el IETU están contemplados en la cuota fija que paga el contribuyente del Régimen de Pequeños, conforme a los convenios de coordinación celebrados por la Federación con las entidades federativas, incluido el Distrito Federal.

Sin embargo, resulta incomprensible que en el Distrito Federal, a los pequeños contribuyentes que realizan actividades gravadas a la tasa del 0% o bien exentas, para pagar tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto empresarial a tasa única, lo tengan que efectuar en términos de dichas leyes (como el resto de los contribuyentes), y no tengan establecida una cuota fija (forma más simple para el pago total de sus impuestos), como en el caso de los REPECOS que tienen actividades gravadas a la tasa del 15%.



4.1.4 Obligaciones fiscales⁵⁶

Las obligaciones fiscales de los contribuyentes contemplados en la Ley del ISR, son las siguientes, aún cuando algunas se han eliminado conforme a disposiciones o decretos de facilidades, las cuales se indican seguidas de un doble asterisco (**):

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, muchas entidades federativas ya tienen establecida la inscripción directamente en sus oficinas; sin embargo, en el caso del D.F., la inscripción de los pequeños contribuyentes, todavía debe de realizarse en el SAT.
- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al del inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto en el régimen de pequeños, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales dentro del mes siguiente.
- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada (\$2,000,000.00) **o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello,**** el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado **o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.**
- Los contribuyentes que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad límite, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a las Secciones I o II, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que en el mismo ejercicio hubieran realizado en los términos de esta sección. Adicionalmente deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido en términos de las Secciones I o II y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta sección, en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.

⁵⁶ Artículo 139 de la Ley del ISR



- Llevar un registro de ingresos diarios.**
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos siguientes:
 - a) Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Si tienen más de un establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - b) Contener impreso el número de folio.
 - c) Lugar y fecha de expedición.
 - d) Importe total de la operación en número o letra.

En los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir estos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$ 100.00.

- Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.



El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores. Esta obligación, podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- No realizar actividades a través de fideicomisos.

Contribuyentes que dejen de tributar como pequeños⁵⁷

- Considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, aquella en que se dé dicho supuesto.
- Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las Secciones I o II según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de la LISR.
- A partir de que empiecen a tributar en las Secciones I o II, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el régimen de pequeños, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna requisitos fiscales.

La inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentajes máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente hayan tenido dichos activos.

⁵⁷ Artículo 140 de la Ley del ISR



En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a las Secciones I o II, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el porcentaje correspondiente para el bien de que se trate, en la proporción que representen respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a las Secciones I o II.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que se hubiese pagado el impuesto y que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes para hacerlo en los términos de las Secciones I o II, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Bibliografía del tema 4

Portal Themis Fiscal con Correlaciones 2008.

Resolución Miscelánea 2008-2009

Decreto de facilidades del 27 de febrero de 2008.

Decreto del 8 de Diciembre de 2005.

Sitios de interés

<http://www.df.gob.mx>

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividad de aprendizaje:

A. 4.1 Investiga, analiza, compara y comenta acerca de las cuotas fijas de las diferentes entidades federativas, incluyendo las del Distrito Federal; determinando el pago de impuestos por cuota fija en 3 supuestos diferentes de ingresos.



A.4.2 Consulta la Gaceta del Distrito Federal para conocer las últimas disposiciones emitidas relativas a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes.

A. 4.3 Verifica y haz constar, en una nota breve, la fecha de publicación y entrada en vigor, en la Gaceta del Distrito Federal, de la aceptación del D.F. con el decreto emitido por la Federación, para el pago anticipado de impuestos por parte de los contribuyentes del Régimen de Pequeños.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Quiénes son las personas físicas que pueden tributar dentro del Régimen de Pequeños contribuyentes?
2. ¿Cómo pagan el ISR de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes del Régimen de Pequeños?
3. Conforme a la Ley del IVA, ¿cómo pagan el impuesto los contribuyentes que realizan actividades gravadas?
4. En qué consiste el Decreto de Facilidades publicado el 27 de febrero de 2008.
5. ¿Cómo determinan la PTU a distribuir los contribuyentes del Régimen de Pequeños?
6. ¿Qué tipo de comprobantes expiden los contribuyentes del régimen de pequeños?
7. ¿Qué pasa si expiden comprobantes con los requisitos fiscales o bien reciben transferencias bancarias los REPECOS?
8. En dónde pagan sus impuestos los contribuyentes del régimen de pequeños que realizan actividades en el Distrito Federal.
9. Con qué periodicidad efectúan el pago de impuestos.
10. ¿Cómo van a pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única y en qué fechas los contribuyentes del régimen de pequeños?



Examen de autoevaluación

1. ¿Quiénes pueden ser contribuyentes del régimen de pequeños para ISR?
 - a) Quienes realicen operaciones con el público en general e ingresos hasta \$2'000,000.00.
 - b) Quienes obtengan ingresos hasta \$ 2'000,000.00 en entidades federativas con convenio de coordinación.
 - c) Quienes tengan contratos de comisión mercantil e ingresos de hasta \$2'000,000.00.
 - d) Quienes realicen operaciones en copropiedad con uno o más ingresos de hasta \$ 2'000,000.00.

2. El comprobante que expide el contribuyente del régimen de pequeños debe tener los siguientes requisitos:
 - a) Impreso en talleres autorizados.
 - b) Leyenda de efectos fiscales al pago.
 - c) Con número de folio consecutivo.
 - d) Notas de venta sin requisitos fiscales.

3. El cobro del ISR, IVA y IETU del régimen de contribuyentes, lo recibe:
 - a) La federación.
 - b) Los bancos.
 - c) Entidades federativas.
 - d) El Distrito Federal.

4. ¿Con qué periodicidad se realizan los pagos de impuestos de los contribuyentes del régimen de pequeños?
 - a) Mensualmente.
 - b) Semestralmente.
 - c) Cuatrimestralmente.
 - d) Bimestralmente.

5. Los contribuyentes del régimen de pequeños deben de presentar declaraciones
 - a) Provisionales.
 - b) Del ejercicio.



- c) Definitivas.
 - d) Complementarias.
6. De acuerdo al Decreto del 27 de febrero de 2008, el contribuyente del régimen de pequeños podrá pagar anticipadamente los impuestos del ejercicio, obteniendo un descuento del:
- a) 8%.
 - b) 7%.
 - c) 5%.
 - d) 3.60%.
7. Cómo determina el contribuyente del régimen de pequeños de ISR la base para el pago de la PTU a sus trabajadores
- a) De disminuir sus ingresos cobrados del ejercicio, menos sus deducciones autorizadas.
 - b) Considerando el impuesto sobre la renta pagado durante el ejercicio correspondiente.
 - c) Se determina multiplicando el impuesto sobre la renta del ejercicio por el factor de 7.35
 - d) Se determina multiplicando los ingresos cobrados en el ejercicio por el factor de 0.964
8. Los contribuyentes del régimen de pequeños en el Distrito Federal para 2008, dónde solicitan su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
- a) En la Tesorería del Distrito Federal.
 - b) Por Internet como los demás contribuyentes.
 - c) En la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
 - d) Tanto en la Tesorería como en la Administración Local.
9. En qué momento dejan de ser contribuyentes del régimen de pequeños.
- a) Cuando tengan trabajadores a su servicio.
 - b) Expidan comprobantes con requisitos fiscales.
 - c) Paguen la participación de utilidades.
 - d) Cuando paguen con cheque sus operaciones.
10. Los contribuyentes de actividades empresariales de la sección I o II cuándo pueden ser contribuyentes del régimen de pequeños.
- a) Al presentar el aviso al RFC.



- b) Al expedir comprobantes simplificados.
- c) Al pagar sus impuestos en la entidad federativa.
- d) Cuando sea su segundo año y cumpla requisitos.



TEMA 5. DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Objetivo particular

Al concluir el aprendizaje de la unidad, podrás conocer las disposiciones fiscales que regulan las llamadas *deducciones personales* aplicables a las personas físicas; que consisten en partidas que pueden disminuir o restar de los ingresos acumulables del ejercicio para llegar a la base del cálculo del impuesto sobre la renta.

Temario detallado

- 5.1 Análisis de las deducciones personales
- 5.2 Requisitos de las deducciones personales
- 5.3 Límites en las deducciones personales

Introducción

Las personas físicas al cumplir con la obligación de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, pueden disminuir de la suma de los ingresos acumulables y la utilidad gravable –en el caso de ingresos por actividades empresariales del régimen general o del intermedio- del ejercicio, partidas denominadas deducciones personales, que son estudiadas de manera individual en esta unidad, así como, límites, excepciones y demás regulaciones.

5.1 Análisis de las deducciones personales



5.2 Requisitos de las deducciones personales

5.3. Límites en las deducciones personales



Las deducciones llamadas “personales” corresponden a erogaciones que pueden disminuir las personas físicas, diferentes a los contribuyentes del régimen de pequeños, que tienen ingresos de todos los capítulos, excepto aquellos que se consideren como pago definitivo (premios).

Las deducciones personales son las siguientes: gastos médicos, hospitalarios, dentales, funerales, donativos, primas de seguros de gastos médicos mayores, intereses hipotecarios, aportaciones complementarias de retiro, transporte escolar obligatorio e impuesto local sobre sueldos y salarios pagado (en su caso); cumpliendo requisitos y límites, que se presentan en el cuadro siguiente para mayor objetividad.

FRACCIÓN ARTÍCULO 176	LISR	RLISR	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
<p>I.-GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS</p>	<p>-Para sí -Para su cónyuge o concubina -Ascendientes y -Descendientes (en línea recta (Con ingreso no mayor de un salario mínimo del área geográfica, elevado al año) Con documentación con requisitos fiscales y efectivamente pagadas en el ejercicio, a residentes en el país -penúltimo párrafo-</p>	<p>-Incluye compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas, honorarios de enfermeras análisis y estudios clínicos. -lentes ópticos graduados hasta por \$2,500.00 en el ejercicio por cada una de las personas, siempre que se especifique las características de los lentes en el comprobante que se expida, o bien, cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. Art. 240 RLISR</p>	
<p>II GASTOS FUNERALES</p>	<p>Tope del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año Con documentación con requisitos fiscales y efectivamente pagadas en el ejercicio, a residentes en el país -penúltimo párrafo-</p>	<p>-En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, se consideraran como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios – artículo 241 RLISR.</p>	
<p>III DONATIVOS</p> <p>Hasta por la cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR del ejercicio inmediato anterior.</p>	<p>Donativos no onerosos ni remunerativos, satisfaciendo requisitos de la ley establecidos por el SAT y otorgados a:</p> <p>A la Federación, entidades federativas o a los municipios u organismos descentralizados del título III personas morales no lucrativas</p> <p>Entidades que apoyen a donatarias autorizadas como fundaciones, patronatos y demás entidades según el artículo 96 de LISR</p> <p>Entidades como sociedades asociaciones civiles sin fines de lucro (artículo 95 F. XIX y artículo</p>	<p>-Donativos de bienes atienden a los requisitos del artículo 31: destinarse a fines propios del objeto social según artículo 110, presentar solicitud según el artículo 111 RLISR –artículo 242 RLISR.</p> <p>-En mercancía según el artículo 123 Fracción II LISR serán no deducibles.</p> <p>-Los bienes distintos a los anteriores se ajustarán para poder deducirlos conforme al capítulo IV título IV de la LISR.</p> <p>-En esta fracción de la ley también incluyen los monumentos artísticos-históricos, zonas</p>	 137



IV INTERESES REALES DE CRÉDITO HIPOTECARIO PARA CASA HABITACIÓN

Contrato con el sistema financiero.
 -El crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
 -Los intereses reales son lo que exceden del ajuste anual por inflación del ejercicio
 -Los integrantes del sistema financiero informarán el 15 de febrero de cada año el interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio.

Será deducible el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, correspondientes a los préstamos hipotecarios.- Artículo 224-.

Los créditos hipotecarios denominados en unidades de inversión los intereses que se podrán deducir, serán los pagados en el ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Serán deducibles los intereses cuando el pago de los mismos provenga de la subcuenta de fondos de vivienda del seguro social.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, se podrán considerar deducibles en los términos del precepto legal citado, siempre que se hayan devengado a partir de la entrada en vigor de la citada fracción IV del artículo 176 y cumplan con todos los demás requisitos previstos en la misma. Artículo 226.

Se podrán deducir los intereses siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción, no hubiera excedido en esta

La regla I.3.18.1 de la RMF 2008, indica que se podrán deducir en el ejercicio, los que correspondan al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, siempre que las fechas de vencimiento de y exigibilidad se hubieran estipulado en el mes de enero del ejercicio en el que los citados intereses reales se deducen.

Deducción de intereses devengados en el mes de diciembre, cuyo pago sea exigible en enero del siguiente ejercicio, se podrán deducir en el ejercicio en el que se efectúe el pago, siempre que efectivamente se paguen en el mes de enero –regla I.3.18.2 RMF 2008-.

Para determinar los intereses reales que corresponden aplicar como deducción personal, es importante conocer la opción de utilizar en lugar de INPC para determinar el factor, considerar UDIS: UDIS al 31 diciembre.

----- - 1
 UDIS al 31 diciembre ejercicio anterior.

Cuando se termine de pagar antes de diciembre:

UDIS fecha último pago
 ----- - 1



	<p>última fecha a un millón quinientas mil unidades de inversión o el valor equivalente en moneda nacional que tengan dichas unidades de inversión en dicha fecha. Cuando el saldo insoluto del crédito exceda esta cantidad, serán deducibles únicamente los intereses reales devengados y pagados, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de un millón quinientas mil unidades de inversión al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional a dicha fecha. -Artículo 228-.</p> <p>En los que los deudores sean varias personas, se considerará que los intereses fueron pagados por los deudores del crédito, en la proporción que a cada uno de ellos les corresponda de la propiedad del inmueble, cuando no se especifique se entenderá que el pago se realizó en partes iguales. –Artículo 229-.</p> <p>El cálculo del interés real deducible de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, será el que se determine conforme a lo siguiente:</p> <p>En el caso de los créditos denominados en moneda nacional, la diferencia entre los intereses nominales</p>	<p>UDIS al 31 dic. ej ant.</p> <p>Cuando se contrate después de iniciado el ejercicio:</p> <p>UDIS al 31 dic. ----- - 1 UDIS a fecha de primer pago Regla RMF 2008 I.3.18.3</p>
--	---	---



devengados efectivamente pagados en el ejercicio y el ajuste anual por inflación correspondiente al periodo por el que se pagan los intereses.

AJUSTE ANUAL

Multiplicando el saldo promedio del crédito que genere los intereses correspondientes al periodo citado por el factor que se obtenga de restar la unidad al cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al primer mes del periodo.

El saldo promedio del periodo por el que se pagan los intereses se determinará sumando los saldos del crédito de que se trate al último día de cada uno de los meses que comprenda el periodo mencionado y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses que comprenda dicho periodo.

En el caso de los créditos denominados en unidades de inversión, la suma de los intereses devengados y pagados en el ejercicio.

En el caso de los créditos denominados en dólares se aplicará lo establecido por el ajuste anual valuando en moneda nacional el saldo al último día de cada mes con el tipo de cambio observado el día en que se otorgó el crédito. Los pagos de intereses se



		convertirán a moneda nacional de acuerdo a la paridad vigente el día en que se paguen. En ambos casos se utilizará el tipo de cambio del Banco de México a que se refiere el artículo 9° de la Ley. Artículo 231 Fracción I.	
V. APORTACIONES VOLUNTARIAS A LA SUBCUENTA DE RETIRO O A PLANES DE RETIRO	-Siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales del área geográfica elevados al año.	- Se consideran las realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones y jubilaciones, siempre que cumplan los requisitos de permanencia y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador. En caso de que el contribuyente disponga de las aportaciones y los rendimientos de éstas, deberá considerarlo como ingreso del Capítulo IX De los demás Ingresos, en ese ejercicio. Artículo 242A RLISR.	Se consideran como deducción personal, las aportaciones realizadas a las cuentas personales de retiro que sean administradas en cuentas individualizadas por sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión que cuenten con autorización para operar en el país y que dichos planes personales de retiro cumplan con los requisitos del artículo 176 fracción V de la LISR. – Regla I.3.18.4- RMF 2008.
VI PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS	Complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por las instituciones públicas, siempre que el beneficiario sea: el propio contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.-artículo 120 A RLIR. Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos médicos, dentales, hospitalarios –artículo 242-A RLISR.	
VII GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	Siempre sea de manera obligatoria para todos los alumnos y se separe en el recibo de pago.	Siempre que la escuela obligue de manera general a todos los alumnos a pagar este servicio y las escuelas comprueben que utilizaron el ingreso para hacer esos pagos. Artículo 243 RLISR.	



VIII IMPUESTO LOCAL POR SALARIOS SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL 5%	Se podrá deducir si el impuesto no excede del 5% sobre salarios y en general por un servicio personal subordinado		
--	---	--	--

Consideraciones:

- 1.-Para determinar el área geográfica del contribuyente, se entenderá su casa habitación al 31 de diciembre del año en que se trate.
- 2.- Para las fracciones I y II se deberá probar mediante documentación que reúna requisitos fiscales que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate.
- 3.-Las deducciones a que se refiere el Capítulo X del Título IV de Personas Físicas (que aplican a los capítulos de ingreso, diferentes a salarios y actividades empresariales) no serán aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo 176 LISR

Bibliografía del tema 5

- Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.
Resolución Miscelánea 2008-2009.
PÉREZ Chávez, José, Manual de Casos Prácticos ISR, 16ª ed., México, Tax Editores Unidos, 2007.

Sitios de interés

- <http://www.sat.gob.mx>
<http://www.camaradediputados.gob.mx>
<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje



A.5.1 Analiza la variación que han sufrido los salarios mínimos en las zonas geográficas A, B y C en los últimos 5 años y compáralos con los incrementos de los índices nacionales de precios al consumidor en el mismo periodo para determinar si las variaciones son proporcionales.

A.5.2 Relaciona los salarios mínimos con la deducción de gastos de funeral para determinar los topes en la aplicación de la deducción personal por este concepto.

A.5.3 Consulta en otras leyes y elabora un informe con el propósito de verificar si existen reembolsos de gastos de funeral.

A.5.4 Analiza si existe reembolso en la deducción personal de gastos médicos y explica su efecto fiscal.

Cuestionario de autoevaluación

1. Determina el importe total de gastos médicos, dentales y hospitalarios que puede deducir una persona física, con los siguientes datos:

GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS

El contribuyente realizó gastos médicos en el año por un importe de \$ 50,000.00, con comprobantes a su nombre y demás requisitos fiscales, correspondientes a:

CONCEPTO	CANTIDAD
Propios	\$10,000.
Esposa	\$ 5,000.
Hijos que son mayores de edad pero están estudiando	\$15,000.
Padres quienes perciben ingresos anuales equivalente a 4 salarios mínimos anuales.	\$10,000.
Hermana discapacitada que vive con él	\$ 5,000.



Abuela que recibe una pensión del IMSS por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del señor López elevado al año	\$ 5,000.
TOTAL DE GASTOS MEDICOS EN EL AÑO	\$ 50,000.

2. Determina el interés real que puede deducir una persona física en el año anterior, si tiene un interés hipotecario con el sistema financiero:

Intereses reales de crédito hipotecario para casa habitación, factor de ajuste.

En enero de 2007 se solicitó un préstamo hipotecario de 1'200,000 UDIS y los intereses pagados durante 2007 ascienden a \$ 30,000.00.

3. Indica si existe limitante para los gastos realizados en compra de anteojos, y cuál es el importe.
4. Es posible que una persona física pueda deducir gastos de medicinas, ¿en qué casos?
5. ¿Cuál es el importe máximo a deducir en el caso de gastos de funeral?
6. Indica los requisitos que deben cubrir los gastos de funeral, para que se consideren deducciones personales.
7. Indica todos los conceptos que integran las deducciones personales de las personas físicas.
8. En qué momento se aplican las deducciones personales establecidas en la Ley del ISR.
9. Indica los requisitos de los intereses por créditos hipotecarios.



10. Menciona los requisitos que deben de cumplir los gastos médicos para formar parte de las deducciones personales de una persona física.

Examen de autoevaluación

1. Indica tres requisitos que deben cumplir los gastos médicos para considerarse dentro de las deducciones personales, en la declaración del ejercicio.

- a) No deben ser mayores a un salario mínimo mensual, para el cónyuge y los hijos.
- b) Pagados en y a residentes en territorio nacional y del ejercicio en que se deducen.
- c) Pagados en el ejercicio, comprobantes con requisitos fiscales y del ejercicio.
- d) Para el cónyuge, para el contribuyente y los ascendientes sin ningún requisito.

2. Indica otras dos deducciones personales a aplicar en la declaración del ejercicio del ISR por las personas físicas.

- a) Gastos dentales y gastos de funeral
- b) Gastos de laboratorio y transporte público
- c) Intereses de créditos hipotecarios y medicinas
- d) Gastos hospitalarios y fondo de ahorro.

3. Indica el límite en de la deducción personal para ISR en la declaración del ejercicio de las personas físicas por intereses hipotecarios

- a) 1´000,000 UDIS
- b) 1´250,000 UDIS
- c) 1´375,000 UDIS
- d) 1´500,000 UDIS

4. Indica el límite de gastos de funeral que puede aplicar la persona física en su declaración anual de ISR del ejercicio.

- a) 1 salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año
- b) El importe de 1 salario mínimo del Distrito Federal elevado al año
- c) 2 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año
- d) El importe de 2 salarios mínimos del Distrito Federal elevado al año



5. Menciona tres requisitos para la aplicación de donativos en la declaración del ejercicio de ISR de las personas físicas
- No onerosos, ni remunerativos, entregados a cualquier persona moral
 - A personas autorizadas para recibirlos, no onerosos, ni remunerativos
 - Entregados únicamente en especie, no onerosos ni remunerativos
 - Efectivamente pagados en el ejercicio, no onerosos ni remunerativos
6. Se consideran deducciones personales las siguientes:
- Medicinas adquiridas en farmacias.
 - Pago anticipado de servicios de funeral.
 - Gastos médicos de la cuñada.
 - Donativos cumpliendo requisitos.
7. Se consideran como deducciones personales los intereses por créditos hipotecarios otorgados por:
- El FOVISSSTE
 - El INFONAVIT
 - Una institución bancaria
 - Todas las anteriores
8. Otro concepto de deducción personal es:
- La compra de un automóvil
 - Prima de seguro de gastos médicos
 - La compra de una computadora
 - El pago de renta de inmueble
9. Un requisito de los gastos médicos es:
- Limitado a 2 salarios mínimos DF.
 - Únicamente para el contribuyente.
 - Por residentes en territorio nacional.
 - Aún cuando no estén pagados.
10. De los enunciados siguientes cuál es el correcto.
- Los donativos deben ser onerosos
 - Los gastos médicos no requieren comprobante
 - Los gastos dentales a nombre del contribuyente
 - Las primas de seguro de gastos médicos año anterior





TEMA 6. ESTÍMULOS FISCALES

Objetivo particular

Conocer las partidas, su aplicación, límites y plazos que las personas físicas pueden, en algunos casos considerar, para incrementar o acelerar las deducciones, como es el caso de la deducción inmediata, o bien, para disminuir la base del pago del impuesto sobre la renta del ejercicio.

Temario detallado

- 6.1. Deducción inmediata
- 6.2. Cuentas personales para el ahorro
- 6.3 Proyecto de investigación y desarrollo
- 6.4. Contratación de personas con discapacidad
- 6.5. Fideicomisos inmobiliarios

Introducción

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se incluye un Título VII que comprende de los artículos 218 a 228, denominada *De los Estímulos Fiscales*.

Los estímulos fiscales representan situaciones diferentes a las establecidas para las personas físicas en el Título IV y vienen a constituir deducciones especiales cumpliendo requisitos, o bien, en su caso, reducciones de impuestos.

En esta unidad 6, se analizan algunos de los estímulos fiscales, comentando su aplicación, requisitos a cumplir, así como sus diferentes efectos fiscales.

6.1 Deducción inmediata



Deducción inmediata de inversiones. Artículos 220 y 221 LISR.

- Se aplica la deducción inmediata en lugar de la deducción normal (artículos 37 a 45 de la Ley del ISR) cuando:
- Aplicable sólo a bienes nuevos, que son aquellos que se utilicen por primera vez en México.
- Se utilicen permanentemente en territorio nacional, fuera de las áreas metropolitana y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.
- No aplica en: mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien que no sea susceptible de identificarse de manera individual, ni aviones distintos de los dedicados a la aérea fumigación agrícola.
- Aplica en los ejercicios de adquisición del bien, de inicio de utilización, o bien, en el siguiente al de inicio de utilización.
- Cuando se enajene, se acumula el total de la enajenación.
- Puede deducirse alguna cantidad al momento de la enajenación o cuando dejen de ser útiles de acuerdo al factor que se establece en la tabla del artículo 221, dependiendo del porcentaje aplicado y de los años transcurridos desde que se efectuó la deducción hasta que se enajene o deje de ser útil.

MOI X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN =
MOI ACTUALIZADO X % TIPO DE BIEN =
DEDUCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

Decreto del 20 de junio de 2003

El 20 de junio de 2003 se publica un Decreto similar al establecido como estímulo fiscal, con aspectos más interesantes a los que existían en ese momento, y era:



- Aplica sólo a bienes adquiridos con posterioridad a la publicación del decreto.
- Bienes nuevos.
- Los porcentajes a aplicar son mayores a los del artículo 220 LISR.
- Se tiene que actualizar en el primer ejercicio de aplicación INPC mes adquisición -----> INPC último mes primera mitad del periodo comprendido desde la adquisición hasta el cierre del ejercicio en el que se aplica.
- Se actualiza en el segundo ejercicio: INPC última actualización ----> INPC último mes de la primera mitad del periodo comprendido de la última actualización hasta el cierre del ejercicio en el que se aplica.

	2003	2004	2005
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100 %

MOI X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN =
 MOI ACTUALIZADO X % TIPO DE BIEN =
 DEDUCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

6.2. Cuentas personales para el ahorro

Objetivo.- disminuir la base del impuesto del ejercicio, llevando consigo, en ese ejercicio un menor pago de ISR.

ESTÍMULOS FISCALES (ARTÍCULO 218 LISR)

LISR ARTÍCULO 218	LISR	RLISR
PRIMER PÁRRAFO:	-Las personas físicas que depositen en cuentas especiales para ahorro,	ARTÍCULO 278: Se consideran cuentas especiales para el



<p>DEDUCCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUENTAS ESPECIALES PARA EL AHORRO,</p> <p>PAGO DE PRIMAS POR SEGUROS PARA PLANES DE PENSIONES Y</p> <p>ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</p>	<p>pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes pensiones relacionadas con la edad, jubilaciones o retiro que autorice el SAT en disposiciones de carácter general o adquieran acciones en las sociedades de inversión que sean identificables en los términos del SAT, podrán restar dichos importes o pagos y adquisiciones de la cantidad que se aplicará la tarifa del artículo 177 de LISR si no se realizaron las operaciones mencionadas correspondiente al ejercicio en que estos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior cuando se efectuó antes de que se presente la declaración respectiva de conformidad siempre que se cumplan las Fracciones I y II del artículo 218 del LISR</p>	<p>ahorro, cualquier depósito o inversión que efectuó el contribuyente en una institución de crédito, siempre que este manifieste por escrito a dicha institución que el depósito o la inversión se efectúa en los términos del artículo 218 de la LISR, en este caso la institución deberá asentar en la documentación que ampara la operación respectiva la leyenda</p> <p>“Se constituye en los términos del artículo 218 de la ley del Impuesto Sobre La renta y estará obligada a efectuar las retenciones que procedan en los términos del ley referida”</p>
<p>FRACCIÓN I: LÍMITE DE DEDUCCIÓN</p> <p>FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS ACCIONES</p>	<p>Los depósitos pagos o adquisiciones no podrán exceder en el año de calendario de que se trate del equivalente a \$152,000.00</p> <p>Las acciones quedarán en custodia de la sociedad de inversión, no se pueden enajenarse a terceros, no pueden ser reembolsadas o recompradas por la sociedad de inversión antes de cinco años a partir de la fecha de</p>	



	adquisición salvo fallecimiento del titular.	
FRACCIÓN II: CONCEPTOS GRAVABLES AL PERCIBIRSE IMPUESTO MÁXIMO	<p>Las operaciones realizadas a que se refiere este artículo así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de la sociedad de inversión, deberán considerarse como ingresos acumulables del contribuyente en el año en que se depositen o sean retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro o sociedad inversión donde se hayan adquirido las acciones.</p> <p>La tasa del impuesto para los ingresos acumulables no será mayor que la correspondiente al contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, primas o pago de acciones, de haberlos recibido.</p>	
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO FALLECIMIENTO DEL TITULAR	En caso de fallecimiento del titular de la cuenta especial de ahorro, asegurado o adquirente de las acciones, el beneficiario estará obligado a acumular a	



	sus ingresos las cantidades recibidas según sea el caso.	
FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO SOCIEDADES CONYUGALES	Las personas que hubieran contraído matrimonio en una sociedad conyugal podrán considerar la cuenta especial o la inversión de acciones como ambos en la proporción que les corresponda, o de una sola , esto se realizará por cada una de las cuentas o inversión al momento de la apertura y no podrá variarse.	
PRIMAS CORRESPONDIENTES A COMPONENTES DE VIDA NO SON DEDUCIBLES	<p>Cuando se realicen pagos de primas de contratos de seguro que estén relacionadas con planes de pensiones relacionados con la edad de jubilaciones o retiro y además aseguren la vida del contratante no podrán efectuar la deducción prevista en este artículo en su párrafo I por la parte de la prima correspondiente al componente de vida, la aseguradora desglosará en el contrato la parte correspondiente a la prima.</p> <p>Estarán exentos del impuesto, los beneficiarios, por la parte que corresponda a la prima (Artículo 109 LISR)</p> <p>Las instituciones que</p>	



	realicen pagos por concepto de cubrir el seguro de pensión, jubilación o retiro del asegurado deberán realizar la retención del 20% según artículo 170 LISR	
--	---	--

6.3 Proyecto de investigación y desarrollo

Estímulo Fiscal de Investigación y Desarrollo de Tecnología

Investigación y Desarrollo de Tecnología

Concepto.-

Se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones en territorio nacional destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Institucional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación -artículo 219 LISR.

El estímulo fiscal de investigación y desarrollo de tecnología a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los proyectos que realicen en el ejercicio, consistente en un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizadas contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

Si el crédito fiscal resulta mayor al ISR del ejercicio, podrá aplicarlo hasta agotarlo en los diez ejercicios siguientes.



El artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, en su artículo 16 complementa la disposición establecida en el artículo 219 de la LISR, indicando:

I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) El Comité Interinstitucional *continuará* formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de *4,500 millones de pesos* para el año de 2008.

c) El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en *fuentes alternativas de energía*, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y *mediana* empresa.
2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
3. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al *31 de octubre de 2008* las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 citados anteriormente no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el último punto.

d) El Comité Interinstitucional estará *obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido* durante el ejercicio anterior,



así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Además de las disposiciones anteriores, existen “Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2006. Reglas de modificación y adición en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2007, mismas que se dividen en los siguientes temas:

- I. Del Comité Interinstitucional.
 - II. Del procedimiento para la aplicación del estímulo.
 - III. Del cálculo para el estímulo.
 - IV. De la autorización para aplicar el estímulo.
 - V. De las obligaciones de los contribuyentes.
- I. Del Comité Interinstitucional- se tiene un organismo encargado para la aplicación del estímulo, es decir, se encarga de administrar lo relacionado al estímulo fiscal. El comité se forma por representantes de:
 - a) Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT)
 - b) Secretaría de Economía (SE)
 - c) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y
 - d) Secretaría de Educación Pública (SEP)
 - II. Del procedimiento para la aplicación del estímulo, el cual contiene tres apartados:
 - a) Las obligaciones de los contribuyentes
 - b) Las obligaciones correspondientes al Secretario Técnico y
 - c) Las obligaciones del CONACYT
- a) Las obligaciones de los contribuyentes son las siguientes:
 - 1.- Enviar por Internet solicitud debidamente llenada, a más tardar el 30 de octubre del mismo año (<http://www.hacienda.gob.mx>, <http://www.economia.gob.mx>).
 - 2.- Realizar ajustes en el sistema que opera el CONACYT. Para comprobar gastos reales elegibles a más tardar el 31 de diciembre.



- 3.- Presentar cartera de proyectos: descripción, presupuesto de gastos e inversiones y erogaciones efectivamente realizadas, de cada proyecto, a más tardar el 30 de septiembre.
- 4.- Manifiestar bajo protesta de decir verdad, en su solicitud de la declaración, lo siguiente:
- Ser contribuyente de ISR
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con antigüedad mayor a 2 ejercicios fiscales; si tienen antigüedad menor, deben tener en su objeto social “desarrollo de productos, materiales y procesos de alto valor agregado, basados en el conocimiento científico y tecnológico”.
 - Haber presentado en tiempo y forma declaraciones de impuestos federales, salvo impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) y sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV) correspondientes al último ejercicio, así como a pagos provisionales del ejercicio en curso.
 - No tener créditos fiscales firmes, por impuestos federales, salvo ISAN e ISTUV; en caso de estar autorizado a pagar en parcialidades, no tener causales de revocación en términos del artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Estar inscritos previamente, en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).
- 6.- Cumplir con los requisitos establecidos en las bases de organización y funcionamiento del RENIECYT y en las reglas de operación de la Comisión Interna de Evaluación del mismo organismo (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2006).
- b) Las obligaciones correspondientes al Secretario Técnico, una vez recibida la solicitud son:
- Revisar que esté debidamente integrada y requisitada.
 - En caso de encontrar errores u omisiones, debe notificar al contribuyente en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción, disponiendo el contribuyente de 5 días más a partir de que surta efectos la notificación para solventar lo observado, en caso contrario se considerará la solicitud como no presentada.
- c) Las obligaciones del CONACYT
- Dictaminar la procedencia técnica de los proyectos en un plazo no mayor de 45 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
 - Remitir dicho dictamen de manera inmediata al Secretario Técnico.
- d) Del cálculo del estímulo:



- Integrar los gastos e inversiones que pueden ser considerados para estos efectos.
 - Se determina multiplicando el total de los gastos e inversiones por el 30%.
- e) De la autorización para aplicar el estímulo.-
- El comité tiene la facultad de otorgar o negar el estímulo, pero siempre ajustándose a los recursos disponibles.
 - El otorgamiento del estímulo se da, si el proyecto es técnicamente viable, existen los recursos disponibles y se cumplen con las reglas señaladas.
 - El orden para asignar los recursos será:
 - Continuación de proyectos
 - Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de autor.
 - Incremento en productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.
 - Vinculación con Instituciones de Educación Superior y centros públicos de investigación.
 - Creación de centros privados de investigación y desarrollo de tecnología.
 - Orden de presentación de las solicitudes.
- f) De las obligaciones de los contribuyentes a los que se les otorgó el estímulo fiscal:
- Presentar al Secretario Técnico un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por sus proyectos aprobados, máximo hasta el 15 de abril del año siguiente.
 - Presentar copia de la declaración anual de los 2 ejercicios posteriores al en que se otorga el estímulo fiscal, informando el porcentaje de utilidades generadas por el proyecto beneficiado (se cancela el proyecto si la información no es veraz).
 - Conservar información y documentación soporte relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, como parte de la contabilidad.
 - Registrar a su nombre, en México y en su caso en el extranjero, los avances e innovaciones patentables que surjan de los proyectos beneficiados.
 - *En caso de enajenar derechos de explotación de patentes, hacerlo a precio de mercado.*

6.4. Contratación de personas con discapacidad



Estímulo fiscal por contratación de personal con discapacidad

En el artículo 222 de la Ley del ISR se establece un estímulo fiscal para el patrón que contrate personal con discapacidad, que permite deducir de sus ingresos un monto equivalente del 100% del ISR retenido a estas personas, cumpliendo los siguientes requisitos:

Discapacidad Motriz Requisitos:	Discapacidad mental, auditiva o de lenguaje	Deducción de sus Ingresos:
Para superarla requieran usar permanentemente: <ul style="list-style-type: none"> • Prótesis • Muletas o • Sillas de ruedas 	<ul style="list-style-type: none"> • En un 80% o más de la capacidad normal O tratándose de invidentes	<ul style="list-style-type: none"> • Monto del 100% del ISR retenido y enterado de estos trabajadores. Siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • Pague por ellos las cuotas de seguridad social correspondientes y • Obtenga del IMSS el certificado de discapacidad del trabajador.

6.5. Fideicomisos inmobiliarios

Estímulo Fiscal sobre Fideicomisos Inmobiliarios

Artículos 223 y 224 de la Ley del ISR

Con el propósito de fomentar en el país la adquisición de inmuebles o la inversión inmobiliaria, se ha establecido reglamentación especial, que permite diferir el pago del impuesto sobre la renta, cumpliendo los requisitos siguientes:

Fideicomisos Inmobiliarios		
Objetivo:	Fomentar en el país	La inversión inmobiliaria
Dedicados a:	Adquisición de inmuebles	Construcción de inmuebles.



Destino de los Inmuebles:	<ul style="list-style-type: none">• Arrendamiento	<ul style="list-style-type: none">• Adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento, o bien• Otorgar financiamiento para adquirir ese derecho.
Requisitos a cumplir:	<ol style="list-style-type: none">1. El fideicomiso se constituya conforme a las leyes mexicanas, y la fiduciaria sea una Institución de crédito residente en México, autorizada para ese fin.2. El fideicomiso tenga como finalidad primordial:<ul style="list-style-type: none">• Arrendamiento,• A la adquisición del derecho a percibir ingresos por arrendamiento proveniente de dichos bienes, así como• A otorgar financiamiento para esos fines.3. Que por lo menos el 70% del patrimonio del fideicomiso se invierta en los bienes inmuebles, o los derechos o créditos mencionados, y el resto se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de	<ol style="list-style-type: none">4. Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen por lo menos, antes de haber transcurrido 4 años, contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición. Si se enajenan antes de este plazo, no tendrán el tratamiento preferencial del artículo 224.5. La fiduciaria debe emitir certificados de participación por los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso y los mismos se coloquen en el país, dentro del gran público inversionista, o bien, sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrados por al menos 10 personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual



	inversión en instrumentos de deuda.	sea propietaria de más de un 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos. 6. La fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación: Una vez al año cuando menos, a más tardar el 15 de marzo, Al menos 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior.
--	-------------------------------------	--

Tratamiento Fiscal de los Fideicomisos inmobiliarios

Que cumplan requisitos:

1. Determina el resultado fiscal en los términos del Título II
2. El resultado fiscal del ejercicio, lo divide entre el número de certificados de participación que haya emitido; así se tiene el resultado que corresponde a cada uno.
3. No tiene obligación de realizar pagos provisionales de ISR
4. El fiduciario debe retener a los tenedores de los certificados de participación, el 28%, sobre el monto distribuido de ese resultado.
5. Si los certificados de participación están colocados entre el gran público inversionista, el intermediario financiero que tenga en depósito los certificados, debe retener el ISR.



6. Los tenedores residentes en México (capítulo III título IV) y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero. Podrán acreditar el ISR que les retengan.
7. Los certificados de participación adquiridos por fondos de pensiones y jubilaciones de residentes en el extranjero, podrán aplicar la exención del artículo 179 de ISR.
8. En el caso de fondos de pensiones y jubilaciones establecidos por residentes en México, o residentes en el extranjero con establecimiento en nuestro país, podrán invertir hasta el 10% en estos certificados.
9. Si se enajena antes de 4 años alguno de los bienes inmuebles del fideicomiso, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los 15 días siguientes, el 28% de la ganancia que genere la operación, sin identificar individualmente a los tenedores, quienes podrán acreditar proporcionalmente el ISR retenido.
10. Cuando el resultado fiscal del ejercicio del fideicomiso sea mayor al monto distribuido del mismo al 15 de marzo del año inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el 28% sobre la diferencia por cuenta de los tenedores, dentro de los 15 días siguientes, y el ISR será acreditable para los tenedores de los certificados, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener en el pago de esta diferencia.
11. Los tenedores de los certificados causan el ISR por la ganancia (Ingreso por certificado, menos costo promedio por certificado), cuando enajenen los certificados de participación.

Costo promedio = costo de adquisición del total de certificados del enajenante (actualizados: INPC enajenación / INPC a la adquisición) / total de certificados del enajenante

Si no enajena el total de certificados, los no enajenados tienen, en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio determinado, con su actualización a partir de esa fecha.

El adquirente debe retener por ISR al enajenante el 10% del ingreso sin deducción alguna, salvo que sea persona moral residente en México, o esté exento de ISR por estos ingresos.

Cuando la fiduciaria entregue a los tenedores de los certificados una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se considerará reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición, actualizando, INPC de la enajenación inmediata siguiente entre INPC del mes que entregue la diferencia.



12. El fiduciario llevará una cuenta en la que registre los reembolsos de capital, debiendo entregar a los tenedores, constancia de los reembolsos que reciban (salvo los colocados entre el gran público inversionista).
13. Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos (Art.16C del Código Fiscal de la Federación (CFF)), estarán exentos de ISR los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México.
14. Cuando las personas que actúan como fideicomitentes aporten bienes inmuebles y reciban certificados de participación por el valor total o parcial, podrán diferir el pago del ISR por la ganancia generada en la transmisión de esos bienes inmuebles, hasta el momento en que enajenen cada uno de esos certificados de participación, actualizando el ISR causado por la enajenación de cada certificado que se enajene, por el factor que resulte de dividir: INPC mes enajenación de certificado(s) / INPC mes de aportación de los bienes inmuebles (28% dentro de los 15 días siguientes).
15. Cuando los fideicomitentes aporten bienes al fideicomiso, que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del ISR causado por la ganancia en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando: No tenga un plazo mayor a 10 años o el momento de enajenarse, lo que suceda primero.

Al terminarse el contrato, o enajenarse los bienes, lo que suceda primero, se pagará el ISR causado por la ganancia que resulte de aplicar el 28%, al monto actualizado (INPC mes termina el contrato o se enajenan bienes por el fiduciario / INPC mes de aportación de bienes)

Bibliografía del tema 6

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.



PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, 16ª ed., México, Tax Editores Unidos, 2007.

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, Themis, México, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008

Boletín de Investigación Fiscal 2007, Número 202 del 31 de octubre de 2007, CCPM

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividad de aprendizaje:

A.6.1 Consulta en el Diario Oficial de la Federación, los Estímulos de Investigación y Desarrollo de Tecnología otorgados en los años 2006, 2007 y 2008 (en su caso), para verificar si cumplen con los importes y requisitos establecidos en el año anterior.

A.6.2 Elabora un cuadro donde compares las cantidades establecidas en la Ley de Ingresos de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (en su caso), con las efectivamente otorgadas.

A.6.3. Analiza los diferentes giros o actividades a las que se les otorgaron Estímulos de Investigación y Desarrollo de Tecnología, con el propósito de establecer si son aplicables a la creación de nuevos productos, o bien al desarrollo de nuevas tecnologías.

A.6.4. Analiza el Decreto del 25 de junio de 2003 para la aplicación de la deducción inmediata de inversiones y compáralo con el que está establecido en los artículos 220 y 221 de la Ley de ISR.



Cuestionario de autoevaluación

1. Cuántos estímulos fiscales se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Comenta las ventajas que tiene la aplicación del estímulo relativo a los depósitos en las cuentas especiales para el ahorro.
3. Indica la diferencia que tiene la aplicación del estímulo relativo a los depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, con la establecida en las deducciones personales correspondiente a aportaciones complementarias para retiro.
4. En qué casos recomendarías la aplicación de la deducción inmediata.
5. Indica las obligaciones que tiene el contribuyente que aplica la deducción inmediata de inversiones.
6. Comenta acerca de la enajenación de un bien sujeto a deducción inmediata: ¿cuáles son sus efectos fiscales?
7. En qué consiste el estímulo por discapacidad establecido en la Ley del ISR.
8. Requisitos para la aplicación del estímulo por discapacidad en el ISR
9. Menciona el procedimiento para la aplicación del estímulo de Investigación y Desarrollo de Tecnología.
10. Menciona los efectos fiscales en los fideicomisos inmobiliarios del artículo 223 y 224 de la Ley del ISR

Examen de autoevaluación:

1. ¿Cuándo puede aplicar la persona física el estímulo fiscal de los depósitos en cuentas especiales para el ahorro que se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta?
 - a) Puede aplicarse en cada uno de los pagos provisionales.
 - b) Se aplica en el ejercicio inmediato anterior a su contratación.
 - c) Dentro del plazo de presentación de la declaración anual.
 - d) En el ejercicio siguiente al que se efectúa el depósito.



2. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal de los depósitos en cuentas especiales para el ahorro.
 - a) Se indique que es conforme al artículo 218 de la Ley de ISR.
 - b) Se efectúen los depósitos a nombre del cónyuge.
 - c) Se realicen los depósitos solamente en efectivo.
 - d) Se apliquen en el ejercicio en el de su apertura

3. Cuando se retiren los fondos de los depósitos en cuentas especiales para el ahorro, el contribuyente considerará el importe:
 - a) Como un dato informativo en la declaración anual.
 - b) Como un ingreso exento en su actividad preponderante.
 - c) Como ingreso del capítulo IX de los Demás Ingresos.
 - d) Como base en el pago de la PTU a los trabajadores.

4. ¿Cuál es el porcentaje establecido en la Ley del ISR para aplicar como crédito fiscal contra el ISR causado del ejercicio por los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación y desarrollo de tecnología?
 - a) 25%
 - b) 20%
 - c) 15%
 - d) 30%

5. ¿Qué disposiciones fiscales complementan el artículo 219 de la Ley del ISR que establece el estímulo fiscal por Investigación y Desarrollo de Tecnología?
 - a) El Reglamento de la Ley de ISR.
 - b) El Código Fiscal de la Federación.
 - c) El Reglamento de Código Fiscal.
 - d) La Ley de Ingresos de la Federación.

6. La aplicación de la deducción inmediata se realiza en:
 - a) Bienes nuevos.
 - b) Bienes usados.
 - c) Equipo de transporte.
 - d) Equipo de oficina.

7. Cuando se enajena un bien que estuvo sujeto a deducción inmediata, cómo se considera el valor de la enajenación



- a) Como ingreso no acumulable.
 - b) El monto total es acumulable.
 - c) Se acumula sólo la ganancia.
 - d) Es un ingreso exento.
8. ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación del estímulo fiscal por discapacidad?
- a) Que el contribuyente tenga ISR a pagar y contrate personal discapacitado.
 - b) Inscriba a los trabajadores en el IMSS y obtenga certificado de incapacidad.
 - c) Tenga por lo menos 5 trabajadores con discapacidad en cada ejercicio.
 - d) Tenga trabajadores que usen prótesis y tenga cantidad a pagar en ISR.
9. En qué consiste el estímulo fiscal por contratación de personal con discapacidad.
- a) En disminuir de los ingresos para ISR el 100% del ISR retenido y enterado de ellos.
 - b) En un crédito fiscal del 100% del sueldo, aplicable contra el ISR causado del ejercicio.
 - c) Consiste en considerar deducción autorizada tanto el salario como el ISR retenido.
 - d) El ISR retenido al personal con discapacidad se acredita contra el ISR del ejercicio.
10. Los requisitos para constituir un fideicomiso inmobiliario del artículo 223 y 224 de la Ley del ISR son:
- a) Constituirse conforme a las leyes mexicanas y dedicados a la adquisición y construcción de inmuebles, no enajenarlos en un periodo menor de 4 años.
 - b) Aplicables únicamente a personas físicas, dedicados a la adquisición y construcción de inmuebles, no enajenarlos en un periodo menor de 4 años.
 - c) Constituirse conforme a las leyes mexicanas, la fiduciaria puede ser residente en el extranjero y dedicados a la adquisición y construcción de inmuebles.
 - d) Aplicables en caso de establecer fondos de pensiones y jubilaciones, dedicados a la adquisición y construcción de inmuebles.



TEMA 7. DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS

Objetivo particular

El objetivo es plasmar y analizar las obligaciones fiscales que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cierre del ejercicio, que la persona física, al igual que la persona moral, específicamente las del Título II, deben cumplir, señalando la forma de acumular sus diferentes ingresos, con los derivados de la realización de actividades empresariales, comentar las formas y medios de presentación de la declaración, así como los plazos establecidos para dar cumplimiento a esta obligación.

Temario detallado

- 7.1. Determinación de la Utilidad Gravable del ejercicio
- 7.2 Acumulación de ingresos de otros capítulos de las personas físicas
- 7.3. Determinación del ISR del ejercicio

Introducción

Las personas físicas, al terminar el ejercicio fiscal, tienen la obligación de considerar todos los ingresos percibidos en ese periodo y determinar nuevamente, pero a diferencia de los pagos provisionales de ISR –algunos de ellos determinados mediante retención-, aquí de manera acumulada total, tanto de los obtenidos por la realización de las actividades empresariales, como de otras actividades, el importe del impuesto sobre la renta del ejercicio que le corresponde y darlo a conocer y pagar en su caso, a las autoridades fiscales mediante declaración, en los medios de presentación y/o envío existentes.



7.1. Determinación de la Utilidad Gravable del ejercicio

Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, así como las del régimen intermedio (cuidando en estas últimas el requisito del 90% de sus ingresos por esta actividad, sin considerar los salarios percibidos), determinan la Utilidad Gravable, que es la base de cálculo del ISR en este tipo de ingresos, y se presenta de la siguiente manera:

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio

Artículo 130 LISR.-

Ingresos Acumulables del Capítulo II

Menos:

Deducciones Autorizadas

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Utilidad Fiscal o (Pérdida Fiscal)

Menos:

Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores

Utilidad Gravable

Al efectuar el pago provisional del mes de diciembre del año correspondiente, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como las del régimen intermedio, ya tienen de manera acumulada, tanto sus ingresos como sus deducciones y la PTU pagada en el ejercicio; por lo que ya tienen todos los elementos para proceder al cálculo de su declaración del ejercicio.

7.2 Acumulación de ingresos de otros capítulos de las personas físicas

A la Utilidad Gravable determinada en el Capítulo de Actividades empresariales y profesionales y del régimen intermedio se le adicionan los ingresos acumulables de los demás capítulos de las personas físicas, ya mencionados con anterioridad:

Utilidad Gravable

Más



Ingresos Acumulables de Otros Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX

Capítulo I Sueldos, salarios y asimilables, en el cual pueden tener Ingresos Acumulables e Ingresos no Acumulables, estos últimos, solamente si se percibieron ingresos por compensaciones por separación o bien jubilaciones en un solo pago.

Capítulo III, Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en el cual se puede tener mayores deducciones que los ingresos y la acumulación negativa, disminuye la base de cálculo del impuesto.

Capítulo IV, Ingresos por enajenación de bienes; en el cual, la parte acumulable se denomina Ganancia Acumulable –pudiendo ser Pérdida Acumulable, contra otros capítulos, excepto salarios, actividad empresarial y profesional y arrendamientos-, con una diferencia no acumulable, denominada Ganancia No Acumulable o bien Pérdida no Acumulable en su caso.

Capítulo V, Ingresos por Adquisición de Bienes, determinando un Ingreso Acumulable o bien una Pérdida, aplicable a otros capítulos, excepto salarios, actividad empresarial y profesional y arrendamientos.

Capítulo VI, De los ingresos por intereses, acumulando sólo el interés real,

Capítulo VIII, Ingresos por dividendos, considerando acumulable, tanto el ingreso percibido como el ISR de la persona moral (pagado o no, si proviene de la CUFIN),
Y finalmente,

Capítulo IX, de los demás ingresos de las personas físicas.

Total de Ingresos Acumulables del ejercicio

7.3. Determinación del ISR del ejercicio

Total de Ingresos Acumulables del ejercicio

Menos:

Deducciones Personales Artículo 176

Base Gravable Anual



Tarifa Artículo 177⁵⁸

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos Acumulables

Más:

Impuesto Sobre la Renta de Ingresos no Acumulables:
(Ingresos No Acumulables por Tasa efectiva).

Impuesto sobre la Renta del Ejercicio **

Menos:

Pagos Provisionales y Retenciones

Impuesto sobre la Renta A Cargo o (a Favor)

**

Reducciones sobre proporción en actividades empresariales:⁵⁹

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividad agrícola, ganadera, pesquera o silvícola, reducirán el impuesto en un 32.14%.

Bibliografía del tema 7

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, 16ª ed., México, Tax Editores Unidos, 2007.

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, México, Thermis, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

⁵⁸ Para 2007, se disminuye el ISR determinado del artículo 177, con el subsidio acreditable del artículo 178 de LISR



Actividades de aprendizaje

A.7.1 Establece un supuesto de persona física, con ingresos por actividades empresariales y profesionales, para que, sobre esas bases apliques la herramienta de cálculo del ISR denominada Declarasat de la versión más reciente; para lo cual, consulta la página del SAT www.sat.gob.mx.

A. 7.2.- Analiza y describe las obligaciones de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales que deben cumplir al cierre del ejercicio y a más tardar a la fecha de presentación de la declaración del ejercicio.

A.7.3. Establece un supuesto de una persona física que realiza actividades empresariales y determina la utilidad gravable y el pago de ISR correspondiente del año anterior.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Cómo determina la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales su utilidad gravable del ejercicio?
2. Menciona la diferencia en la determinación de la utilidad gravable de la persona física con ingresos por actividades empresariales de la Sección I de la Ley del ISR y la de servicios profesionales de la misma sección.
3. Si en lugar de utilidad gravable la persona física con actividades empresariales y profesionales determina pérdida fiscal, ¿cómo se amortiza?
4. ¿La pérdida fiscal puede aplicarla la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales contra los ingresos de otros capítulos que establece la Ley del ISR?
5. Requisitos para amortizar la pérdida fiscal obtenida por la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales.
6. En qué fecha debe presentar la declaración anual del ISR la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales de la Sección I.

⁵⁹ Artículo 130, 81 penúltimo párrafo



7. Cuánto tiempo tiene la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales para amortizar una pérdida.
8. Indica cómo se actualiza la pérdida de la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales
9. Indica un concepto que incremente la pérdida fiscal de la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales, al determinar el resultado de su ejercicio.
10. Indica en qué caso, la utilidad gravable se convierte en pérdida fiscal

Examen de autoevaluación

1. ¿Cuál es la fecha de presentación de la declaración anual de las personas físicas?
 - a) Dentro de los 3 meses siguientes al cierre.
 - b) Dentro de los 4 meses siguientes al cierre.
 - c) En abril del año siguiente al que corresponde.
 - d) De los meses de febrero a abril del siguiente año.
2. ¿Cuáles son los medios de presentación de la declaración anual de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales?
 - a) En todos los casos debe presentarla por Internet.
 - b) En papel si sus ingresos son hasta \$ 400,000.00.
 - c) Por Internet si hizo algún trámite a través del mismo.
 - d) De manera opcional, en papel o bien por Internet.
3. La persona física presenta su declaración por Internet, le resulta cantidad a pagar, ¿cómo la paga?
 - a) Directamente a la federación en la página del SAT.
 - b) En el portal bancario, después de enviar la declaración.
 - c) En la Institución bancaria que corresponda a su domicilio.
 - d) En las oficinas del SAT, mediante cheque nominativo.
4. Si la persona física con ingresos por actividades empresariales y profesionales, percibe sueldos y salarios e ingresos por arrendamiento en el mismo ejercicio, cómo determina su cálculo anual de ISR.



- a) Acumulando todos sus ingresos del ejercicio.
 - b) Calcula de manera separada el ISR de cada ingreso.
 - c) Incluye salarios sólo si son mayores a \$400,000.00.
 - d) Si es casada, considera el 50% de los ingresos por arrendamiento.
5. Datos obligatorios a informar en la declaración anual establecidos en el artículo 175 de la Ley de ISR
- a) Premios, préstamos y donativos obtenidos en el ejercicio.
 - b) Enajenación de casa habitación, herencias y legados y viáticos.
 - c) Gastos médicos, dentales y hospitalarios en el ejercicio.
 - d) Donativos otorgados, intereses reales de créditos hipotecarios.
6. Cómo determina la utilidad gravable del ejercicio, la persona física que realiza actividades empresariales y profesionales.
- a) Disminuyendo el total de las deducciones autorizadas a los ingresos totales percibidos del ejercicio.
 - b) Restando la PTU pagada a la diferencia de los ingresos menos las deducciones autorizadas del ejercicio.
 - c) Aplicando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores a la utilidad fiscal disminuida por la PTU pagada.
 - d) Considerando los ingresos efectivamente cobrados menos las deducciones autorizadas, efectivamente pagadas.
7. Para determinar el Ingreso acumulable total del ejercicio de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales, se debe:
- a) Considerar la Utilidad Gravable menos las deducciones personales
 - b) Sumar los ingresos acumulables de los otros capítulos de ingresos
 - c) Considerar la Utilidad Gravable incrementada por los ingresos en crédito
 - d) Considerar la Utilidad Gravable más los ingresos por Salarios
8. En el caso de que se determine pérdida fiscal en el ejercicio de una persona física con ingresos por actividades empresariales, ¿qué debe de hacer?
- a) Acumular de manera negativa, disminuyendo el ingreso acumulable de los demás capítulos.
 - b) Tomar la Utilidad Gravable como cero y considerar los ingresos acumulables de los demás capítulos.
 - c) No incluir en la declaración anual los ingresos por actividades empresariales, solamente los otros.
 - d) No presentar declaración del ejercicio aún cuando tenga ingresos de otros capítulos.



9. En el caso de contribuyentes del régimen intermedio de actividades empresariales, ¿cómo determinan el ISR del ejercicio, si es su único ingreso?

- a) Aplicando la tarifa del artículo 177 a la utilidad gravable menos deducciones personales.
- b) Aplicando la tasa del 28% a la utilidad gravable, disminuida por las deducciones personales.
- c) Aplicando la tarifa acumulada del artículo 113 a la diferencia que resulte de disminuir las deducciones autorizadas a la Utilidad Gravable.
- d) Aplicando la tarifa del artículo 177 menos el subsidio acreditable a la diferencia de la Utilidad Gravable menos deducciones personales.

10. La pérdida fiscal del ejercicio de una persona física que realiza actividades empresariales, puede aplicarse contra:

- a) Los ingresos de los demás capítulos.
- b) Sólo contra honorarios y arrendamientos.
- c) Los ingresos por sueldos y salarios.
- d) Sólo contra utilidades de la misma actividad.



TEMA 8. DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Objetivo particular

El objetivo de esta unidad es conocer y analizar el cálculo (aumento y disminución) de las cuentas fiscales que la persona moral del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta debe llevar, con el propósito, ya sea de retirar un capital aportado en la constitución o durante la operación, actualizado por efectos de la inflación, o bien, de retirar utilidades generadas en el desarrollo de la actividad de dicha persona moral, sin que deba pagar nuevamente un Impuesto Sobre la Renta.

Temario detallado

- 8.1 Conceptos que participan
- 8.2. Determinación de la UFIN
- 8.3. Determinación de CUFIN
- 8.4. Otras cuentas fiscales

Introducción

La cuenta de utilidad fiscal neta representa la utilidad distribuible a los accionistas, libre de impuestos; consecuencia de que el ISR generado por dichas utilidades ya lo causó y pagó la persona moral al determinar su resultado fiscal en cada uno de los ejercicios en los que ha realizado sus operaciones, así como el que pagó la otra u otras personas morales residentes en México que le distribuyó dividendos y que permiten el incremento de esta cuenta.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o CUFIN nació en el ejercicio de 1989, con el entonces régimen de dividendos.



Las premisas sobre las que se sustenta el funcionamiento de CUFIN son las siguientes:

1. La entrega de dividendos a los accionistas libres de impuestos, sobre las utilidades que ya los pagaron.
2. En caso de que se paguen dividendos entre personas morales, los mismos no afectan la base del impuesto sobre la renta, sólo incrementan la base para PTU.
3. En caso de que se genere un ISR por el decreto de dividendos, el mismo es a cargo de la persona moral que distribuye las utilidades, que a su vez puede acreditar contra el ISR del ejercicio.
4. En caso de que los dividendos se perciban por personas físicas residentes en México, se puede recuperar parte del ISR pagado por la persona moral, al presentar su declaración del ejercicio.

8.1 Conceptos que participan

Los conceptos que participan para la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta son:

UFIN.- utilidad fiscal neta del ejercicio, que corresponde al resultado para efectos fiscales que obtuvo la persona moral; se puede ver disminuida con el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio al repartir dividendos sin tener CUFIN.

Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.- cuando la persona moral posee acciones o participa en el capital de otras personas morales residentes en México, y le distribuyen dividendos o utilidades, la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que recibe esos dividendos se ve aumentada por el importe de los mismos.



Ingresos o Utilidades percibidos de regímenes fiscales preferentes.- son los percibidos de personas ubicadas en territorios de baja imposición fiscal, antiguamente denominados “paraísos fiscales”.

Dividendos pagados.- es la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir, entre el total de acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general, entregados por la persona moral emisora de las acciones a sus socios o integrantes de la persona moral.

8.2. Determinación de la UFIN

La Utilidad Fiscal Neta (UFIN) se determina en cada ejercicio fiscal, en el cual, antes que nada, no haya pérdida fiscal y se tenga un Resultado Fiscal.

Para llegar al resultado Fiscal, partimos de los Ingresos Acumulables del ejercicio, disminuidos por las Deducciones Autorizadas y la Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU), en su caso y amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no aplicadas y previamente actualizadas.

Mecánica para su determinación

Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio:

Resultado Fiscal del Ejercicio:

Menos: ISR del Ejercicio
Menos: Importe de las partidas no deducibles (NO ART.32 F. VIII Y IX)
Igual: Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio PREVIA

EN SU CASO:

MENOS: ISR acreditado de pago de dividendos entre factor de 0.3889
Igual: Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio



SI:

	Resultado Fiscal del Ejercicio:	1,000
Menos:	ISR del Ejercicio	280
Menos:	Importe de las partidas no deducibles	910
Igual:	Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio	(190) **

** Cantidad a disminuir del saldo de la CUFIN al final del ejercicio o, en su caso de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo previa actualización.⁶⁰

Actualización del saldo a disminuir:

INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya

INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó

8.3. Determinación de CUFIN

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio:

Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN)

Más: Dividendos Percibidos de otras Personas Morales residentes en México

Más: Ingresos o utilidades percibidos de inversiones en REFIPRES

Menos: Dividendos distribuidos a los accionistas

Menos: Dividendos Presuntos por Reducción de Capital

Igual: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del ejercicio, se actualizará con el factor que resulte de dividir:

INPC del último mes del ejercicio

⁶⁰ Artículo 88, cuarto párrafo LISR



INPC del mes de última actualización

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización, se actualiza el saldo de la cuenta previamente a la distribución o percepción, con el factor que resulte de dividir:

INPC del mes en que se perciban o distribuyan dividendos

INPC del mes de última actualización

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción, deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Ejemplo:

CUFIN	1,250
Reducción del Resultado .Fiscal	1,500
Diferencia	250
por:	
Factor	1.3889****
Base	\$ 347.22
Tasa	28%****
ISR a pagar	<u>\$ 97.22</u>
En	
Declaración complementaria	

Transmisión de la cuenta

El saldo de la CUFIN sólo podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. El artículo 88 indica que en caso de escisión se dividirá dicho saldo en la proporción en que se efectuó la partición del capital contable del estado de



posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas, base para realizar la escisión.⁶¹

Resolución miscelánea 2007.-

3.6.2. Para los efectos del artículo 88 de la ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1 de enero de 2002, podrán determinar el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta conforme a lo siguiente:

- a) A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982 y se le restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios de 1975 a 1986, se determinarán restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, según el ejercicio de que se trate, los conceptos señalados en el tercer párrafo del artículo 124 de la ley del ISR vigente en 1989.

- b) La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:
 1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII en la proporción que corresponda conforme al artículo 801 de la ley del ISR vigente en dicho ejercicio.
 2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los títulos señalados entre el número de meses que correspondan a los mismos multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.

⁶¹ Artículo 88 último párrafo de LISR



3. Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de la ley del ISR vigente en 1989. las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al título de que se trate.
- c) Para determinar la utilidad fiscal neta tratándose de ejercicios iniciados en 1988 y que terminaron en 1989, los contribuyentes aplicarán lo dispuesto en los subincisos 2 y 3 del inciso anterior.
 - d) Para los ejercicios de 1989 a 2001, la utilidad fiscal neta se determinará en los términos de la ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate, asimismo, por dicho periodo se sumarán los dividendos o utilidades o utilidades percibidos y se restarán los dividendos distribuidos, conforme a lo dispuesto en la ley del ISR vigente en los ejercicios señalados.

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, de las partidas no deducibles para los efectos del ISR y, en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, sea mayor al resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior el ISR será el pagado en los términos del artículo 34 de la ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y del artículo 10 de la ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones V y VI del artículo 27 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidas y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2001.



Tratándose de contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación considerarán como ingreso global gravable o resultado fiscal, la utilidad que sirvió de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el ejercicio de que se trate.

8.4. Otras cuentas fiscales

■ Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

Concepto.-

La cuenta de capital de aportación es una cuenta de naturaleza fiscal y no contable, cuyo saldo representa la inversión de los accionistas, en la parte correspondiente a las aportaciones efectuadas en efectivo o en especie, así como de las primas netas por suscripción de acciones, disminuidas por las reducciones de capital efectuadas, actualizadas por inflación.

El principio fundamental que persigue esta disposición es que las aportaciones efectuadas por los accionistas al capital social de una persona moral, con desprendimientos de su patrimonio, el cual salvo prueba en contrario, se encuentra libre de gravamen.

Por lo que en caso de que en un futuro, dichas aportaciones regresen al patrimonio del accionista, las mismas deberán efectuarse libres de impuestos.

■ Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE)

Concepto.-

La cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida es una cuenta, al igual que la de capital de aportación, de naturaleza fiscal y no contable, cuyo saldo representa las cantidades a favor de los accionistas generadas en los años de 1999 a 2001, en la que, como su nombre lo indica, se reinvirtieron utilidades y se dejó de pagar una parte del ISR del ejercicio; por lo que al repartir utilidades, deberán pagar dicho impuesto.

La cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), que en este momento sigan teniendo las personas morales del Título II, deberá agotarse antes de repartir dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), pagando el ISR diferido -conjuntamente con el pago provisional del



mes en que se pagó- del 3% o del 5% si se trata de utilidades reinvertidas de 1999, o bien de 2000 ó 2001.

Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.5385, al resultado se le aplicará la tasa que corresponda.⁶²

Bibliografía del tema 8

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, México, 16ª ed., Tax Editores Unidos, 2007.

Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008.

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A.8.1 Explica brevemente la aplicación de las disposiciones de la LISR, Miscelánea Fiscal, en la determinación de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, en el campo de cada una de las diferentes personas morales del Título II (Sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, asociaciones y sociedades civiles, asociación en participación, etc.)

⁶² Artículo Segundo Fracción XLV transitorio para 2002.



A.8.2 Establece en un cuadro sinóptico diferentes supuestos para determinar la cuenta de capital de aportación, con todos los conceptos que la incrementan o la disminuyen.

A.8.3 Establece diferentes supuestos para determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, considerando las diferentes partidas que la incrementan o la disminuyen.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es la utilidad fiscal neta establecida en la Ley del ISR?
2. ¿Cómo se determina la utilidad fiscal neta?
3. ¿Cómo se determina el resultado fiscal de las personas morales del Título II, base de la determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio?
4. ¿Qué elementos integran la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta?
5. ¿Cómo participan en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta los dividendos percibidos que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes?
6. ¿Qué representa en la persona moral del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Cuenta de Capital de Aportación?
7. ¿Cómo se actualiza la cuenta de capital de aportación?
8. ¿Qué conceptos integran la Cuenta de Capital de aportación de las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?
9. ¿Cómo se actualiza la cuenta de Utilidad Fiscal Neta?
10. En el caso de que con posterioridad se reduzca el Resultado Fiscal de un ejercicio de la persona moral del Título II de la Ley del ISR ¿qué efectos tiene la cuenta de Utilidad Fiscal Neta?

Examen de autoevaluación

1. ¿Quiénes están obligados a determinar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta?



- a) Todas las personas morales.
 - b) Las personas morales del Título III.
 - c) Las personas morales donatarias.
 - d) Las personas morales del Título II.
2. A partir de qué momento la persona moral debe determinar la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- a) Cuando reciba nuevas aportaciones.
 - b) Desde el momento de su constitución.
 - c) En el cierre de cada uno de los ejercicios.
 - d) En el ejercicio que obtenga utilidades.
3. Los siguientes elementos participan en la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- a) Las primas por colocación de acciones y los reembolsos de capital.
 - b) Los dividendos percibidos y los dividendos pagados.
 - c) El resultado fiscal de cada ejercicio y las aportaciones.
 - d) La utilidad fiscal de cada ejercicio y los dividendos en acciones.
4. La utilidad fiscal neta del ejercicio de determina a partir de:
- a) El resultado fiscal.
 - b) La utilidad fiscal.
 - c) El resultado contable.
 - d) El ISR del ejercicio.
5. ¿Cómo se actualiza la cuenta de utilidad fiscal neta?
- a) Con el factor de ajuste anual.
 - b) Con el factor de actualización.
 - c) Con cambio de salario mínimo.
 - d) Igual que las pérdidas fiscales.
6. ¿Qué elementos integran la cuenta de utilidad fiscal neta?
- a) Resultado fiscal y dividendos percibidos.
 - b) Utilidad fiscal del ejercicio y dividendos.
 - c) Ingresos, deducciones y dividendos.
 - d) UFIN y dividendos percibidos y pagados.



7. La cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al 31 de diciembre de 2008 con qué índices se actualiza si recibe dividendos de otra persona moral residente en México, el 15 de marzo de 2009.
- a) De noviembre de 2008 y febrero 2009.
 - b) De enero de 2009 y marzo de 2009.
 - c) De diciembre de 2008 y marzo de 2009.
 - d) De diciembre de 2008 y febrero de 2009.
8. ¿Qué efecto fiscal tiene la persona moral que recibe dividendos de otras personas morales residentes en el extranjero?
- a) Los incluye en la CUFIN.
 - b) Los considera al pagar PTU.
 - c) Los considera acumulables.
 - d) Los incluye en las aportaciones.
9. Si una persona moral al cierre del ejercicio 2008, obtiene un resultado fiscal de \$100,000.00, pagó ISR por \$28,000.00, tuvo partidas no deducibles de \$92,000.00 (no considera reservas) y tiene una CUFIN actualizada al cierre de ese ejercicio de \$350,000.00, indica el saldo de la misma aplicando los resultados de 2008.
- a) \$ 370,000.00.
 - b) \$ 350,000.00.
 - c) \$ 320,000.00.
 - d) \$ 330,000.00.
10. En junio de 2009, derivado de dictamen, modifican el importe de la CUFIN a la fecha del reparto, a \$670,000.00, cuyo saldo se había aprobado para distribuir dividendos en mayo de 2009 por \$800,000.00, qué debe hacer la persona moral.
- a) Dejar el importe de la CUFIN en ceros.
 - b) Pagar \$ 50,555.96 de ISR con recargos.
 - c) Pagar \$ 36,400.00 de ISR con recargos.
 - d) Declaración complementaria del ejercicio.





TEMA 9. DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA

Objetivo particular

El objetivo de esta unidad es analizar y determinar el cálculo (aumento y disminución) de la cuenta fiscal denominada “Cuenta de Capital de Aportación”, que la persona moral del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta debe llevar, con el propósito, ya sea de retirar un capital aportado en la constitución o durante la operación, actualizado por efectos de la inflación, y en su caso, incrementado por efectos de reembolsos o reducciones de capital y haber pagado el Impuesto Sobre la Renta –o disminuido el saldo de la CUFIN-, sobre las utilidades que se quedan en el capital contable de la persona moral.

Temario detallado

- 9.1. Conceptos que participan
- 9.2. Determinación del Capital Contable
- 9.3. Aportaciones
- 9.4. Su utilización

Introducción

Las personas morales en el momento de su constitución o bien al iniciar y continuar con su operación, reciben cantidades de dinero, bienes, derechos, etc., necesarias para poder realizar los fines para los cuales fueron constituidas, o bien, mediante cantidades adicionales aportadas durante el transcurso de su operación.

Estas cantidades de dinero no deben de estar sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, por lo que, la persona moral, debe de constituir la llamada “Cuenta de



Capital de Aportación”, para controlar los importes ingresados, que no forman parte de las utilidades, que como resultado de su operación, obtiene la persona moral.

9.1 Conceptos que participan

■ Cuenta de Capital de Aportación

Para integrar la Cuenta de Capital de Aportación de las personas morales del Título II, participan diferentes conceptos, que antes de incorporarse o retirarse requieren que la cuenta se presente en cantidades equivalentes al momento de realizar el movimiento; por lo que, deberá de actualizarse antes de sumar o restar lo correspondiente.

Mecánica para su determinación

	Cuenta de capital de aportación
	Aportaciones de capital
Mas:	Primas netas en suscripción de acciones
Menos:	Reducciones de capital
Igual a:	CUCA (Cuenta de capital de aportación)

No se incluye:

- La reinversión o capitalización de utilidades.
- Cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral.
- Ni el proveniente de reinversión de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Analicemos los conceptos que forman parte de la Cuenta de capital de aportación:

1. Aportaciones de capital



Las aportaciones de capital pueden darse con las siguientes variantes:

- * Aportación en efectivo
- * Aportación de bienes
- * Reinversión de dividendos dentro de los treinta días naturales de su distribución
- * Reinversión de dividendos después de los treinta días naturales de que se distribuyeron
- * Las que proceden del pago del ISR en reembolsos o reducciones de capital, por la parte no reembolsada.⁶³

2. Primas netas en suscripción o emisión de acciones

Las Primas en Emisión de Acciones

- A).- Concepto
- B).- Naturaleza jurídica
- C).- Casos en que se presenta
- D).- Determinación del valor de la prima
- E).- Requisitos legales a cumplir

Concepto

Podemos definir las primas en emisión de acciones como el sobreprecio que el accionista paga sobre el valor nominal de las acciones que emite una sociedad.

Naturaleza jurídica

La naturaleza de las primas sobre acciones, es la de una aportación de capital. Esto es por el excedente del valor nominal de las acciones que aporta un accionista, se determina un valor que se integra dentro del capital contable de la sociedad emisora, registrándose como Primas en emisión de acciones.

Se debe tener un particular cuidado con lo establecido en los estatutos de la sociedad, respecto del uso que se le dará a este concepto; es decir, se debe especificar si dicho importe se puede distribuir a los demás socios y en qué forma, si se debe capitalizar, si debe formar parte de la reserva legal, etc.

⁶³ Artículo 89 de LISR



Casos en que se presenta

Las formas más comunes en que se presenta la prima en emisión de acciones son las siguientes:

- * Cuando existen utilidades pendientes de distribuir
- * Cuando la empresa tiene crédito mercantil

En el primer caso, la prima en emisión de acciones es la vía a través de la cual los accionistas no ven mermados sus derechos patrimoniales, como consecuencia de la inclusión de un nuevo accionista.

Capital contable	datos
Capital social	20,000
Reserva legal	5,000
Utilidades pendientes de distribuir	<u>10,000</u>
	35,000
Número de acciones	20
Valor nominal	1,000
Valor contable	1,750

Capital contable	caso 1
Capital social	30,000
Reserva legal	5,000
Utilidades pendientes de distribuir	<u>10,000</u>
	45,000

Emisión de 10 acciones, mismo valor nominal, no aportando cantidad por concepto de prima

Número de acciones	30
Valor nominal	1,000
Valor contable	1,500
Disminución del valor contable	250

Capital contable	caso 2
------------------	--------



Capital social	30,000
Prima en emisión de acciones	7,500
Reserva legal	5,000
Utilidades pendientes de distribuir	<u>10,000</u>
	52,500

Emisión de 10 acciones, mismo valor nominal, aportando además del valor nominal, una prima en Emisión de Acciones.

Número de acciones	30
Valor nominal	1,000
Valor contable	1,750
Disminución el valor contable	0.00

El segundo caso se presenta cuando existe un cierto número de acontecimientos que hacen atractivo al inversionista aportar a una sociedad, como podría ser LOS INTANGIBLES DE LA EMPRESA:

- * La calidad de los productos y servicios que ofrece
- * El nombre de la empresa
- * El consejo de administración que la dirige
- * Etc.

Estos conceptos no pueden registrarse en la contabilidad de la sociedad, atendiendo a las disposiciones del boletín de Normas de Información Financiera C-8 "Intangibles", por lo que en caso de que un inversionista haya ingresado como socio aportando capital, el valor adicional, el cual podrá corresponder a los intangibles, se registrará como prima en emisión de acciones.

Determinación del valor de la prima

De la misma manera que es subjetivo la determinación del valor de reembolso de acciones, igualmente el valor de la prima en emisión de acciones es algo que se encuentra fuera de todo parámetro de cálculo, pues intervienen una serie de cuestiones que en la esfera de los negocios se presentan dependiendo del tipo de circunstancia aplicable al caso. Entre dichas circunstancias podemos comentar:

- * La presencia en el mercado de la empresa
- * El mercado potencial de la empresa



- * Las proyecciones y el plan de negocios
- * La rentabilidad esperada del proyecto
- * Los flujos de efectivo proyectados
- * El deseo de incorporarse a determinado grupo empresarial
- * Etc.

9.2. Determinación del Capital Contable

El capital contable para efectos del artículo 89 de la Ley del ISR, relativo a las reducciones de capital, se actualizará, adicionándole el monto de la actualización de sus:

- A).- Activos fijos
- B).- Gastos y cargos diferidos
- C).- Terrenos
- D).- Inventarios
- E).- El valor de las acciones del contribuyente de PM residentes en México

Actualización:

Valor de los activos actualizados
Menos:
Valor de los activos sin actualizar
(=) Monto de la actualización

La actualización de los activos se hará conforme al artículo 3 de Ley del IMPAC, considerando el mes más reciente del periodo de actualización, el que corresponda a la fecha de la disminución de capital.

El valor de las acciones se determinará a través del método de participación, según principios de contabilidad o Normas de Información Financiera, (no en el caso de que el contribuyente posea menos del 10% del capital social de la emisora, en cuyo caso el valor será el costo promedio por acción, actualizados por el periodo entre la fecha en que se hubiera determinado la última enajenación y en la que se actualiza el capital, multiplicado por el número de acciones que tenga el contribuyente).⁶⁴

Reglamento de la Ley del ISR.

⁶⁴ Artículo 95 del Reglamento de la Ley del ISR



Artículo 96. Para los efectos del artículo 89, sexto párrafo de la Ley, los contribuyentes considerarán como capital contable para los efectos de la determinación de la utilidad distribuida, el mostrado en los estados financieros aprobados por la asamblea de accionistas al cierre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se efectúe la compra, sumando las aportaciones de capital y las utilidades obtenidas y restando las utilidades distribuidas y reembolsos de capital efectuados hasta el mes de la compra, actualizando todas estas partidas hasta dicho mes.

La sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y recolocación de acciones propias para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo 89, sexto párrafo de la Ley, en el que registren las acciones propias compradas, su recolocación o la cancelación de ellas, indicando el número y el precio de compra o recolocación de las mismas, así como la fecha en que fueron compradas, recolocadas o canceladas. Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se recolocan.

El límite de 5% a que se refiere el sexto párrafo del artículo 89 de la Ley se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tenga en cada momento.

En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas en los términos del precepto señalado en el párrafo anterior, para determinar las utilidades distribuidas, se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia emisora a que se refiere la fracción II del artículo 89 de la Ley

9.3. Aportaciones

Se considera aportación de capital, adicionalmente a las indicadas con anterioridad, a la reducción de capital, en la parte en la que se paga el ISR, pero permanece el capital en la persona moral.

Reducciones de capital



Esencia del cálculo del ISR en reembolso

En un reembolso de capital, *en teoría* además de entregar a los accionistas el monto de sus aportaciones actualizadas, se reparten a su vez utilidades, por ello las disposiciones fiscales, estiman que en estas operaciones, lo primero que se entregan son utilidades y hasta el final se entregan las aportaciones actualizadas.

Qué quiere decir esto, que en caso de que existan utilidades por gravar, el capital contable disminuidos de CUCA y CUFIN (CUFINRE en su caso), las mismas se gravarán a la tasa de ISR correspondiente, una vez disminuido el dividendo por reembolso de capital.

La diferencia mencionada en el párrafo que antecede es un tope, recordemos que lo que grava es la reducción de capital, hasta por el monto de dicha diferencia.

Mecánica

ARTICULO 89 FRACCIÓN I.-

UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE

Reembolso por acción
(-)CUCA por acción
(=)Dividendo por acción
(x) Número de acciones reembolsadas
Reducción de capital

UTILIDAD DISTRIBUIDA

Reembolso por acción
(-) CUCA por acción
(=) Dividendo por acción
(-) CUFIN por acción
(-) CUFINRE por acción (en su caso)
(=) Utilidad distribuida por acción
(X)Número acciones reembolsadas.
Utilidad distribuida gravable
(X) Factor 1.3889⁶⁵
(x) TASA 28%⁶⁶
(=) ISR A PAGAR

ADICIONALMENTE:

ART. 89 FRACCIÓN II.-

⁶⁵ Factor que corresponda al año en que se generaron las utilidades

⁶⁶ Tasa que corresponda al año de generación de las utilidades



REDUCCIÓN DE CAPITAL

- Capital contable actualizado
- (-) CUCA a la fecha de reducción (cuando sea menor)
 - (-) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE FRACCIÓN I
 - (=) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE FRACCIÓN II***
 - (-) CUFIN
 - (x) FACTOR 1.3889
- RESULTADO
- (x) TASA 28%

*** SE CONSIDERARÁ CAPITAL DE APORTACIÓN EN LA SIGUIENTE REDUCCIÓN.

Consideraciones:

- La persona moral debe enterar conjuntamente el ISR de fracción I y II.
- Es aplicable en caso de liquidación de sociedades, o bien de cambio de domicilio de la persona moral al extranjero.
- No aplica en escisión de sociedades, salvo en el caso de utilidad distribuida gravable, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso de que subsista, y de las sociedades escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan sean canjeadas a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en la sociedad escidente.
- Aplica tratándose de compra de acciones, efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias.
- En el caso anterior, no considerarán utilidades distribuidas:

:

COMPRAS DE ACCIONES PROPIAS
MÁS:
COMPRA DE ACCIONES PREVIAS



NO + 5% DE TOTAL DE ACCIONES LIBERADAS

SIEMPRE QUE SE RECOLOQUEN DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 1 AÑO.

Si se adquieren con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones.

No aplica a sociedades de inversión de renta variable en la compra de acciones que éstas efectúen a sus integrantes o accionistas.

UTILIDAD DISTRIBUIDA:

MONTO PAGO POR CADA ACCIÓN
MENOS:
CUCA POR ACCIÓN

RESULTADO
POR:
NÚMERO DE ACCIONES COMPRADAS
MENOS:
CUFIN DE LA SOCIEDAD EMISORA

UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE
POR: FACTOR 1.3889
POR: TASA 28%

ISR A CARGO

- También se considera reducción de capital, la adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. Se considera que la que reduce capital es la sociedad emisora de las acciones que son adquiridas. El monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.
- En el caso de escisión de sociedades, se considerará como reducción de capital, la transmisión de activos monetarios a las sociedades que surjan con motivo de la escisión, cuando dicha transferencia origine que en las sociedades que surjan, los activos mencionados, representen más del 51% de sus activos totales.



REDUCCIÓN DE CAPITAL = VALOR ACTIVOS MONETARIOS TRANSMITIDOS

REDUCCIÓN DE CAPITAL = APORTACIÓN DE CAPITAL PARA REDUCCIONES POSTERIORES.

NO APLICA ESCISIÓN DE SOCIEDADES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Se aplicará indistintamente al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

Aplicable a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital a favor de sus integrantes.

- Si una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de 2 años antes de la fecha en que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24 para determinar la ganancia de los tenedores y se considerará como ingreso el reembolso en lugar de aplicar lo dispuesto en este artículo. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este artículo.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 101

Para los efectos del artículo 89, fracción I de la ley del ISR, las personas morales, cuyo capital social esté representado por partes sociales, podrán determinar el monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda al número de partes sociales que se reembolsan, en la proporción que represente el valor de cada una de dichas partes sociales, en su capital social.

Asimismo, tratándose de una asociación en participación, para determinar el monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda a las aportaciones reembolsadas al asociante o a los asociados, se considerará la proporción que de las utilidades les corresponda a cada uno de ellos en los términos del contrato respectivo.

Transmisión de la cuenta

El saldo de la cuenta sólo se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión



En caso de escisión, se distribuirá proporcionalmente, tal como se divida el capital con motivo de la escisión.

9.4. Su utilización

Como se indicó anteriormente, la Cuenta de Capital de Aportación por acción se utiliza para, en los casos de reembolsos de capital, determinar, por diferencia con el reembolso por acción, si se reembolsan utilidades, o bien, solamente las cantidades aportadas, las cuales no están sujetas al pago del ISR.

Bibliografía del tema 9

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, 16ª ed., México, Tax Editores Unidos, 2007.

Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008.

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividad de aprendizaje:



A.9.1 Consulta la Ley General de Sociedades Mercantiles y elabora un cuadro resumen con los casos en que se puede reducir el capital social.

A.9.2 Analiza un supuesto de reducción de capital y establece conclusiones.

A.9.3 Consulta la página www.sat.gob.mx para verificar si existen criterios del SAT, o bien, Prácticas Fiscales indebidas sobre Reducción de Capital.

Cuestionario de autoevaluación

1. Indica qué es la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).
2. Menciona cómo se determina la CUCA.
3. ¿Cómo y en qué momento se actualiza la cuenta de capital de aportación?
4. Formula un ejemplo del pago de una prima en la colocación de acciones de una persona moral e indica su efecto fiscal.
5. Menciona cómo determinan la cuenta de capital de aportación en una Asociación en Participación.
6. En qué casos recomendarías una reducción de capital.
7. ¿Qué pasa cuando se reduce el capital de una persona moral y el reembolso por acción es menor a la cuenta de capital de aportación por acción?
8. Indica el efecto fiscal cuando se reduce el capital de una persona moral y el reembolso por acción es mayor a la cuenta de capital de aportación por acción.
9. ¿Cuándo se perciben nuevas aportaciones de capital, qué se debe de hacer previamente en la cuenta de capital de aportación?
10. Indica el efecto fiscal total de una reducción de capital

Examen de autoevaluación



1. Quiénes están obligados a determinar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)
 - a) Todas las personas morales.
 - b) Las personas morales del Título III.
 - c) Las personas morales donatarias.
 - d) Las personas morales del Título II.

2. A partir de qué momento la persona moral debe determinar la cuenta de Capital de Aportación.
 - a) Cuando reciba nuevas aportaciones.
 - b) Desde el momento de su constitución.
 - c) En el cierre de cada uno de los ejercicios.
 - d) En el momento de su liquidación.

3. Los siguientes elementos participan en la determinación de la Cuenta de Capital de Aportación.
 - a) Las primas por colocación de acciones y los reembolsos de capital.
 - b) Los dividendos percibidos y los dividendos pagados.
 - c) El resultado fiscal de cada ejercicio y las aportaciones.
 - d) La utilidad fiscal de cada ejercicio y los dividendos percibidos.

4. La actualización inicial de la cuenta de capital de aportación se debe efectuar, tomando los INPC por el periodo comprendido de la fecha de:
 - a) Aportación inicial al cierre del ejercicio.
 - b) Última actualización a la fecha del cierre.
 - c) Última actualización a la siguiente aportación.
 - d) Aportación inicial hasta la última aportación.

5. Cuando se reciban primas por la colocación de acciones, ¿cómo se actualiza la cuenta de capital de aportación?
 - a) Aportación inicial al cierre del ejercicio.
 - b) Última actualización a la fecha en que se reciben.
 - c) Última actualización a la siguiente aportación.
 - d) Aportación inicial hasta la última aportación.

6. ¿Cómo se determina la utilidad distribuida en reducción de capital de la fracción I del artículo 89 de la Ley del ISR?
 - a) Comparando el capital contable contra la Cuenta de Capital de Aportación.
 - b) Disminuyendo la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al Capital Contable.



- c) El reembolso por acción menos la CUCA por acción por acciones reembolsadas.
 - d) El reembolso por acción menos la CUFIN por acción por acciones reembolsadas.
7. Para qué sirve a las personas morales tener una Cuenta de Capital de Aportación.
- a) Para distribuir dividendos sin el pago de ISR.
 - b) Para reembolsar utilidades sin pago ISR.
 - c) Para determinar las utilidades generadas.
 - d) Para no pagar el ISR si se reembolsan aportaciones.
8. ¿Qué son las primas por emisión de acciones?
- a) Valor adicional que paga el que adquiere acciones de otro accionista.
 - b) La disminución de acciones con incremento de valor las que persisten.
 - c) El valor incrementado de las acciones por utilidades pendientes de repartir.
 - d) El reembolso por acción de las acciones reembolsadas.
9. En la reducción de capital, cuál es la cantidad que incrementa la Cuenta de Capital de Aportación.
- a) El capital contable menos la Cuenta de Capital de Aportación.
 - b) La utilidad distribuida gravable del capital no reembolsado.
 - c) El reembolso por acción por el número de acciones reembolsadas.
 - d) El reembolso del total de acciones menos la CUFIN.
10. En reducción de capital, cuál es la cantidad que disminuye a la Cuenta de Capital de Aportación.
- a) El capital contable menos la Cuenta de Capital de Aportación.
 - b) La diferencia del Capital Contable menos la CUCA.
 - c) La CUCA por acción por el número de acciones reembolsadas.
 - d) El reembolso por acción menos la CUFIN por acción.



TEMA 10. ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Objetivo particular

Conocer los elementos que integran el valor fiscal de las acciones (costo promedio por acción), para con ello, determinar la ganancia en la enajenación, que viene a formar parte de los ingresos acumulables de la persona moral que las vende, o bien, en caso de tratarse de una persona física, la ganancia que forma parte de los ingresos a declarar en el capítulo IV de Enajenación de Bienes del Título IV de la Ley el Impuesto sobre la Renta.

Temario detallado

- 10.1 Conceptos que participan
- 10.2 Contrato de adquisición y contrato de enajenación
- 10.3 Aportaciones
- 10.4 Historia de las acciones, acciones sin costo
- 10.5 Determinación de la ganancia
- 10.6 Dictamen

Introducción

Los integrantes de una persona moral del Título II tienen representado el capital aportado en títulos nominativos, denominados, fiscalmente, acciones; cuando alguno de ellos, decide vender, de manera parcial o total estos títulos, está sujeto al pago del impuesto sobre la renta, sobre la diferencia que represente la ganancia o utilidad en la operación.

Esta operación de compra venta, como muchas otras, es importante que se realice cumpliendo formalidades, mediante un contrato, en el que se asienten, los



datos generales de los que realizan la operación, así como los particulares de la operación.

El adquirente o comprador de la participación en el capital de esa persona moral, está obligado a retener un porcentaje fijo sobre el importe pagado, por concepto de impuesto sobre renta provisional, que puede verse disminuido, o bien eliminado, si la operación se dictamina por Contador Público Registrado (CPR).

10.1 Conceptos que participan

Ganancia en la enajenación por acción

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen.

$$\begin{array}{l} \text{Ganancia en enajenación por acción} = \\ \text{Valor de la enajenación por acción} \\ \text{Menos:} \\ \text{Costo promedio por acción} \end{array}$$

Costo promedio por acción⁶⁷

El costo promedio por acción incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación, incluyendo las que provienen de capitalización de utilidades, o bien, de la reinversión de utilidades distribuidas dentro de los 30 días siguientes a la distribución.

⁶⁷ Artículos 24 y 25 de la Ley de ISR



$$\text{COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO}}{\text{TOTAL DE ACCIONES}}$$

Monto original ajustado

El monto original ajustado, corresponde al valor total de las acciones propiedad del contribuyente, consideradas de acuerdo a las fechas de adquisición, que lleva implícito el *costo comprobado de adquisición*, la diferencia de las *cuentas de utilidad fiscal neta* de la fecha de adquisición a la fecha de enajenación, las *pérdidas fiscales* pendientes de aplicar a la enajenación y las que se aplicaron a su adquisición, así como los *dividendos percibidos* y los *dividendos distribuidos* en los mismos periodos.

El monto original ajustado de las acciones, *cuando el periodo de tenencia es superior a doce meses*, se determinará:

II.-

- A) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
MÁS:

DIFERENCIA
SALDO CUFIN A LA ENAJENACIÓN (CUANDO SEA MAYOR)
MENOS: SALDO CUFIN A LA ADQUISICIÓN
ACTUALIZADOS

RESULTADO DE A)

- B) RESULTADO DE A)
MENOS
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR A LA FECHA DE
VENTA (NO SE RESTAN PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS A PAGOS
.PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO)

REEMBOLSOS PAGADOS**
DIFERENCIA RF – ISR Y NO DEDUCIBLES (MAYOR) PENDIENTE DE
RESTAR (art 88 4º.párrafo)

RESULTADO DE B)

ADICIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES



III. RESULTADO II

MÁS:

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA
ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DISMINUIDAS DE LA UTILIDAD
FISCAL DESDE MES ADQUISICIÓN HASTA MES ENAJENACIÓN

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

SI CUFIN A LA ADQUISICIÓN + REEMBOLSOS PAGADOS** + DIF
4º.PÁRRAFO ART.88 Y PÉRDIDAS INCISO B ES MAYOR A:

CUFIN A LA FECHA ENAJENACIÓN + PÉRDIDAS ADICIONADAS

DIFERENCIA A DISMINUIR DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

IV. ACTUALIZACIONES:

CCA : INPC MES DE ENAJENACIÓN/INPC MES DE ADQUISICIÓN

PÉRDIDAS Y DIF. 4º.PÁRRAFO Art.88

INPC MES DE ENAJENACIÓN/INPC DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

REEMBOLSOS PAGADOS**

INPC MES ENAJENACIÓN/INPC MES DE PAGO

Ganancia en enajenación de acciones cuyo *periodo de tenencia sea de doce meses o inferior.*

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN =
$$\frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO}}{\text{TOTAL DE ACCIONES}}$$

MONTO ORIGINAL AJUSTADO =

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

MENOS:

REEMBOLSOS** Y DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADOS

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

ACTUALIZACIONES:



IGUAL FRACCIÓN IV DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADOS INPC MES ENAJ/INPC MES DE PAGO

Cuando se enajenen acciones de una misma emisora *cuyo periodo de tenencia accionaria sea por una parte de las acciones no mayor a doce meses y por otra parte de las mismas superior a dicho periodo de tenencia*, la ganancia por enajenación de acciones se determinará de conformidad con el primer párrafo de este artículo; es decir *con mecánica de más de doce meses*.

Acciones emitidas en el extranjero

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas disminuido de los reembolsos pagados, actualizado en los términos de la fracción IV de este artículo.

$$\text{COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO}}{\text{TOTAL DE ACCIONES}}$$

MONTO ORIGINAL AJUSTADO:

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

MENOS:

REEMBOLSOS PAGADOS** (ACTUALIZADOS FRACCIÓN IV)

(INCLUYE AMORTIZACIONES Y REDUCCIONES DE CAPITAL A ACCIONES NO CANCELADAS)

Consideraciones:

- Cuando durante el periodo de tenencia de las acciones de plazos mayores de doce meses, *hubiera variado el número de acciones en circulación* de la persona moral emisora de que se trate, y se hubiera mantenido el mismo importe de su capital social, los contribuyentes deberán aplicar lo dispuesto en este artículo cuando se enajenen las acciones de que se trate, *siempre que el costo del total de las acciones que se reciban sea igual al que tenía el paquete accionario que se sustituye*.



- En los casos en los que *el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones* propiedad de los contribuyentes, éstos determinarán la diferencia entre los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, las pérdidas, los reembolsos y la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el 4º párrafo del artículo 88 de esta ley, *por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones.* tratándose de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta, se restará el saldo al final del periodo del saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de la enajenación de las acciones.

La diferencia de los saldos de la CUFIN, de las pérdidas fiscales, de los reembolsos pagados y la diferencia a que se refiere el 4º párrafo del artículo 88, se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo periodo y el cociente así obtenido se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán según sea el caso.

- Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, *una constancia con la información necesaria para esta determinación.*

Si se trata de acciones inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, además deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

La contabilidad y documentación correspondiente a esta información se deberá conservar durante el plazo previsto por el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, contado a partir de la fecha en la que se emita dicha constancia (de 5 hasta 10 años en su caso).



- Cuando una persona moral adquiera de una persona física o de un residente en el extranjero acciones de otra emisora, el accionista de la persona moral adquirente no considerará dentro del costo comprobado de adquisición el importe de los dividendos o utilidades que se hayan generado con anterioridad a la fecha de adquisición y que directa o indirectamente, ya se hayan considerado como parte del costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas de la persona física o del residente en el extranjero.

Comentarios adicionales:

Considerando las disposiciones anteriores tenemos entonces que para la determinación del costo promedio por acción, se deberá observar lo siguiente:

1. La actualización a la fecha de la ENAJENACIÓN del capital aportado y actualizando desde la aportación hasta la fecha de la venta DE LAS DIFERENTES CAPAS DE ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE DE LA MISMA PERSONA MORAL.
2. Sumar o restar a la partida anterior la diferencia en la cuenta de utilidad fiscal neta desde su ADQUISICIÓN hasta la fecha de ENAJENACIÓN, LAS PÉRDIDAS FISCALES NO APLICADAS, LOS REEMBOSOS PAGADOS, "LA UFIN NEGATIVA DE UN EJERCICIO" NO RESTADA Y ADICIONANDO LAS PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE HUBIERA RESTADO LA PERSONA MORAL. Los valores a comparar deberán ser actualizados a la fecha de la ENAJENACIÓN, deberá de hacerse EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE considerando su fecha de origen y las posteriores en caso de existir variaciones por diferentes aportaciones en la integración del capital de la empresa.

Es importante considerar que para la determinación del valor unitario, se debe de considerar el número total de acciones en circulación en los diferentes lotes accionarios.

3. Se sumarán los lotes anteriores (costo actualizado más diferencias en CUFIN y otras partidas) y dividirá entre el numero total de acciones propiedad del contribuyente para determinar un costo promedio por acción; mediante este cálculo todas las acciones tendrán el mismo valor (NO



IMPORTA SI SON ADQUIRIDAS EN DIFERENTES FECHAS, O BIEN SI PROVIENEN DE CAPITALIZACIÓN O DE REINVERSIÓN DE UTILIDADES DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN).

4. Determinado el costo promedio por acción, para las siguientes enajenaciones, se tomará como costo de adquisición este costo adicionando y/o restando las diferencias de CUFIN y otras partidas posteriores, para dividirlo entre el nuevo número de acciones y así obtener un nuevo costo promedio por acción.

10.2 Contrato de adquisición y contrato de enajenación

Es importante en el caso de realizar una enajenación de acciones, elaborar un contrato en el cual se estipule, además de los datos generales de los participantes (enajenante (s) y adquirente (s)), inicialmente el número de acciones emitidas por la persona moral; de ellas, indicar cuál o cuáles son propiedad del enajenante, si éste está casado bajo el régimen de sociedad conyugal, la autorización del cónyuge para su venta, las condiciones en que se realiza (al contado, con retención del 20% por parte del adquirente, o bien con un porcentaje más bajo, o bien sin retención, en virtud de dictaminarse la operación por un Contador Público Registrado (CPR).

10.3 Aportaciones

En la determinación del costo promedio por acción, el enajenante debe de indicar las aportaciones efectuadas, ya sea en efectivo, en bienes, por reinversión de utilidades, así como las diferentes aportaciones al capital que le dieron derecho a poseer acciones de diferentes fechas; mismas que participan en su totalidad para la determinación del costo fiscal de las acciones (costo promedio por acción).



Cada una de esas aportaciones otorga el derecho al socio, a participar en las utilidades de las personas morales, reflejadas en la Cuenta de utilidad fiscal neta, de manera proporcional a su participación.

De la misma manera, participa en las pérdidas fiscales que se tuvieron antes de la adquisición de las acciones y después de decidir el venderlas (en proporción a su tenencia accionaria).

10.4 Historia de las acciones, acciones sin costo

Con el propósito de contar con todos los elementos para poder determinar el costo promedio por acción es importante revisar la documentación del contribuyente que va a realizar la enajenación de las acciones, relativa a las adquisiciones de sus acciones, y que en éstas se haya cumplido con el pago del ISR o bien haya un Dictamen que lo libere del mismo.

En el caso de la persona moral, emisora de la o las acciones, se debe verificar antes de determinar el costo promedio por acción, lo siguiente:

- La existencia física de las acciones.
- Libro de registro de accionistas.
- Saldo de la CUFIN y CUFINRE en su caso y los resultados de cada ejercicio.
- Libro de actas de asamblea.
- Limitaciones y restricciones establecidas en actas para la venta de acciones.
- Personalidad y facultades de los socios.

Además de:

- Elaboración del contrato de compra-venta de las acciones, en donde se prevea si el enajenante es persona física casado bajo el régimen de sociedad conyugal, la aceptación del otro cónyuge en la enajenación de las acciones.
- Forma de pago de la venta.



Acciones sin costo comprobado

Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes de capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.⁶⁸

10.5 Determinación de la ganancia

La ganancia en la enajenación de acciones se determina comparando:

Valor de la enajenación por acción

Menos:

Costo Promedio por acción

Igual a:

Ganancia en la enajenación por acción

Esta ganancia se multiplica por el número de acciones que se enajenan, resultando la ganancia total en la enajenación de acciones.

10.6 Dictamen

El adquirente de las acciones debe de retener un 20%⁶⁹ del valor de la operación por concepto de impuesto sobre la renta; si el enajenante considera que la retención es elevada o considera conveniente que sea la que resulte de determinar la ganancia en la operación, debe solicitar la emisión de un dictamen a un Contador Público Registrado (CPR).

El artículo 204 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta regula la presentación del Dictamen de enajenación de acciones.

⁶⁸ Artículo 25 LISR



Concepto	Plazo	Autoridad Fiscal	Observaciones
Aviso de Dictamen	Día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la enajenación.	Domicilio Fiscal del Contribuyente	Suscrito por el contribuyente y el Contador que dictamine.
Presentación del Dictamen	Dentro de los 30 días a aquel en que se presentó o debió presentar la declaración del Impuesto.	Cuadernillo con: 1. Dictamen 2. Resultado obtenido en la operación, indicando por emisora el precio de las acciones, costo promedio por acción, resultado parcial obtenido y nombre y firma del CPR y número de registro.	Costo promedio: <ul style="list-style-type: none">• Costo comprobado: fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado y factor correspondiente.• Diferencia de CUFINES: saldo a la fecha de adquisición, factor de actualización, determinación de la CUFIN a la adquisición y a la enajenación.• Pérdidas fiscales pendientes de

⁶⁹ Artículo 154 cuarto párrafo LISR



			deducir, reembolsos pagados y diferencia proporcional anticipo ISR por dividendos contra la UFIN del ejercicio.
--	--	--	---

El texto del dictamen, debe contener:

1. Afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente.
2. Nombre del enajenante.
3. Nombre del adquirente.
4. Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
5. Fecha de la enajenación.
6. Alcance del trabajo realizado.
7. Nombre, firma y número de registro del Contador que dictamina la operación.

Bibliografía del tema 10

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, México, Themis, 2008.
Resolución Miscelánea 2007-2008

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>



<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A. 10.1 Elabora un contrato de enajenación de acciones, considerando que el enajenante es una persona moral y el adquirente es una persona física.

A. 10.2 Investiga los requisitos para ser Contador Público Registrado, plazos de obtención del registro; además, identifica el formato para la presentación del dictamen de enajenación de acciones.

A.10.3.Elabora el cuadernillo del dictamen de enajenación de acciones, cumpliendo con todos los datos que establece el artículo 208 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Cómo se determina la ganancia en la enajenación de acciones?
2. ¿Cómo se determina el costo promedio por acción?
3. Explica lo que se considera en la Ley del Impuesto sobre la Renta como Monto Original Ajustado.
4. ¿Cómo se distribuyen las cuentas de utilidad fiscal neta a las personas socios o accionistas de la persona moral, para la determinación de la diferencia de CUFINES a la adquisición y a la enajenación?
5. ¿Cómo se determina el costo promedio de las acciones cuya tenencia es menor a 12 meses?
6. ¿Cómo se determina el costo promedio de las acciones cuya tenencia es mayor a 12 meses?



7. ¿Cómo se determina el costo promedio de las acciones cuya tenencia es en una parte, menor a 12 meses y en otra, mayor a 12 meses?
8. ¿Cuál es el costo de las acciones que provienen de capitalización de utilidades?
9. Menciona los plazos de presentación del aviso para dictaminar enajenación de acciones y de presentación del dictamen.
10. Menciona la documentación necesaria para que un socio de una persona moral pueda realizar una enajenación parcial o total de sus acciones.

Examen de autoevaluación:

1. ¿Cómo se determina la ganancia en la enajenación de acciones?
 - a) Comparando el valor de la enajenación con el monto original ajustado
 - b) Valor de la enajenación menos el costo promedio por acción
 - c) El valor del mercado menos el costo fiscal ajustado por acción
 - d) El valor de enajenación o avalúo menos el saldo por deducir
2. Indica tres elementos que integran el costo fiscal de las acciones.
 - a) El costo de ventas, las pérdidas y la CUFIN
 - b) La CUCA, la CUFIN y las pérdidas por amortizar
 - c) El costo de adquisición, la CUCA y la CUFINRE
 - d) Costo comprobado de adquisición, CUFIN y pérdidas
3. Si la persona moral tiene pérdidas por amortizar, al momento en que una persona física adquiere acciones de ella, qué efecto fiscal le repercute
 - a) Ninguno, ya que la persona moral amortiza las pérdidas, en un plazo de diez años.
 - b) Debe considerarlas la persona física, para determinar el resultado fiscal del año siguiente.
 - c) Las aplica al determinar el costo fiscal de las acciones en el momento en que las enajene.
 - d) Automáticamente le repercuten, cuando la persona moral las aplique al tener utilidades.
4. ¿Cómo se determina el costo promedio por acción?



- a) Dividiendo el monto original ajustado entre el número de acciones.
 - b) Considerando el costo únicamente de las acciones que vende.
 - c) Con la diferencia de CUFINES de la adquisición a la enajenación.
 - d) De dividir el costo de adquisición actualizado entre el total de acciones.
5. ¿Cuál es el porcentaje de retención al enajenante en la venta de acciones?
- a) 10%.
 - b) 28%.
 - c) 15%.
 - d) 20%.
6. ¿Qué se requiere para que la retención en la enajenación de acciones sea por una cantidad menor a la establecida mediante un porcentaje fijo?
- a) Solicitar autorización al SAT.
 - b) Venderlas por abajo de su costo.
 - c) Dictaminar la operación.
 - d) Acuerdo entre las partes.
7. ¿Qué pasa si al determinar la ganancia en la enajenación de acciones, la CUFIN a la adquisición es mayor a la CUFIN a la enajenación?
- a) Debe restarse del costo comprobado de adquisición.
 - b) No se tiene ganancia en la enajenación de acciones.
 - c) Se resta del monto original ajustado de las acciones.
 - d) Incrementa el costo comprobado de adquisición.
8. ¿Qué efecto fiscal tiene la adquisición de acciones sin cumplir con los requisitos (sin retención ni dictamen)?
- a) No tiene efecto si se paga con cheque nominativo.
 - b) No tienen costo comprobado de adquisición.
 - c) El enajenante paga el ISR en su declaración anual.
 - d) Debe hacerse constar en el contrato correspondiente.
9. ¿Qué obligaciones tiene la persona moral emisora de las acciones que se enajenan?
- a) Es responsable solidaria de la enajenación de acciones.
 - b) Debe proporcionar la información necesaria al enajenante.
 - c) Ninguna hasta que se indiquen los datos del nuevo socio.
 - d) Informa a la autoridad fiscal del cambio de socios.



10. ¿Cómo se determina el monto original ajustado de las acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero?

- a) Debe restarse del costo comprobado de adquisición las pérdidas.
- b) Con el costo comprobado de adquisición actualizado de acciones.
- c) El costo comprobado de adquisición más los dividendos pagados.
- d) El costo comprobado de adquisición menos los reembolsos.



TEMA 11. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS PARA PERSONAS MORALES

Objetivo particular

Conocer y analizar los efectos fiscales en el pago de dividendos efectuados por las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, si los mismos se reparten de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, si no proceden de ella, o bien, si parte proviene de la CUFIN y el resto del reparto, se realiza al agotarse dicha cuenta.

Conocer la mecánica de pago adicional de ISR por cuenta de la persona moral, la posibilidad de acreditamiento del mismo, contra el impuesto del ejercicio, y en los pagos provisionales de ISR del siguiente, así como su efecto en la Utilidad Fiscal Neta.

Temario detallado

Introducción

11.1 Aspectos básicos de los dividendos.

11.2 Disposiciones legales.

11.3 Clasificación fiscal de los dividendos.

11.4 Cálculo del pago de ISR de los dividendos.

Introducción

Las personas morales pueden repartir dividendos, cuando existan utilidades contables por repartir, después de haber cumplido, en su caso, con el incremento a la reserva legal, en aquellas que corresponda legalmente constituir las, además de que exista un acuerdo entre los integrantes de dicha persona moral para su reparto.



El que una persona moral no tenga Cuenta de Utilidad Fiscal Neta implica nuevamente un pago de impuesto sobre la renta al repartir dividendos, sin embargo, tiene posibilidades de acreditar el mismo contra el impuesto del ejercicio.

Este acreditamiento produce una disminución en la Utilidad Fiscal Neta de dicho ejercicio, por lo que indirectamente, se permite aplicar anticipadamente la UFIN del mismo, a cambio de anticipar también el impuesto.

La percepción de dividendos en los integrantes de la persona moral, que a su vez, son personas morales, tiene una repercusión fiscal diferente a la que tendría en caso de tratarse de personas físicas.

A continuación se analizan estos aspectos, después de presentar un resumen histórico del tratamiento fiscal que ha tenido la distribución de dividendos. Lo anterior para hacer énfasis sobre la aplicación de la disposición fiscal vigente en el momento en el que se generaron las utilidades, que dan lugar al pago de dividendos.

APECTOS BASICOS DE LOS DIVIDENDOS

■ Resumen Histórico

Básicamente en nuestro país han existido cuatro regímenes fiscales para los dividendos, los cuales se resumen a continuación:

1. Integración

Este régimen estuvo vigente del año de 1964 a 1982, bajo este esquema se retenía una tasa fija del 21% a la persona física y el dividendo percibido no era



acumulable a sus demás ingresos. También existía la opción de acumular el dividendo pagado por la S.A. proporcional a su participación accionaria.

Este régimen fiscal fue de difícil aplicación en la práctica, debido a que hasta 1982 la Ley General de Sociedades Mercantiles permitía que las acciones se emitieran al portador.

2. Transparencia Fiscal

Este tratamiento fiscal vigente de 1983 a 1989 consistió en considerar a la S.A. como un ente transparente de manera que las personas morales acumulaban y deducían los dividendos percibidos y decretados respectivamente. Un aspecto peculiar de este régimen era que para que se produjera el efecto se presumía que las utilidades se **pagaban** en el mismo ejercicio en que se decretaban lo que daba lugar a los llamados Dividendos Interinos.

El dividendo lo acumulaban las personas físicas a sus demás ingresos, sólo que al momento en que las mismas cobraban el dividendo, la persona moral que los decretaba les retenía el 55%, el cual se consideraba pago provisional de la persona física.

En los siguientes casos el 55% retenido se consideraba pago definitivo:

- Dividendos Fictos
- Accionistas Menores de Edad
- En el caso de Acciones al Portador
- Personas Morales en Bases Especiales de Tributación
- No contribuyentes
- Distribución de Superávits por Revaluación

3. Creación y Transmisión de CUFIN

Con la reforma fiscal del año 1990 se creó un nuevo esquema en el tratamiento fiscal de los dividendos conocido como CUFIN, el cual en términos generales establecía lo siguiente:



- El ISR que en su caso llegare a generarse quedaba a cargo de la sociedad que distribuyera los dividendos.
- Los dividendos no son deducibles ni acumulables para las personas morales.
- Las utilidades que paguen ISR, no están afectas al pago de impuesto por distribución de dividendos.
- En caso de personas físicas existía la opción de acumularse.

4. Utilidades reinvertidas

En el año de 1999, al aumentar la tasa de ISR para las personas morales, de un 34% a un 35%, aparece el concepto de reinversión de utilidades, en el cual se puede, de manera opcional, diferir una pequeña parte del ISR del ejercicio, que será cubierto hasta el ejercicio en el cual se distribuyan dividendos, y tenía las siguientes características:

Era opcional el reinvertir utilidades para diferir el ISR.

El ISR diferido lo pagaba la sociedad al repartir dividendos.

Los dividendos que se pagaran, primero eran contra la CUFINRE y agotándola, contra la CUFIN.

Se adicionó la obligación de la persona moral de retener un 5% (que para 1999 fue del 3%) a la persona física.

Actualmente, al abrogarse la ley del impuesto sobre la renta, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y publicarse una nueva ley, se conserva solamente la CUFIN y desaparece la retención a la persona física, así como la opción de acumulación, se convierte en obligación.



Es importante tomar en consideración que aun cuando desaparece en la ley actual la CUFINRE, se tiene, a través de los artículos transitorios, considerados los efectos de esa cuenta, mientras no se reparta el total de dividendos generados en los años de 1999, 2000 y 2001, para aquellas personas morales que de manera opcional decidieron reinvertir utilidades y diferir el ISR del ejercicio.

Disposiciones Legales

Los Dividendos se encuentran previstos dentro de los derechos que tienen los socios de una S.A. entre los que tenemos:

	- voto
	- convocatoria
Corporativos	- impugnación
	- cuentas administradores
	- dividendos
Patrimoniales	- reembolso de aportaciones
	- cuota de liquidación

Definición de Dividendo:

El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general.

Requisitos legales previos a la distribución de dividendos

- Aprobación de Estados Financieros
- Restitución de Pérdidas



- Reintegración del capital social
- Incremento de la Reserva Legal
- Dividendos Preferentes
- Acciones Pagaderas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) regula lo relacionado con la distribución de utilidades, en general, en los artículos siguientes, que indican:

Artículo 16. En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual; y el socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Artículo 17. No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 18. Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19. La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social.



Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Y específicamente la LGSM, señala para las Sociedades Anónimas:

Artículo 112. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Artículo 113. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (Prórroga de la duración de la sociedad, aumento o reducción del capital social, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y/o fusión con otra sociedad).

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.



Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Artículo 114. Cuando así lo prevenga el contrato social podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad acciones especiales, en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

Artículo 117. La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso, pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga excusión en los bienes del adquirente.

Clasificación Fiscal de los Dividendos (Art. 165 LISR)

Ordinarios	I. Los distribuidos en base al procedimiento establecido en la LGSM y demás ordenamientos aplicables. II. Por liquidación o reducción de capital. III Intereses.
Asimilables	III. Participación a Obligacionistas. IV Intereses por créditos respaldados (Art. 92) V. Préstamos a Socios o Accionistas. VI. Erogaciones no Deducibles. VII. Omisiones de ingresos o Compras no realizadas. VIII. Utilidad Fiscal determinada por autoridades fiscales.
Fictos	IX. Modificación a la Utilidad Fiscal por partes relacionadas. X. RF de régimen simplificado determinados por SHCP.



- XI. Disminución de Capitales en Régimen Simplificado.
- XII. Distribución de ganancias de asociante a asociados.

Formas de Obtención

Las formas de obtener un dividendo básicamente se pueden sintetizar en dos:

- En efectivo

- En especie

Generalmente, la obtención del dividendo es en dinero, sin embargo en épocas de extrema falta de liquidez, es necesario encontrar esquemas que permitan otorgar a los accionistas el rendimiento de su inversión en formas alternas.

Los bienes que podemos entregar como dividendos a los accionistas son entre otros los siguientes:

1. Activos Fijos
2. Activos Intangibles
3. Terrenos
4. Cuentas por cobrar
5. Acciones de otras empresas
6. Certificados de participación
7. Etc.

Ahora bien al entregar un dividendo en especie, realizamos una enajenación en los términos del artículo 14 del CFF, por los que debemos realizar el cálculo respectivo para cada caso de enajenación conforme a cada una de las disposiciones fiscales aplicables, independientemente de los impuestos que se generen con motivo de la distribución de dividendos.



CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE DIVIDENDOS (Art. 11 LISR)

De conformidad con el artículo 11 de la ley del impuesto sobre la renta tenemos dos situaciones a considerar en el pago de dividendos:

- Los que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- Los que provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta.

DIVIDENDOS QUE NO PROVIENEN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA:

En este caso la persona moral deberá calcular y enterar el impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

MÁS:

ISR QUE SE DEBA PAGAR

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO QUE SE ADICIONA A LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS:

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

POR:

FACTOR DE 1.3889

BASE DE CÁLCULO DEL ISR

POR:

TASA DEL ARTÍCULO 10 (28%)

ISR A PAGAR



Consideraciones especiales:

Para personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas:

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

POR:

FACTOR DE 1.2346

BASE DE CÁLCULO DEL ISR

POR:

TASA DEL ARTÍCULO 10 con reducción del 32.14%

$28\% - (28\% \times 32.14\%) = 19\%$

ISR A PAGAR

Este impuesto lo pagará la persona moral, pudiendo acreditarlo contra el impuesto sobre la renta del ejercicio.

Se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Personas morales residentes en México que reduzcan su capital aplicarán la mecánica establecida en el artículo 89 de la ley de ISR.

Cuando se distribuyan dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona moral dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el



reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate (artículo 89 LISR).

ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO POR DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS O UTILIDADES.-

El impuesto sobre la renta que pague la persona moral por la distribución de dividendos, que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta, podrá acreditarse:

Únicamente contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague ISR por distribución de dividendos.

El monto del ISR que no se pueda acreditar en ese ejercicio se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos.

Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiera acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable un monto igual al del impuesto del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el ISR pagado por distribución de dividendos o utilidades, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad que pudo haberlo efectuado.

Los contribuyentes que acrediten este impuesto disminuirán en el ejercicio en el que lo hagan, de la utilidad fiscal neta calculada la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.3889.

Para personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas: aplicarán el factor de 0.2346



Las personas morales que distribuyan dividendos de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 165, es decir mediante el pago de intereses (artículo 123 LGSM), participaciones en la utilidad a favor de obligacionistas u otros por sociedades mercantiles residentes en México o sociedades nacionales de crédito y los prestamos a socios o accionistas, considerarán el ISR pagado como impuesto definitivo.

Dividendos que provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta:

El pago de dividendos que procedan de la Cuenta de Utilidad Fiscal neta permite que la persona moral que los distribuye, no efectúe un pago adicional del impuesto.

Bibliografía del tema 11

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, México, Themis, 2008.
Resolución Miscelánea 2007-2008

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A.11.1 Poner un ejemplo de distribución de dividendos en una asociación en participación.



A.11.2 Considerar un caso supuesto de distribución de dividendos en una persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas.

A.11.3 Ejemplificar un caso de distribución de dividendos que no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Cuestionario de autoevaluación

1. Indica qué entiendes por dividendo.
2. ¿Cuántos tipos de dividendos conoces?
3. ¿Quiénes, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pueden distribuir dividendos?
4. Indica el efecto fiscal del reparto de dividendos que provienen de la CUFIN.
5. Ejemplifica el pago de un dividendo que no proviene de la CUFIN.
6. En qué momento se pueden repartir dividendos.
7. ¿Cómo se acredita el pago del impuesto sobre la renta por distribución de dividendos que no provienen de la CUFIN?
8. Indica el efecto en la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, del acreditamiento del ISR pagado en la distribución de dividendos que no provienen de la CUFIN.
9. En qué casos el ISR pagado en la distribución de dividendos es definitivo.
10. Indica el efecto fiscal, que de acuerdo a su punto de vista, tiene la persona moral en los casos en que el ISR pagado por dividendos es definitivo.
11. Indica dos recomendaciones que le harías a la persona moral que va a repartir dividendos.

Examen de autoevaluación

1. Al distribuir dividendos que no provienen de la CUFIN, la persona moral:
 - a) Debe pagar el ISR multiplicando el dividendo por 1.3889.
 - b) Debe pagar el ISR multiplicando el dividendo por 1.2346.
 - c) No tiene obligación de pagar el impuesto sobre la renta.
 - d) El ISR que paga tiene el carácter de definitivo.



2. ¿Cuándo deben distribuir dividendos las personas morales?
 - a) Si tienen Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
 - b) Se acuerde y existan utilidades contables por repartir.
 - c) En el caso de que la totalidad de los socios lo solicite.
 - d) Cuando se tenga liquidez para repartir dividendos.

3. En qué casos se considera el ISR como impuesto definitivo en el pago de dividendos.
 - a) Cuando no se entreguen a la totalidad de los socios.
 - b) En el caso de reparto sin incrementar la reserva legal.
 - c) Cuando no se han pagado las pérdidas por los socios.
 - d) Se trate de préstamos a socios o gastos no deducibles.

4. ¿Cuál es el plazo para enterar el ISR por dividendos distribuidos que no provienen de la CUFIN?
 - a) Dentro del mes siguiente a la distribución.
 - b) Dentro de los 30 días naturales siguientes.
 - c) A más tardar el día 17 del mes posterior.
 - d) En los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

5. Contra qué se acredita el ISR pagado al distribuir dividendos que no provienen de la CUFIN.
 - a) Contra los pagos provisionales de ISR del ejercicio.
 - b) Contra el impuesto del ejercicio de la distribución.
 - c) Contra el ISR del ejercicio siguiente al de distribución.
 - d) Contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

6. Cuáles son las obligaciones de la persona moral que distribuye dividendos provenientes de la CUFIN.
 - a) Disminuir el saldo de la CUFIN con el importe de los dividendos pagados.
 - b) No tiene ninguna obligación, porque derivan de la CUFIN.
 - c) Debe pagar un ISR resultante de multiplicar el dividendo por 1.3889.
 - d) Si se trata de actividad del sector primario, aplicar la reducción.

7. Menciona dos de los regímenes existentes en la Ley del ISR cuando se distribuyen dividendos.
 - a) Provenientes de la CUFIN y no provenientes



- b) Régimen de Integración y de transparencia
 - c) El de acumulación y el de CUFINES
 - d) El de CUFINRE y el opcional
8. ¿Cuándo se paga el ISR en el reparto de dividendos con la entrega de acciones?
- a) En la fecha de la entrega de las acciones
 - b) No hay pago, están liberadas por recibirlo así
 - c) Al reducir el capital o reembolsar las acciones
 - d) A más tardar el día 17 del mes siguiente
9. En qué casos, el ISR que se paga al distribuir dividendos se considera como definitivo
- a) Cuando el dividendo se pague a personas físicas
 - b) Si se reinvierten dentro de los 30 días siguientes
 - c) Provengan de préstamos a socios o accionistas
 - d) Deriven de utilidades que no provienen de CUFIN
10. ¿Cuándo se paga el ISR si se reinvierten las utilidades distribuidas dentro de los 30 días siguientes?
- a) En la fecha en que se reinvierten las utilidades.
 - b) Al reducir el capital o reembolsar las acciones.
 - c) A más tardar el día 17 del mes siguiente.
 - d) No hay pago, están liberadas por recibirlo así.



TEMA 12. REDUCCIONES Y REEMBOLSOS DE CAPITAL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Objetivo particular

Conocer y analizar las obligaciones fiscales que tiene la persona moral, al reembolsar y reducir su capital.

Conocer si en el reembolso o reducción de capital lleva consigo utilidades pendientes de distribuir que originan el pago de un impuesto sobre la renta y el alcance de esta obligación, inclusive, en las utilidades que se quedan en la persona moral.

Temario detallado

- 12.1 Conceptos que participan en las reducciones y reembolsos de capital
- 12.2 Determinación de partidas gravables en reducciones y reembolsos de capital
- 12.3 Condiciones previas a la liquidación de sociedades
- 12.4 Avisos y Declaraciones en la liquidación de sociedades
- 12.5 Otras obligaciones en liquidación de sociedades

Introducción

Las personas morales que por situaciones especiales se ven en la necesidad de reembolsar el importe de sus acciones a uno o varios socios o integrantes, o bien, por reducir el capital, por cambio de domicilio al extranjero (considerado como liquidación), o en su caso por liquidación de la persona moral, deben determinar si en esta o estas operaciones distribuyen utilidades, mismas que les lleva a pagar un impuesto sobre la renta, o bien a disminuir el saldo de la CUFIN en su caso.

Sin embargo, en los reembolsos de capital que se efectúan a uno o varios socios o integrantes de la persona moral, no sólo se considera utilidad distribuida la que



se entrega en el reembolso, sino también la que tiene en su totalidad la persona moral; motivo por el cual, en esta unidad se analiza el tema, con el propósito, además de conocerlo, de contar con los elementos para tomar otras alternativas.

12.1 Conceptos que participan en las reducciones y reembolsos de capital

Utilidad distribuida

Se tienen utilidades distribuidas, cuando el reembolso por acción es mayor a la CUCA por acción, y además, cuando el Capital Contable es mayor al importe total de la CUCA, disminuida por la utilidad distribuida por el reembolso a efectuar.

■ Cuenta de Capital de Aportación

Como se comentó en la unidad 9, la Cuenta de Capital de Aportación representa las cantidades propiedad de los socios, con las cuales se inicia la operación de la persona moral, así como los movimientos durante la vida de la misma. En el reembolso o reducción de capital, un elemento importante que permite conocer o determinar las utilidades distribuidas en las acciones que se reembolsen, o bien, la utilidad gravable que queda en la persona moral y que debe tener el tratamiento de dividendos es la Cuenta de Capital de Aportación, motivo por el cual, hacemos referencia nuevamente a ella.

Mecánica para su determinación

Cuenta de capital de aportación

Más: Aportaciones de capital
 Primas netas en suscripción de acciones
Menos: Reducciones de capital

Igual a: CUCA (Cuenta de capital de aportación)

■ Capital Contable

12.2 Determinación de partidas gravables en reducciones y reembolsos de capital



Reducción de capital (distribución de utilidades o dividendos)

Artículo 89 LISR

Para efectos de determinar el ISR por la reducción de capital o distribución de utilidades se procederá como sigue:

Fracción I.-

Reembolso por acción

(-) Capital de aportación por acción

= Utilidad por acción

(*) No de acciones reembolsadas o

Número de acciones consideradas para reducción de capital

(=) Utilidad distribuida gravable

(*) Factor de 1.3889

(*) Tasa 28%

Impuesto a pagar

Fracción II.-

Capital contable

(-)Capital de aportación a la fecha del reembolso

(=)Utilidad distribuida

(-)Utilidad distribuida gravable (Fracción I)

(=) Utilidad Distribuida Gravable (Fracción II) 1 (NOTA)

Fracción I

Fracción II



(*) Factor de 1.3889

(*) Tasa 28%

Impuesto a pagar

NOTA

()1 Se considerará como aportación de capital para reducciones de capital subsecuentes.*

La utilidad distribuida es considerada como dividendo según el artículo 11 LISR y debe tener el tratamiento que reglamenta este artículo, por lo que en este caso el impuesto tiene el siguiente manejo:

1. Enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al en que se pagaron los dividendos.
2. Podrá acreditarse el impuesto pagado contra el ISR del ejercicio a cargo de la persona moral; si resulta una diferencia, se podrá acreditar hasta agotarlo, contra el impuesto de los dos ejercicios siguientes y contra los pagos provisionales de los mismos.
3. El impuesto se dividirá entre el factor de 0.3889 para poder restarlo de la UFIN del ejercicio.

Utilidad proveniente de CUFIN

1. La utilidad distribuida gravable podrá provenir de la CUFIN disminuyendo de dicha cuenta el monto que le corresponda a las acciones del reembolso.



2. Los dividendos provenientes de la CUFIN no están sujetos al pago de ISR.⁷⁰

Para determinar la Cuenta de Capital de Aportación por Acción, procederemos a hacer lo siguiente:

CAPITAL DE APORTACIÓN POR ACCIÓN

Saldo de la cuenta de capital de aportación

÷ Total de acciones (incluye reinversión, capitalización de utilidades)

= Capital de aportación por acción

(*) Número de acciones reembolsadas o

Número de acciones consideradas para reducción de capital

= Monto del capital reembolsado

SALDO (FINAL) DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Cuenta de Capital de Aportación

(-) Monto del capital reembolsado

(=) Saldo (Final) de la cuenta de Capital de aportación

(+) Utilidad Distribuida de la Fracción II que ya pagó ISR

Recordemos que el concepto fiscal de “acción” se refiere, de acuerdo al artículo 8 de la Ley del ISR, a la participación en el capital de la persona moral, y ésta

⁷⁰ Artículo 11 párrafo cuarto LISR



puede ser S.A., S. de R.L., S.C., Asociación en participación, etc.; aunque legalmente se les denomine: acciones, partes sociales, participación en el capital etc.; por lo que es importante que tomemos en cuenta lo siguiente:

Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Las personas cuyo capital social está representado por partes sociales podrán determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de Capital de Aportación que le corresponda al número de partes sociales que se reembolsan, en la proporción que represente el valor de cada una de dichas partes sociales, en su capital social.

Artículo 99 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Para los efectos del artículo 89, fracción I, quinto párrafo de la Ley, cuando:

El reembolso por acción sea menor que la cuenta de capital de aportación por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital podrán realizar lo siguiente.

Reembolso por acción,

(-) CUCA (sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda del importe total del reembolso por acción.)

De exceder, no se tendrían utilidades distribuidas

Cuando las utilidades distribuidas por reducción de capital provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, los contribuyentes podrán:

- Disminuir la utilidad distribuida determinada de conformidad con la fracción I del artículo 89 de la Ley, del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto, por las acciones reembolsadas o consideradas para la reducción de capital, exceda de la utilidad distribuida determinada.



12.3 Condiciones previas a la liquidación de sociedades

Para que se inicie la liquidación de sociedades, debe existir:

- a) Acuerdo previo de los socios para liquidar la sociedad, o bien, de los integrantes de la sociedad civil, o de los integrantes de la asociación en participación.
- b) Señalar al liquidador, responsable de la liquidación.
- c) Elaboración de acta extraordinaria, protocolizada ante un fedatario público.

12.4. Avisos y Declaraciones a presentar en la liquidación de sociedades

Con una copia del acta protocolizada, se presenta un aviso al registro Federal de Contribuyentes de *INICIO DE LIQUIDACIÓN*.

Declaraciones en liquidación de sociedades:





12.5 Otras obligaciones en liquidación de sociedades

Una vez liquidada la sociedad (esto es, haber vendido los activos, pagado los pasivos y entregado a los socios o integrantes de la persona moral las cantidades que les correspondan), se debe presentar el aviso de baja ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Para dar de baja una sociedad, como se especifica en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (de la personas morales), se debe cumplir con los siguientes

Requisitos:

- Forma Oficial RX (Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes) en dos tantos.
- Original y fotocopia de la declaración final del ejercicio de liquidación con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó o, en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (Original para cotejo).
- Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio (Copia certificada para cotejo).
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de



las señaladas en la fracción II del apartado de Definiciones de esta Guía (Original para cotejo).

- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público y fotocopia (Copia certificada u original para cotejo).

En los demás casos:

- Presentarán el aviso junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que estén obligadas con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria y fotocopia.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público y fotocopia.
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales y fotocopia.



Bibliografía del tema 12

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, México, Themis, 2008.
Resolución Miscelánea 2007-2008

Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A 12.1 Elabora un acta de asamblea en la cual se acuerde la liquidación de la sociedad, considerando de manera analítica los elementos importantes y necesarios para cumplir con las disposiciones legales y fiscales.

A 12.2 Analiza un supuesto de liquidación de sociedades y su presentación de declaraciones, y el efecto que pudiera tener en los impuestos al valor agregado y en el impuesto empresarial a tasa única.

A.12.3 Establece de manera progresiva, las etapas de una liquidación de sociedades, tanto previa, como inicio y obligaciones, así como término de la misma.

Cuestionario de autoevaluación



1. A qué se considera, para efectos fiscales, liquidación de sociedades.
2. Indica las situaciones previas a una liquidación de sociedades.
3. Indica y llena el formato correspondiente del aviso al Registro Federal de Contribuyentes.
4. ¿Cómo determinas los pagos provisionales una sociedad en liquidación?
5. ¿Cómo determinas la declaración de cada ejercicio, mientras dure la liquidación?
6. ¿Cómo se determina el impuesto sobre la renta del ejercicio de liquidación?
7. ¿Quién es el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales en una liquidación de sociedades?
8. Indica el total de avisos a presentar ante el RFC cuando se va a liquidar una sociedad.
9. Menciona las declaraciones que debe presentar una persona moral que se encuentra en liquidación y cómo determina cada una de ellas.
10. ¿Qué obligación fiscal se debe cumplir al término de la liquidación?

Examen de autoevaluación

1. ¿Cuál es el plazo para presentar el aviso al RFC de inicio de liquidación?
 - a) A más tardar dentro de los 17 días del mes posterior.
 - b) Dentro del mes siguiente al inicio de la liquidación.
 - c) A más tardar dentro de los 15 días del mes posterior.
 - d) Dentro de los 3 meses siguientes al inicio de liquidación.
2. ¿Con qué periodicidad hace la persona moral, los pagos provisionales en el periodo de liquidación?
 - a) El día 17 del mes posterior al semestre.
 - b) A más tardar el día 17 del mes siguiente.
 - c) A más tardar dentro del mes siguiente.
 - d) El día 17 del mes posterior al trimestre.



3. ¿Cómo presenta su declaración en cada año calendario, la persona moral que está en liquidación?
 - a) De la misma forma que las demás personas morales.
 - b) Tomando en cuenta inclusive los activos del extranjero.
 - c) Con operaciones del inicio de liquidación al último mes del año.
 - d) Sin considerar ingresos de regímenes fiscales preferentes.

4. Fecha de presentación de la declaración de cada año calendario en liquidación.
 - a) Dentro de los 3 meses siguientes al cierre.
 - b) De los meses de febrero a abril del año siguiente.
 - c) A más tardar el día 17 de enero siguiente del cierre.
 - d) Dentro del mes de abril siguiente al cierre del año.

5. Fecha de presentación de la declaración del ejercicio de liquidación.
 - a) Dentro del mes siguiente.
 - b) Dentro de los 3 meses siguientes.
 - c) A más tardar el día 17 del mes siguiente.
 - d) A más tardar el día 17 de enero siguiente.

6. Fecha de presentación del aviso de término de liquidación.
 - a) Dentro del mes siguiente.
 - b) Dentro de los 3 meses siguientes.
 - c) A más tardar el día 17 del mes siguiente.
 - d) A más tardar el día 17 de enero siguiente.

7. Indica dos requisitos previos a la liquidación de sociedades.
 - a) Presentación de aviso y declaraciones.
 - b) Nombrar representante legal y presentar aviso.
 - c) Asamblea ordinaria y presentación de Aviso.
 - d) Acuerdo de los socios y protocolización de acta.

8. ¿Quién es la persona responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales en una liquidación?
 - a) Representante legal.
 - b) Consejo de Administración.
 - c) Liquidador.
 - d) Administrador único.



9. ¿Con qué periodicidad se realizan los pagos provisionales en una liquidación de sociedades?
- a) Bimestrales.
 - b) Mensuales.
 - c) Semestrales.
 - d) Trimestrales.
10. Cuando el periodo de liquidación dure varios años en los cuales las tasas de ISR sean de 30%, 29% y 28%, ¿cuál de ellas se aplica en la declaración del ejercicio final de liquidación?
- a) El 28% por ser la última que se causó.
 - b) El 30% por ser la del inicio de liquidación.
 - c) El 29% por ser la tasa promedio correspondiente.
 - d) La proporcional al periodo de liquidación.



TEMA 13. TEMAS SELECTOS DE IAC/IETU

Objetivo particular

Conocer los impuestos complementarios y/o adicionales al impuesto sobre la renta, analizando los elementos de la contribución: sujeto, objeto, base y tasa; así como su mecánica en la aplicación de casos especiales, como lo es la Consolidación Fiscal y su aplicación y determinación en las sociedades controladoras y controladas.

Temario detallado

- 13.1 Sujetos del impuesto.
- 13.2 Objeto, base y tasa.
- 13.3 Sujetos exentos y periodos de exención.
- 13.4 Determinación del impuesto al activo del ejercicio.
- 13.5 Acreditamiento con el ISR.
- 13.6 Pagos provisionales.
- 13.7 Controladoras y controladas, efectos y control del impuesto al activo.

Introducción

La ley del impuesto al Activo estuvo vigente a partir del año de 1989, considerando para su determinación, la aplicación de una tasa de 2% hasta el año de 1995, en el que la tasa del impuesto sobre la renta disminuyó en un 10%, la tasa del impuesto al activo, también disminuyó en esa proporción, quedando en 1.8%.

En el año de 2005, la base sobre la cual se calcula el impuesto al activo, disminuye, al considerar deducibles todas las deudas, inclusive las contratadas con personas físicas o morales residentes en el extranjero, motivo por el cual, en



el 2007, se reforma, para eliminar la deducción de las deudas a cambio de una disminución en la tasa aplicable a 1.25%.

El pago de un impuesto al activo sobre bases no reales, en virtud de todas aquellas empresas apalancadas, trajo consigo múltiples demandas, con posibilidades favorables para los contribuyentes. Esto motivó la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo, y el nacimiento de una nueva Ley en el 2008, llamada Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) nace, al igual que la del Impuesto al Activo en 1989, con errores de nombre, en virtud de que los sujetos, no solamente son los empresarios –personas físicas y personas morales que realizan actividades empresariales⁷¹- sino además, los que realizan actividades civiles: los prestadores de servicios profesionales, los arrendadores, incluidos aquí, también -a diferencia de los sujetos de la Ley del IMPAC- a los que rentan el inmueble para uso de casa habitación.

La Ley del IETU establece una tasa del 17.5%, que se ve disminuida mediante un artículo transitorio, para los años de 2008 y 2009 a 16.5% y 17% respectivamente.

En esta unidad, el alumno conocerá de manera comparativa los Temas Selectos de la Ley del Impuesto al Activo, con la ley vigente del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

13.1 Sujetos del impuesto



Los sujetos de la Ley del Impuesto al Activo:

Residentes en México:

- Personas Morales
- Personas físicas con actividades empresariales.

Residentes en el extranjero (personas físicas y morales):

- Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Sin establecimiento permanente pero que mantenga en el país inventarios para ser transformados.
- Que en su carácter de condominios o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorgue en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Personas físicas o morales (no realicen actividades empresariales):

- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente sujeto al pago del Impuesto al Activo.
- Que en su carácter de condominio o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Empresas del sistema financiero:

- Por el activo no objeto a su intermediación.⁷²

Los sujetos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

Residentes en México:

- Personas Morales
- Personas físicas con actividades empresariales.

Residentes en el extranjero (personas físicas y morales):

- Con establecimiento permanente en el país

Personas físicas o morales (no realicen actividades empresariales):

- Que presten servicios profesionales.

⁷¹ Artículo 16 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

⁷² Ma. Antonieta MARTIN Granados, *ISR E Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007, pp.410 y 411.



- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

13.2 Objeto, base y tasa

Los elementos de la contribución adicionales a los sujetos a los que aplica la Ley son comentados a continuación en cada uno de los Impuestos:

Ley del Impuesto al Activo

Objeto:

El objeto del Impuesto al Activo es la propia tenencia de activos, en el caso de los residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en nuestro país, de la misma manera, el objeto es el activo atribuible a este contribuyente.

Base:

CÁLCULO DE LA BASE ⁷³

- Promedio de activos financieros
 - (+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
 - (+) Promedio de terrenos
 - (+) Promedio de inventarios
-
- (-) Cuentas deducidas por incobrables en el ejercicio⁷⁴
- (=) valor del activo del ejercicio (Base gravable)

Tasa.-

La tasa aplicable para el impuesto al activo en el año 2007: 1.25%

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

Objeto:

⁷³ Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

⁷⁴ Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo



El objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única es la obtención de ingresos, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

Base:

CÁLCULO DE LA BASE

- Ingresos gravados
- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Deducción adicional por bienes adquiridos de septiembre a diciembre de 2007

- (=) Base del Impuesto Empresarial a Tasa Única (Base gravable)

Tasa: 17.5% (para 2008 16.5% y para 2009 17%)

13.3 Sujetos exentos y periodos de exención

Ley del Impuesto al Activo.-

ARTÍCULO 6.-

1. Quienes no sean contribuyentes del ISR.



2. Personas físicas con actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, con opción para pago del ISR mediante recaudación del 10% (No adecuado con la Reforma Fiscal).
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos fueron prorrogados por disposición de ley (rentas congeladas).
4. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no sean contribuyentes del ISR.
5. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en la Ley Federal de Educación.
6. Las personas que no sean contribuyentes del ISR que mantengan los inventarios en territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en el art. 1º, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para ISR de acuerdo al artículo 24 fracción I y fracción IV del 140.

En la Ley de Ingresos de la Federación para 2007, se estableció en el artículo 16 fracción XI, que indicaba:

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales consistente en el impuesto al activo que se cause durante el ejercicio. Para estos efectos, el Ejecutivo Federal, a más tardar el 31 de enero de 2007, atendiendo a la disponibilidad presupuestal determinará las características de los beneficiarios de dicho estímulo.

Nota: Contrario a lo que se esperaba de una liberación en el pago del Impuesto al Activo por el año de 2007, en la Décimo Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea de 2006-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Febrero de 2007, en la regla 4.19, se permitió diferir el pago del mes de enero de 2007 (fecha donde ya se había vencido el plazo para su pago), hasta el 17 de marzo de 2007, indicando que: "Las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006, derivados de la realización de actividades empresariales o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las



actividades de otro contribuyente del IMPAC, no hubieran excedido de \$4'000,000.00, podrán efectuar el pago provisional de este impuesto correspondiente al mes de enero de 2007, hasta el 17 de marzo del mismo año.”

NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO

1. Por el periodo preoperativo
2. Ejercicio de inicio de actividades
3. Los dos siguientes y
4. El ejercicio de liquidación, salvo que este último dure más de dos años.

NO ES APLICABLE

- Ejercicios posteriores a fusión
- Transformación de sociedades
- Traspaso de negociaciones
- Contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.
- Sociedades controladoras
- Sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Pagarán el impuesto incluso en el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente:

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes de activo fijo o terrenos, (tampoco tendrán la opción a que se refiere el artículo 5-A de optar por considerar, para el cálculo del impuesto del ejercicio, el cuarto ejercicio inmediato al que corresponde, durante los ejercicios mencionados).



Ejercicio de inicio de actividades.-

Se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional de impuesto sobre la renta, incluso cuando éstas se presenten sin pago.⁷⁵

Contribuyentes dedicados a la prestación de servicios de hotelería

Podrán considerar como ejercicio de inicio de actividades aquel en el que por primera vez obtengan ingresos por la prestación de dichos servicios. Si iniciaron las prestaciones de servicios de hotelería y realizaron con posterioridad obras de expansión, que consistan en la construcción de uno o más edificios o unidades hoteleras distintas a las ya existentes y en operación, podrán calcular el impuesto al activo sin considerar en el valor de su activo los promedios de los activos y pasivos correspondientes a los edificios o unidades hoteleras en construcción, mientras no inicien la obtención de ingresos por la prestación de servicios de hotelería respecto de los nuevos edificios o unidades hoteleras; debiendo incluir dichos conceptos en el cálculo del impuesto a partir del primer ejercicio en el que se obtengan los ingresos correspondientes. Si transcurren 5 años sin que hubieran obtenido ingresos, el contribuyente pagará el impuesto que se hubiera causado en ese periodo incluyendo los accesorios.

No se considera ejercicio de inicio de actividades:

Cuando la obligación de comenzar a presentar las declaraciones de que se trata sea consecuencia del cambio del régimen fiscal dispuesto imperativamente por la ley.



Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO 4.- Se consideran ingresos por los que no se paga el IETU:

- I. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que se consideren como NO Contribuyentes -Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación.
- II. Los que no estén afectos al pago de ISR que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales -no incluidas aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
 - d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.
 - e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.

⁷⁵ Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo



- f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, *autorizados para recibir donativos* deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.
- Para los efectos del párrafo anterior, también se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente, cuando dicho remanente se haya determinado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IV. Los que perciban las *personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras*, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que *se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes*.
- Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.
- V. Los que se encuentren *exentos del pago del impuesto sobre la renta* en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Los derivados de las enajenaciones siguientes:
- a) *De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito*, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto empresarial a tasa única y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.
- Así mismo, no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por la *enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él* en los términos de la fracción VII de este artículo.
- Tampoco se pagará el impuesto empresarial a tasa única en la *enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no*



amortizables, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

- b)** De *moneda nacional y moneda extranjera*, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el noventa por ciento de los ingresos que perciban por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

- VII.** *Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.* Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

13.4 Determinación del impuesto al activo del ejercicio

El impuesto al Activo del ejercicio, se determinaba en el año de 2007, de la siguiente manera:

- Promedio de activos financieros
(+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
(+) Promedio de terrenos
(+) Promedio de inventarios

- (-) Cuentas deducidas por incobrables en el ejercicio⁷⁶
- (=) valor del activo del ejercicio (Base gravable)
(*Tasa de impuesto 1.25%

- (=) Impuesto al activo antes de reducciones

⁷⁶ Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo



(-) Reducciones de IMPAC
Artículo 2-A en la misma proporción en que se reduzca el ISR
Artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC

(=) valor del activo del ejercicio (Base gravable)
(*Tasa de impuesto 1.25%

(=) Impuesto al activo antes de reducciones

(-) Reducciones de IMPAC
Artículo 2-A en la misma proporción en que se reduzca el ISR
Artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC

(=) Impuesto al activo del ejercicio

Determinación del impuesto Empresarial a Tasa Única

La determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única se tiene de la siguiente manera:

Ingresos gravados
(-) Deducciones autorizadas
(-) Deducción adicional por bienes adquiridos de septiembre a diciembre de 2007

(=) Base del Impuesto Empresarial a Tasa Única (Base gravable)

Tasa: 17.5% (para 2008 16.5% y para 2009 17%)

13.5 Acreditamiento con el ISR

El impuesto sobre la renta causado en el ejercicio de 2007 se acredita contra el impuesto al Activo de la siguiente manera:

Impuesto al Activo.-

(=) Impuesto al activo del ejercicio

Acreditamiento:
(-)ISR del ejercicio

Acreditamiento adicional 3 ejercicios anteriores:



(-)Exceso de ISR sobre IAC (no haya dado derecho a devolución)

Exceso de ISR sobre IAC

O bien,

IAC a pagar del ejercicio

Impuesto Empresarial a Tasa Única.-

El acreditamiento del impuesto sobre la renta contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única se aplica de la siguiente forma:

Acreditamientos contra ISR y otros

Ingresos gravados

(-) Deducciones autorizadas

(-) Deducción adicional por bienes adquiridos de septiembre a diciembre de 2007

(=) Base del Impuesto Empresarial a Tasa Única (Base gravable)

(x) Tasa: 17.5% (para 2008 16.5% y para 2009 17%)

(=) Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio

(-) Acreditamientos:

Acreditamiento Artículo 11 (deducciones mayores a los ingresos)

Acreditamiento Artículo 8 penúltimo párrafo; salarios gravados y asimilables
Aportaciones de Seguridad social (IMSS e INFONAVIT)
a cargo del patrón X factor 0.17.5 (2008, 0.165, 2009,
0.17)

ISR propio del ejercicio

ISR retenido y en su caso ISR pagos provisionales

ISR pagado en distribución de dividendos

ISR pagado en el extranjero

Acreditamiento 5 Nov 2007 Inventarios

Saldo por deducir inversiones 1998-2007

(-) Pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única en el ejercicio

(=) Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio por pagar, o bien

(Impuesto Empresarial a Tasa Única a compensar contra ISR o por devolver)

13.6 Pagos provisionales



Pagos provisionales del impuesto al activo:

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda.

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL: ART. 7 Ley del Impuesto al Activo.-

A) El pago provisional se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio anterior y multiplicándolo por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda, disminuido de los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

La actualización mencionada se efectuará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se calcula el impuesto.

En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería de haber estado obligados al pago.

Consecuentemente, los contribuyentes podrán solicitar la autorización de la disminución de los pagos provisionales del impuesto al activo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

B) En el caso de personas morales, de manera opcional, podrán hacerlos de manera conjunta con el impuesto sobre la renta, pagando el que resulte más alto, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectuados artículos: 7 y 7A de la ley del impuesto al activo.

Impuesto del ejercicio anterior
(x) Factor de actualización*

(=) Impuesto actualizado

*Actualización

INPC de diciembre último mes del ejercicio
(÷) INPC diciembre penúltimo ejercicio



(=) Factor de actualización

(=) Impuesto actualizado

(÷) 12

(=) Pago provisional mensual

(x) Número de meses a que corresponde el pago

(=) Impuesto acumulado del periodo

(-) Pagos provisionales anteriores

(=) Pago provisional del mes antes de acreditamientos

Acreditamiento:

(-) Pagos provisionales de ISR en el ejercicio

Acreditamiento adicional 3 ejercicios anteriores:

(-) Exceso de ISR sobre IAC (no haya dado derecho a devolución)

Exceso de pagos provisionales de ISR sobre IAC

O bien,

Pago provisional de IAC en el mes

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Ingresos gravados acumulados del inicio del ejercicio al mes que corresponda

(-) Deducciones autorizadas del inicio del ejercicio al mes que corresponda

(-) Deducción adicional por bienes adquiridos de septiembre a diciembre de 2007 (proporción)

(=) Base del Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo (Base gravable)

(x) Tasa: 17.5% (para 2008 16.5% y para 2009 17%)

(=) Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo

(-) Acreditamientos:

Acreditamiento Artículo 11 –deducciones mayores a los ingresos)

Acreditamiento Artículo 8 penúltimo párrafo; salarios gravados y asimilables

Aportaciones de Seguridad social (IMSS e INFONAVIT)
a cargo del patrón X factor 0.17.5 (2008, 0.165, 2009,
0.17)

ISR propio del periodo



- ISR retenido y en su caso ISR pagos provisionales
- ISR pagado en distribución de dividendos
- ISR pagado en el extranjero
- Acreditamiento 5 de Noviembre de 2007 Inventarios
- Saldo por deducir inversiones 1998-2007 (proporción)
- (-) Pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única anteriores

- (=) Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes por pagar, o bien
(Impuesto Empresarial a Tasa Única en ceros)

Pago provisional del IETU, a enterar en las mismas fechas que para ISR

Con obligación de presentar listados de los conceptos para determinar el pago provisional, de acuerdo a la regla 2.14.7 de la tercera modificación a la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, sin los cuales no se tendrá por cumplida la obligación de presentar el pago provisional.

La información de la determinación del IETU a que se refiere esta regla se presentará conforme a la siguiente tabla:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará a más tardar el:
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

13.7 Controladoras y controladas, efectos y control del impuesto al activo

La controladora que consolide para efectos del impuesto sobre la renta estará a lo siguiente:



Controladora:

- Promedio de activos financieros
- (+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
- (+) Promedio de terrenos
- (+) Promedio de inventarios

- (-) Cuentas deducidas por incobrables en el ejercicio⁷⁷

- (=) valor del activo del ejercicio de la Controladora
- (+) valor del activo proporcional del ejercicio de cada una de las Controladas*

- (=) valor del activo del ejercicio consolidado

- (*)Tasa de impuesto 1.25%

- (=)Impuesto al activo antes de reducciones

- (-) Reducciones de IMPAC
 - Artículo 2-A en la misma proporción en que se reduzca el ISR
 - Artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC

(=) Impuesto al activo consolidado del ejercicio

* Consideraciones para determinar la proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social:

1. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día.
2. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.
3. El valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden.

Pagos Provisionales consolidados del Impuesto al Activo.-

La controladora realizará los pagos provisionales consolidados:

Impuesto al Activo consolidado del ejercicio anterior

⁷⁷ Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo



(x) Factor de actualización*

(=) Impuesto actualizado

*Actualización

INPC de diciembre último mes del ejercicio
(÷) INPC diciembre penúltimo ejercicio

(=) Factor de actualización

(=) Impuesto actualizado

(÷) 12

(=) Pago provisional consolidado mensual

(x) Número de meses a que corresponde el pago

(=) Impuesto acumulado consolidado del periodo

(-) Pagos provisionales consolidados anteriores

(=) Pago provisional del mes antes de acreditamientos

Acreditamiento:

(-) Pagos provisionales consolidados de ISR en el ejercicio

Acreditamiento adicional 3 ejercicios anteriores:

(-) Exceso de ISR consolidado sobre IAC consolidado (no haya dado derecho a devolución)

Exceso de pagos provisionales consolidados de ISR sobre IAC

O bien,

Pago provisional de IAC consolidado en el mes

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería **como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior**.

Pagos Provisionales conjuntos (ISR e IAC)

La sociedad controladora y las controladas podrán efectuar sus pagos provisionales, ajustes y pagos del impuesto del ejercicio, en los términos de los artículos 7-A, 7-B y 8-A de esta Ley.

Pagarán el impuesto mayor, y al final del ejercicio se considera todo como pago provisional de ISR.



Otras Obligaciones de la controladora:

- Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determinará el impuesto consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.
- En caso de que *alguna de las sociedades controladas presente declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado*, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurra este hecho, *la controladora presentará declaración complementaria de consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar*. Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá enterar conjuntamente con la declaración.
- Cuando se trate de *declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria, agrupando las modificaciones a que haya lugar*, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.
- La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.
- Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas estarán a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo que se refiere a incorporación, desincorporación, acreditamiento y devolución del impuesto sobre la renta, así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

Obligaciones de las controladas:

- Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio, presentados por la controladora.
- Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas estarán a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo que se refiere a



incorporación, desincorporación, acreditamiento y devolución del impuesto sobre la renta, así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

Por lo que corresponde al Impuesto al Activo consolidado pagado, sujeto a devolución, la sociedad controladora lleva el control de las cantidades a favor que corresponden a cada una de las controladas, e inclusive tiene la posibilidad de recibir devoluciones del Impuesto al Activo Consolidado por los diez ejercicios anteriores, en una pequeña parte durante los diez años siguientes y a la vez, la controladora tendrá que determinar, cuánto de esa parte corresponde a cada una de las controladas, inclusive de las que ya se desincorporaron al régimen de consolidación para efectos del ISR.

Controladoras y controladas, efectos y control del impuesto Empresarial a Tasa Única

*Las sociedades controladas y la controladora pagarán el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio que individualmente les corresponda mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.*⁷⁸

Para el acreditamiento contra el IETU determinado, *las sociedades controladas y la controladora considerarán como impuesto sobre la renta propio del ejercicio el impuesto sobre la renta que entregaron a la sociedad controladora*, mismo que se considerará como efectivamente pagado.

Se considera como *impuesto sobre la renta entregado por la sociedad controladora el impuesto sobre la renta que le hubiera correspondido enterar, tanto en pagos provisionales como en el ejercicio*, según se trate, de no haber determinado su resultado fiscal consolidado, y que hubiera pagado efectivamente,

⁷⁸ Artículo 12 de la Ley del IETU



en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante las oficinas autorizadas.

Así mismo, *el impuesto sobre la renta entregado por las sociedades controladas es el que le entregan a la sociedad controladora*, conforme a las disposiciones de la Ley de ISR.

Las sociedades controladas *también considerarán como impuesto sobre la renta propio*, además del impuesto sobre la renta indicado anteriormente, *el impuesto sobre la renta que hayan enterado ante las oficinas autorizadas*, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁷⁹

Por lo que corresponde a los pagos provisionales de ISR, *las sociedades controladas y la controladora considerarán como pago provisional del impuesto sobre la renta propio*, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta entregados a la sociedad controladora por las sociedades controladas y por la controladora en lo individual, según corresponda.

Las sociedades controladas también considerarán, como pago provisional del impuesto sobre la renta propio el impuesto sobre la renta que hayan enterado ante las oficinas autorizadas, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁸⁰

Bibliografía del tema 13

Porta Themis Fiscal con Correlaciones, México, Themis, 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008

⁷⁹ Artículo 13 de la Ley del IETU.

⁸⁰ Artículo 14 de la Ley del IETU.



Sitios de interés

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Actividades de aprendizaje

A. 13.1 Elabora un resumen de diferencias entre las Leyes del Impuesto al Activo y la del Impuesto a Tasa Única, considerando: sujeto, objeto, base y tasa.

A. 13.2 Resume la diferencia en la Consolidación Fiscal establecida en las Leyes del Impuesto al Activo y la del Impuesto a Tasa Única.

A.13.3 Elabora un resumen de diferencias de acreditamiento, devolución y pago de los Impuestos al Activo y Empresarial a Tasa Única.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Quiénes son los sujetos de la Ley del Impuesto al Activo?
2. ¿Quiénes son los sujetos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única?



3. ¿Cómo se determina la base de pago del Impuesto al Activo?
4. ¿Cómo se determina la base de pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única?
5. ¿Cuál es la tasa del Impuesto al Activo aplicable en el 2007?
6. ¿Cuál es la tasa del Impuesto Empresarial aplicable en 2008?
7. Indica el manejo de la Consolidación Fiscal en la Ley del Impuesto al Activo
8. Indica el manejo de la Consolidación Fiscal en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
9. Menciona los créditos aplicables en la determinación del IETU, establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
10. ¿Cómo se determinan los pagos provisionales del IETU?

Examen de autoevaluación

1. Señale dos sujetos de la Ley del Impuesto al Activo
 - a) Donatarias autorizadas y asalariados
 - b) Personas físicas por honorarios y salarios
 - c) S. C. y Persona física con actividades empresariales
 - d) S. A. y persona física con salarios

2. Es sujeto del IETU
 - a) Persona física asalariado
 - b) Sindicato
 - c) Colegio de profesionistas
 - d) Personas físicas con honorarios

3. ¿Cuál es la base del Impuesto al activo?
 - a) Suma de promedio de activos
 - b) Ingresos menos deducciones
 - c) Ingresos totales cobrados
 - d) Suma de saldos de activos

4. ¿Cómo se determina la base del IETU?
 - a) Ingresos menos deducciones.
 - b) Sobre ingresos totales cobrados.



- c) Sobre actividades realizadas.
- d) Suma de promedios.

5. ¿Cuál es la tasa del IMPAC para 2007?

- a) 2%
- b) 1.8%
- c) 1.25%
- d) 2.5%

6. ¿Cuál es la tasa del IETU aplicable en el año 2008?

- a) 17.5%
- b) 17%
- c) 18%
- d) 16.5%

7. En la Consolidación fiscal, cómo pagan el IETU las sociedades controladas y la controladora.

- a) De manera conjunta.
- b) De manera individual.
- c) En la proporción de consolidación.
- d) Parte integrado, parte individual.

8. Indica las obligaciones adicionales al realizar los pagos provisionales del IETU.

- a) Determinarlo acumulativo.
- b) Presentar listado de conceptos.
- c) Presentarlo por Internet.
- d) Documentación comprobatoria.

9. Indica la tasa de IETU aplicable para el año 2009.

- a) 17.5%.
- b) 17%.
- c) 18%.
- d) 16.5%.

10. El listado de conceptos en la consolidación fiscal, cómo se presenta.



- a) De manera individual
- b) En la proporción de la consolidación
- c) Las controladas al 100%
- d) En un solo listado por el total



Bibliografía básica

Boletín de Investigación Fiscal 2007, Número 202 del 31 de octubre de 2007, CCPM.

Código Civil Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2008.

Decreto de facilidades del 27 de febrero de 2008.

Decreto del 8 de Diciembre de 2005.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Editorial Porrúa, 2001.

Facilidades administrativas 2008.

Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Vigente)

Ley Federal del Trabajo, 2008.

MARTÍN Granados, Ma. Antonieta, *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas*, México, Thomson Learning, 2007.

PÉREZ Chávez, José, *Manual de Casos Prácticos ISR*, México, Tax Editores Unidos, 16 edición, 2007.

Porta Themis Fiscal con correlaciones, México, Editorial Themis, 2008.

Prontuario Fiscal Correlacionado 2008, México, Cengage Learning. 2008.

Resolución Miscelánea 2007-2008.

Resolución Miscelánea Profesional 2008, México, SISThemis. 2008.

Sitios Web

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.df.gob.mx>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

<http://www.sat.gob.mx>



REGIMEN GENERAL DE EMPRESAS II

TEMA 1	TEMA 2	TEMA 3	TEMA 4	TEMA 5	TEMA 6	TEMA 7
1. d)	1. c)	1. b)	1. a)	1. c)	1. c)	1. c)
2. b)	2. a)	2. c)	2. d)	2. a)	2. a)	2. c)
3. a)	3. b)	3. d)	3. c)	3. d)	3. c)	3. b)
4. d)	4. d)	4. c)	4. d)	4. a)	4. d)	4. a)
5. d)	5. a)	5. b)	5. c)	5. b)	5. d)	5. b)
6. c)	6. c)	6. c)	6. d)	6. d)	6. a)	6. c)
7. b)	7. b)	7. a)	7. c)	7. d)	7. b)	7. b)
8. b)	8. d)	8. c)	8. c)	8. b)	8. b)	8. b)
9. d)	9. a)	9. d)	9. b)	9. c)	9. a)	9. a)
10.a)	10.b)	10.b)	10.d)	10. c)	10.a)	10.d)

TEMA 8	TEMA 9	TEMA 10	TEMA11	TEMA 12	TEMA 13
1. d)	1. d)	1. b)	1. a)	1. b)	1. c)
2. d)	2. b)	2. d)	2. b)	2. b)	2. d)
3. b)	3. a)	3. c)	3. d)	3. c)	3. a)
4. a)	4. a)	4. a)	4. c)	4. c)	4. a)
5. b)	5. b)	5. d)	5. b)	5. a)	5. c)
6. d)	6. c)	6. c)	6. a)	6. a)	6. d)
7. c)	7. d)	7. a)	7. b)	7. d)	7. b)
8. c)	8. c)	8. b)	8. c)	8. c)	8. b)
9. d)	9. b)	9. b)	9. c)	9. b)	9. b)
10.b)	10.c)	10. d)	10.b)	10.d)	10.a)